



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“DERECHO A LA SALUD DEL CONCUBINO Y LA EXIGIBILIDAD
DE LA UNIÓN DE HECHO PARA LA AFILIACIÓN EN ESSALUD -
LIMA NORTE, 2017”

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

William Daniel Laya Hermoza

ASESORES

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

Dr. Cesar Augusto Israel Ballena

Dr. Eleazar Armando Flores Medina

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derechos Fundamentales

LIMA - PERÚ

2018

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)

William Daniel Laya Herzoza

cuyo título es: *Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017.*

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *17* (número) *DIECISIETE* (letras).

Lugar y fecha: *17 de diciembre de 2018*



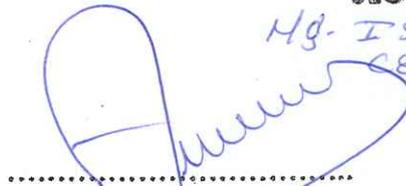
PRESIDENTE

*DR. RODRIGUEZ FIGUEROA
JOSÉ JORGE*



SECRETARIO

*Mg. ISRAEL BALLENA
CESAR AUGUSTO*



VOCAL

FLORES MEDINA, ELIZABETH

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria:

A mi familia y las personas que siempre me apoyaron y motivaron en poder seguir adelante y culminar mi carrera y conseguir mis objetivos.

Agradecimiento:

A mis asesores, que con su tiempo y conocimientos han ayudado de gran manera en el desarrollo de la presente investigación y a todos aquellos que colaboraron con información o brindaron su tiempo.

Declaración de autenticidad

Yo, William Daniel Laya Hermoza, identificado, con DNI N° 70661231, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Académico Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido plagiada; es decir no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 2018.



William Daniel Laya Hermoza

DNI N° 70661231

Presentación

Señores miembros del Jurado, presento antes ustedes la Tesis titulada “Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título profesional de Abogado, investigación que tiene como finalidad analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino; estudio que adquiere importancia porque se basa en la afectación de un derecho fundamental como es el derecho de salud y derechos conexos en personas que tienen una relación concubinaria, siendo esta figura cada vez más común en nuestra sociedad actual.

De esta manera, cumpliendo con el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de la entrevista y análisis jurisprudencial. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor.

ÍNDICE

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de Figuras	viii
Índice de Tablas	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Aproximación Temática	13
Trabajos Previos	17
1.2. Marco Teórico	23
1.3. Formulación del problema	65
1.4. Justificación del estudio	65
1.5. Objetivos	67
1.6. Supuestos jurídicos	67
II. MÉTODO	69
2.1. Diseño de Investigación	70
2.2. Métodos de muestreo	71
2.3. Rigor científico	74
2.4. Análisis Cualitativo de Datos	74
2.5. Aspectos éticos	75
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	77
IV. DISCUSIÓN	105
V. CONCLUSIONES	112
VI. RECOMENDACIONES	115
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	117
ANEXOS	125

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Derecho a la salud	35
Figura 2: Unión de hecho	60
Figura 3: Resultados de cuestionario sobre el objetivo general	101
Figura 4: Resultados de cuestionario sobre el primer objetivo específico	103
Figura 5: Resultados de cuestionario sobre el segundo objetivo específico	104

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1: Caracterización de sujetos	72
Tabla N°2: Validación de Instrumentos	74

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino; para esto, se analizó una resolución emitida por EsSalud donde actualmente ordena que para poder registrar a los convivientes como derechohabientes y puedan afiliarse al Seguro Social de Salud debe realizarse previo reconocimiento judicial o notarial de la unión de hecho. Esto ha generado una clara vulneración y está afectando a muchos concubinos que no pueden acceder al seguro de su pareja, generando que se afecte su derecho a la salud. Al declararse este reconocimiento como requisito, se puede considerar que se contraviene el derecho ganado por el concubino. Además, puede considerarse que se está infringiendo el derecho a la salud, así como a la seguridad social vulnerando derechos fundamentales de la persona.

Para poder tener una investigación real y con datos que aporten al tema, se han aplicado instrumentos que han ayudado de gran forma, como las entrevistas a los especialistas en la materia, que son operadores de justicia y trabajadores del sistema de salud; encuestas a concubinos afectados con estas disposiciones en Lima Norte durante el año 2017 y también se analizaron e interpretaron diversos documentos que ayudaron a demostrar los supuestos jurídicos planteados en relación a los problemas presentados.

Palabras claves: Concubinato, unión de hecho, Derecho a la salud, Derechos fundamentales.

ABSTRACT

The present investigation has a general objective to analyze how the exigibility of the de facto union for affiliation in EsSalud violates the right to health of the concubine, for this purpose, a resolution issued by EsSalud was analyzed, which currently orders that in order to register the cohabitants as beneficiaries and be able to affiliate to the Social Health Insurance, previous judicial or notarial recognition of the de facto union must be carried out. This has generated a clear violation and is affecting many concubines who can not access their partner's insurance, causing it to affect their right to health. When this recognition is declared as a requirement, it can be considered that it contravenes the right won by the concubine. In addition, it can be considered that the right to health is being violated, as well as the right to social security infringing fundamental human rights.

In order to have a real investigation and with data that contribute to the theme, have been applied instruments that have helped significantly, like interviews to specialists in the field, being justice operators and health system workers; surveys to affected concubines in North Lima during the year 2017 with these provisions, and also analyzed and interpreted various documents that helped to prove the legal assumptions raised in relation to the problems presented.

Key words: Concubinage, de facto union, Right to health, Fundamental rights

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación temática

En la presente investigación se ha analizado de qué manera se manejan los derechos de salud de los concubinos en el Sistema de Salud Peruano, ya que si bien se han estado implementando medidas para que los concubinos tengan prácticamente los mismos derechos en general que los cónyuges, producto de los matrimonios debidamente constituidos, esto todavía no se ve reflejado en algunos puntos; en este caso puntual, el derecho a la salud, reflejado en el acceso al Seguro Social de Salud en nuestro país (ESSALUD), ya que existen ciertos requisitos y restricciones para acreditar la unión de hecho que hacen que la afiliación a dicho seguro no sea sencilla, barata y termine siendo tal vez ilegal o inconstitucional, por lo que afectaría los artículos 7 y 10 de la Constitución, todo esto a raíz de nuevas disposiciones dadas a partir del año 2015. (Const., 1993, art.7).

En nuestro país actualmente el tema de las uniones de hecho o concubinatos es recurrente por diversos motivos, ya sean para reconocimiento de derechos, duración, plazos, sucesiones, etcétera; ahora si a esto se le agrega el tema de compartir beneficios, como en este caso el Seguro Social de Salud (puntualmente el caso de EsSalud), el tema es aún más complicado, sobre todo porque para reconocer la unión de hecho en el Perú, existen sólo dos vías: la judicial y la notarial, y ambas en la práctica demoran demasiado tiempo; actualmente este reconocimiento se ha vuelto un requisito imprescindible para inscribir al concubino en el Seguro de Salud.

Por lo cual, no queda claro que tan legales sean estos requisitos, y si no están contraviniendo derechos fundamentales como lo es, el derecho a la salud. Al haberse declarado este reconocimiento como requisito, se puede considerar que se contraviene el derecho ganado por el concubino. También puede considerarse que se está infringiendo el derecho a la salud, así como a la seguridad social y poniéndose en riesgo y vulnerando derechos fundamentales de la persona.

Vale mencionar, y es algo que se ha desarrollado a fondo más adelante, que con el retraso o

las trabas que se tejen alrededor del reconocimiento de la unión de hecho y de los derechos de los concubinos, se puede afectar de manera directa no sólo el derecho a la salud, sino también otro derecho fundamental como es el derecho a la vida e incluso el derecho a la dignidad, conforme lo señala la Constitución en su artículo 1. (Const., 1993, art.1).

Se puede tener como ejemplo, el caso de alguna madre en estado de gestación, y al no ser parte del Seguro de Salud, y no haber realizado el trámite de reconocimiento de hecho o su pareja no la haya podido inscribir como derechohabiente en EsSalud, no sólo puede estar en riesgo su vida, sino también la vida del bebé en camino, vulnerando lo expresado en la Carta Magna, precisamente en el inciso 1 del artículo 2. (Const., 1993, art.2).

En el Perú, al igual que en las distintas sociedades, cada vez existen más tipos de familias no convencionales (por así decirse), debido a la evolución y a las distintas necesidades que tienen las parejas hoy en día, tal vez ya no se está anteponiendo al matrimonio propiamente dicho como una prioridad o necesidad básica para tratar de construir una familia.

Esto se refleja en que ya no sólo existen las clásicas familias, sino diversos tipos de familias van apareciendo en la sociedad. El matrimonio se puede entender como un modelo familiar, pero ya no el único, dado que ahora existen familias extendidas, familias monoparentales, familias reconstituidas, familias homosexuales, etcétera; aquí es donde también aparece la denominada cohabitación.

En nuestro país, esta cohabitación se refleja en el concubinato, haciendo un análisis simple lo podemos definir en el momento que dos personas acuerdan vivir de manera libre y voluntaria juntas. Este tipo de familia se aplica a una pareja que no está casada, pero se puede ampliar para referirse a cualquier número de personas que viven juntas.

En el Perú existen aproximadamente 5 millones de convivientes y en la SUNARP están registradas aproximadamente sólo 5 mil uniones de hecho, cifra muy por debajo a la realidad de convivencias que existen en el país. Según la SUNARP, entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2017, se inscribieron 1348 uniones de hecho a nivel nacional en el Registro de Personas Naturales de la Sunarp. Siendo que, en Lima, se registraron 300 inscripciones, la

ciudad que encabezó el listado. (Oficina General de Comunicaciones – SUNARP, 2007). Por lo que llegamos a delimitarlo en un rango más pequeño, pero igualmente afectado, como es Lima Norte, que ya hace bastante tiempo viene siendo una población en constante crecimiento y desarrollo, y al año 2017 existen diversos casos en los cuales los concubinos, en este puntual caso, sin hijos se ven afectados por las nuevas disposiciones de EsSalud.

Muchas veces el concubinato se da por distintos motivos, tales como razones financieras, para poder pagar la vivienda, compartir gastos o responsabilidades, entre otros motivos. Otros se deciden por la convivencia con la finalidad de evitar los impuestos y todas las limitaciones legales y sociales aplicadas a la pareja casada, o para evitar los costos y problemas durante el proceso de un posible divorcio, etcétera.

No se puede dejar de mencionar que, en nuestro país, el modelo de convivencia fuera del matrimonio no es nuevo, ya que por cuestiones de costumbre o incluso culturales, ya existía desde tiempos antiguos, uno de los ejemplos claros es el denominado “servinacuy” que se remota al tiempo del incanato y que era un modelo aceptado y muy respetado por todas las familias de la época.

Uno de los problemas, tal vez el más resaltante es que las familias no convencionales, son casos más complejos y muchas veces no logran adaptarse completamente a la sociedad. Quedando en diversas ocasiones desprotegidas y no llegando a obtener los mismos derechos o la facilidad para acceder a ellos. Esta desprotección o limitación de acceso se ve reflejado en un derecho puntual como es el del acceso a la salud; que es el motivo de la presente investigación.

Para Mezones-Holguín, E. et al (2016) “Los derechos en salud (DES) son ineludibles al ser humano y constituyen una condición que debe ser asumida como primordial por la sociedad.” Sin embargo, los derechos de salud se han convertido en uno de los derechos políticos y sociales con mayor dificultad de ejecución, siendo cada vez un mayor reto para los gobiernos, quienes tienen que redoblar esfuerzos para tratar de garantizarlos.

Por otro lado, el acceso en el Perú en cuanto a los servicios de salud siempre ha sido un punto complicado ya que el Estado tiene grandes limitaciones para la atención de distintas personas que presenten problemas de salud, necesidades apremiantes, emergencias, y muchísimos casos más que se presenten como tratamientos largos, accidentes, terapias, cirugías, etcétera.

El derecho a la salud y el acceso que se tiene a éste ha sido, atendido desde una óptica constitucional, ya que se encuentra dentro de los denominados derechos fundamentales de la persona, que se otorgan por el simple hecho de ser persona natural y se encuentra enmarcado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú. (Const., 1993, art.7).

El derecho a la salud se encuentra inmerso dentro de la Seguridad Social porque busca atender las situaciones relacionadas a la salud que la persona como tal en forma individual no podría resolver; este derecho está reconocido en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú.

Sin embargo, por mandato constitucional, el Estado está obligado a otorgar Seguridad Social en Salud a todas aquellas personas que necesiten atender su salud por diversos motivos. De aquí es donde se desprenden los dos sistemas que ofrece el Estado para atender y tratar la salud de las personas: está el Sistema No Contributivo, que lo lleva a cargo el Ministerio de Salud (MINSA) y el Sistema Contributivo que está representado por el Seguro Social de Salud (ESSALUD).

En el Sistema No Contributivo o también más conocido como SIS, se brinda atención a las poblaciones más vulnerables (llámense en pobreza o extrema pobreza), mientras que ESSALUD atiende a los aportantes y sus derechohabientes (el aporte es el equivalente al 9% de la remuneración percibida y es de cargo obligatorio del empleador que no debe dejar declararlo ni pagarlo de forma total mensualmente al EsSalud, sin efectuar alguna retención al trabajador), que se encuentren laborando como dependientes.

“Se entiende que, los derechohabientes serán él o la cónyuge en el caso del matrimonio y él

o la concubina en caso de la unión de hecho. En ambos casos los hijos que nazcan como producto de estas uniones también serán considerados derechohabientes, por lo tanto, la calidad de derechohabiente será determinada por el estado civil de casado o concubino en caso de las parejas sentimentales.” (Meza, 2015, p. 3).

Aquí se puede encasillar uno de los principales problemas y dificultades que tienen los concubinos, ya que uno de los requisitos para acceder al seguro de su derechohabiente es acreditar con un reconocimiento notarial o judicial la unión de hecho; trámite que si bien muchas veces es tedioso, aparte de eso, no es muy sencillo y además muy costoso a comparación de muchos otros países, por lo cual muchas personas no lo realizan, por diversos factores, ya sea desconocimiento, falta de tiempo, miedo a la burocracia y tal vez el más recurrente, el tema económico, que es principalmente por lo cual una persona busca beneficiarse o aprovechar el seguro de su pareja.

Esto se contrasta claramente con lo dispuesto hasta antes de finales de 2015 donde se cambió y añadió el requisito del reconocimiento de la unión de hecho por parte de EsSalud para poder afiliarse al derechohabiente en el seguro de salud, existiendo incluso una acción popular en contra de estas disposiciones; considerando que son perjudiciales o crean trabas en muchos casos innecesarias.

Todo esto se ha analizado para conocer qué tan beneficioso ha sido añadir el requisito del reconocimiento de la unión de hecho notaria o judicial para poder ser beneficiario del Seguro de Salud del concubino, teniendo en cuenta lo complicado del proceso y las urgencias y distintos problemas de salud que se presentan muchas veces en la vida cotidiana, requiriendo en varias ocasiones atenciones de salud inmediatas o a menor plazo de tiempo posible y poder pasar o acceder a todo el trámite ya mencionado anteriormente lo hace muy complicado.

Trabajos Previos

Explican Pimienta y De La Orden (2012, p. 111) que se acude a los trabajos previos y

antecedentes para revisar lo que se ha escrito sobre el tema de investigación e implica leer los estudios publicados por otros investigadores.

Ante la búsqueda, no se han encontrado trabajos previos que puedan englobar ambas categorías del estudio juntas, pero buscando trabajos que contengan al menos una categoría, si hay muchos que nos pueden ayudar a desarrollar de manera adecuada el tema, ya sean a nivel nacional e internacional.

Por lo tanto, se han revisado diversos trabajos de investigación y tesis que van colaborar de gran manera con dilucidar el problema de investigación y dar mayor alcance a ciertos puntos, entre los que podemos encontrar:

Eugenia (2013) en su tesis para obtener el grado de Abogada, titulada “*Regulación legal del concubinato*” analiza los efectos jurídicos del concubinato, tomando en cuenta que el Código Civil Argentino no regula dicha figura, planteándose crear una ley especial que regule el concubinato. A lo largo de este trabajo, la autora hace un recuento de las situaciones en las cuales el ordenamiento jurídico de su país ha tenido que ir adoptando las consecuencias que van naciendo a raíz de los concubinatos. Considera que existe una gran desprotección a aquellas personas que viven en una unión de hecho sin casarse, recordando que estas relaciones se remontan a la antigüedad y siempre han causado problemas y diversas reacciones por su falta de regulación. Mencionando así, que de forma progresiva se ha ido integrando la figura de reclamar alimentos de parte de la concubina, los beneficios sociales, y muchos otros derechos pero que no son considerados de forma expresa. Por lo que de allí nace su idea de crear una ley que busque proteger a las partes en caso de abandono o separación, debido a que cree que el no asumir un compromiso escrito, por así decirse, es una facultad que tienen las personas en su modo de convivir, pero eso no las debe exonerar de poder reclamar sus derechos correspondientes en caso se finiquite una relación concubinaria.

Haciendo un comparativo con una realidad social cercana a la nuestra, además de ser un país limítrofe, en Ecuador se tienen conceptos parecidos al nuestro, pero allá la legislación desde el año 2008 permite además las uniones de hecho para personas del mismo sexo, esto se ha

dado con la Constitución del 2008, en la cual se le reconocen los mismos derechos del matrimonio excepto el de la adopción conjunta.

A este tema, Reyes (2014) en su Tesis para obtener su título de Magister en Derecho Civil, titulada “*La unión de hecho: anomia procedimental para su constitución y terminación*” nos explica cómo se maneja la legislación en torno a las uniones de hecho, considerándola prácticamente con las mismas obligaciones y derechos que un matrimonio convencional, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los hogares de hecho como una familia igual que la creada con el matrimonio. Acepta también que las familias ya no son las mismas y la convivencia ha cambiado, formando nuevas maneras de compartir habitación y sin la necesidad de atarse a un matrimonio como tal.

García (2013) en su trabajo de fin de grado denominado “*Uniones de hecho*”, analiza la problemática que existe en relación a las parejas de hecho y esta modalidad como una de las formas de convivencia existentes en España. Menciona el gran aumento en cuanto a las parejas de hecho y lo que ha derivado en las distintas controversias que se han generado en el ordenamiento español, esto es por la gran cantidad de normas autonómicas que existen. Concluye su trabajo con la idea de que las parejas de hecho son un fenómeno que va a seguir existiendo e incluso va a ir aumentando a lo largo del tiempo, por lo que es más que necesario una regulación de forma estatal expresa y clara sobre este tema, ya que esta figura de las parejas de hecho enfrenta los mismos problemas que un matrimonio convencional, pero con la desventaja de no tener una regulación definida y por el contrario la cantidad de normas autonómicas. Esto se refleja en la necesidad de acudir a Juzgados y Tribunales a solucionar los conflictos resultantes, pero ni aun así existe homogeneidad al momento de dar solución a estos problemas; generando una sensación de desprotección por parte de los que recurren a estas instancias.

En cuanto a la otra categoría que es el derecho a la salud, en Colombia, Giraldo (2011) en su tesis titulada “*La acción constitucional de tutela como mecanismo efectivo para la materialización del derecho a la salud en Manizales en el año 2010*” se plantea como objetivo determinar las causas por las cuales las personas buscar acudir a la jurisdicción

constitucional, para exigir el cumplimiento del derecho a la salud. Otro de sus objetivos y que también es interesante es determinar las causas que limitan el goce efectivo del derecho a la salud. Para lo cual hace un tipo de investigación descriptiva, siendo su método hermenéutico; y donde concluye en que en su país, al establecerse la Constitución de 1991 se consiguió que los ciudadanos puedan tener un adecuado mecanismo para tutelar sus derechos y ante los cuales pueden sentirse más protegidos; pero los ciudadanos al tener esta herramienta con la cual pueden defender sus derechos muchas veces no la están efectuando de manera correcta ya que existen numerosas quejas contra el Sistema de salud y lo que ha creado confusión, ya que ni siquiera las mismas entidades del Sistema de salud muchas veces tienen claridad de los servicios que deben ofrecer, ya que ha habido resoluciones y decisiones de los magistrados que les obligan a ejercer facultades que en un principio no les competen del todo. Vale también recalcar que todo este problema se genera porque muchos de los ciudadanos han experimentado problemas en cuanto al acceso o a los servicios otorgados por el Seguro Social.

León (2009) en su tesis doctoral titulada “*La protección constitucional de la salud en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho*” tiene por objetivo analizar la tutela constitucional del derecho a la protección de la salud desde un punto de vista del derecho comparado. Hace su sustento en que, en España, su Carta Magna ampara el derecho a la salud no solo desde el punto de vista de un derecho social o que es facultad del estado, sino también como un derecho de libertad, en el que todos tenemos derecho a acceder y tener una buena salud. La autora toca puntos interesantes y hace un paralelo en el cual menciona que la salud tiene una relación muy estrecha con la integridad de la persona y su calidad de vida, por lo cual siempre se debe tener en cuenta y valorar las voluntades de los pacientes. Es imprescindible que el Estado intervenga de manera efectiva en los temas relacionados a los derechos de salud y todo lo que tengan que ver con la asistencia sanitaria para los afectados. Concluyendo que efectivamente el derecho a la salud y su protección se ha convertido en una figura compleja, por lo que la participación activa del Estado es necesaria; además el derecho a la salud siempre tiene que salvaguardar la libertad y las decisiones personales que tome cada persona en cuanto a su salud.

En cuanto a los antecedentes a nivel nacional se puede mencionar la tesis de Cáceres (2016) de título “*Criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial, notarial y registral*” donde busca optimizar de alguna manera la regulación existente en relación a las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial, notarial y registral. El autor menciona que es obligación del estado proteger y garantizar los derechos fundamentales de las uniones de hecho, por lo que busca analizar en su investigación si este marco objetivo es correcto o no. Finalmente menciona que, si bien a la unión de hecho se le considera una institución distinta al matrimonio propiamente dicho, ésta se rige por algunas leyes propias del matrimonio. Un punto llamativo en su investigación es que, si muchas veces no se tiene el acceso total por parte de los concubinos a los derechos del otro, no se debería imponer el Régimen de Sociedad de Gananciales, por lo que en todo caso cada quien debería administrar sus patrimonios como mejor le parezca. Por otro lado, sugiere algo interesante y que se ha visto mencionado muchas veces en distintas fuentes, que sería la creación de un nuevo estado civil en los registros de RENIEC, este sería el de conviviente.

Por su parte, Sandoval (2016) en su tesis titulada “*Uniones civiles en el Perú*” hace un amplio análisis y recuento de muchas de las situaciones que se generan a raíz del matrimonio y también de las uniones civiles, si bien es cierto esta tesis puede estar orientada generalmente al colectivo homosexual y tomando en cuenta los proyectos de Ley presentados para que se aprueben las uniones civiles entre personas del mismo sexo, tiene muchas partes generales donde explica la realidad en nuestro país y que también aplica para los concubinos o convivientes del mismo sexo. Puntualmente, algo que llama la atención es el fragmento que menciona los beneficios que deberían tener los compañeros civiles en cuanto al Derecho Previsional, mencionando a EsSalud, EPS, AFP, ONP.

Meza (2015) en su tesis de grado “*El matrimonio civil y la unión civil de hecho: Barreras de acceso para las personas homosexuales y heterosexuales a la seguridad social en salud contributiva*” tiene nociones muy parecidas a la tesis mencionada previamente, debido a que considera que el Código Civil resulta discriminatorio con las parejas homosexuales al limitar su acceso al seguro de salud. Vale la pena resaltar que el autor hace un amplio análisis del

acceso a la salud contributiva de EsSalud y las dificultades que existen muchas veces en el caso a las uniones de hecho. Asegura que el estado debe buscar la forma de proteger a los derechohabientes ya sean de hecho o de derecho, pues ambos forman parte de la familia y, por lo tanto, de la sociedad.

Un tema parecido toca Suárez (2017) en su tesis *“El derecho a la salud de las familias ensambladas constituidas por uniones de hecho”* donde hace un análisis acerca del derecho a la salud que tienen los hijos de las familias ensambladas, tiene puntos de vista interesantes incluso llegando a concluir que los derechos de los miembros de estas uniones y los niños producto de las relaciones de uniones de hecho han sido y son vulnerados por el mismo Estado, al no otorgar el ingreso o afiliación a EsSalud ni a las EPS; incluso se menciona que una de las causas de que el derecho de los hijos afines de familias ensambladas es la falta de acción que tienen los responsables de dichas familias, al no hacer sentir su incomodidad.

Barriga (2014) en su Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en política jurisdiccional titulada *“Sentencias estructurales y protección del Derecho a la salud”* tiene como justificación en el papel que vienen realizando los distintos Tribunales y Cortes en los países vecinos para poder reconocer y amparar los derechos fundamentales que existen, pero irónicamente, ante esta nueva situación de las Cortes de proteger los derechos ha venido creciendo la incomodidad y falta de satisfacción de los ciudadanos para poder hacer el adecuado uso de sus derechos humanos principales, como el derecho a la salud, educación, vivienda, entre otros. Por lo cual, la autora considera necesario analizar si en el Perú, el Tribunal Constitucional ha emitido sentencias que busquen salvaguardar la protección del derecho a la salud; para la cual ha utilizado una metodología teórica-dogmática; con lo cual concluye que el Derecho a la salud es un derecho fundamental y que consiste en el goce del más alto nivel de salud posible dentro de cada sociedad, y que no puede estar exento de participación activa por parte del Estado. Esto se ha podido reflejar en un crecimiento y una actividad mayor por parte de los jueces en su búsqueda para crear figuras jurídicas que protejan los derechos humanos; pero también es cierto que debe haber una cooperación de diversos órganos estatales para complementar dicha tarea y no asignársela de forma exclusiva a los jueces. Por último,

considera que, si bien todavía existe mucho camino por recorrer en cuanto a los temas de proteger y garantizar los derechos humanos, van abriéndose puertas y creándose caminos con distintas figuras y acciones que van contribuyendo a la protección de derechos fundamentales.

1.2.Marco Teórico

Dado a que el enfoque central de este trabajo se orientará en el análisis y recopilación de información en torno a lo relacionado con el derecho a la salud de los concubinos y el requisito indispensable del reconocimiento de la unión de hecho que se ha fijado ahora para poder acceder a la afiliación en EsSalud, será necesario establecer algunos parámetros y conceptos que ayuden a dilucidar y desarrollar el tema.

Derecho a la salud

Existen diversos conceptos en cuanto al derecho a la salud y sobre cómo deberían manifestarse en las diferentes sociedades u ordenamientos, por lo cual primero hay que dilucidar distintas definiciones que serán utilizados a lo largo de toda la investigación.

Para Müller (2014, p. 15), al reconocer que hay un derecho a la salud, debe tenerse presente en cómo se va a definir a la salud y tratar de llegar a un consenso, aunque esto no siempre se pueda lograr. Lo más sencillo y aceptado tal vez pueda ser que se tiene por salud el adecuado funcionamiento biológico de una persona. Pero esta acepción básica, ha tenido variaciones conforme ha ido pasando el tiempo, ya que, si bien de forma principal se asociaba con no sufrir enfermedad alguna, esto ha ido cambiando y abarcando un sentido más amplio que incluye un óptimo bienestar físico, social y mental. Esto se contrapone a creencias antiguas donde se consideraba que estar sano era tener la facultad de realizar las actividades de la vida cotidiana; por lo que una persona que podía realizar su trabajo y mantener sus actividades sociales o familiares era alguien que se le creía saludable, incluso si esta persona tuviera algunos males o sufriera de algún proceso que se considere enfermedad.

La autora hace hincapié también a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, en la cual se denomina a la salud como un “derecho humano universal”. Siendo la misma OMS, quien define a la salud como el “completo estado de bienestar físico, psíquico y social”. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se puede entender a la salud como el estado adecuado de completo bienestar físico, social y mental, y no se debe entender sólo como la inexistencia o lo opuesto a la enfermedad o alguna dolencia, sino que es un término mucho más amplio y que engloba más características. Además, menciona que está comprobado que la salud mental incide en la salud física y viceversa. (OMS, 1948). También debe englobar un concepto de promover el bienestar y estar libre y prevenido; por lo tanto, toda persona debe siempre tener un elevado nivel de salud, ya que es un derecho fundamental, sin ninguna distinción.

Algo importante de rescatar también es la concepción de salud como un todo, es decir como un resultado o un conglomerado que integra distintos elementos y condiciones, es decir: vivienda, ingresos, adecuada alimentación, medio ambiente, dignidad, libertad, acceso a los servicios de Salud, etc. Y si bien muchos de estos elementos pueden depender de uno mismo como la alimentación, vivienda, libertad, también hay de los otros que dependen del Estado como el acceso a los servicios de Salud, que es justamente donde existe la mayor cantidad de obstáculos muchas veces.

También es cierto que se puede entender la salud desde un punto de vista subjetivo, ya que muchas veces, hay personas que asumen estar bien o gozar de buena salud cuando no lo están, y simplemente lo aceptan; esto se puede reflejar en personas que viven con problemas crónicos pero manejables y simplemente lo mantienen, pensando que no es demasiado perjudicial por lo que se consideran en un adecuado estado de salud, cuando realmente no es así.

Esto también tiene que ver mucho con las distintas circunstancias que pueden intervenir en el estado de salud de una persona, muchos puntos que se deberían tomar en cuenta al momento de examinar o sacar un adecuado diagnóstico sobre la salud de una persona, existen factores que muchas veces valoran o no se les presta la debida importancia, dentro de los

cuales se pueden encontrar el campo laboral, las situaciones familiares, factores ambientales, agentes sociales, culturales, etcétera.

Queda también claro, que la Salud tiene una relación directa con la vida misma, lo que hace que estos dos derechos fundamentales vayan de la mano, ya que obviamente un menoscabo en la salud de una persona se puede transformar en un deterioro de la vida, incluso terminando con ella; hay también quienes relacionan el derecho a la salud con otro derecho fundamental como es el derecho a la dignidad, esto en razón de que acceder a una atención adecuada en cuanto a los problemas de Salud, va a contribuir a que uno tenga una vida digna y pueda manejarse como corresponde. (González y Antola, 2008, p. 6).

Siguiendo con Müller (2014, p. 34), parafraseando a Ghersi, “este derecho humano esencial que es la prestación de salud, debe ser sin distinciones de clases, nacionalidades y especialmente a los que denominamos los grupos vulnerables”. Es aquí donde se puede entender que el acceder a los servicios de salud no debe tener discriminación o generar algún tipo de privilegio para unos cuantos. Se puede apreciar que la autora hace énfasis en los grupos vulnerables, entonces podemos inferir de eso que aquellos que no tienen la facilidad de alcanzar el derecho a la salud, deben ser incluso más protegidos y buscar que generarle alguna forma de auxilio. Este puede ser el caso de los concubinos, que muchas veces se les puede encasillar en la categoría de minorías, y por lo tanto tienen que superar diversas trabas para obtener un reconocimiento de sus derechos.

Acurio (2011, p. 132) entiende que la salud es un derecho que tiene directa relación con otros derechos como son el derecho a la alimentación, a la seguridad social, a la calidad de vida, a la educación, al acceso al agua, y otros más por lo cual; es un derecho fundamental e imprescindible de todos los seres humanos. Considera que es algo simplemente que no se puede negociar y que debe sacarse y erradicar de raíz esa idea de relacionar directamente a la salud con la enfermedad únicamente.

El autor menciona que los distintos estados deben proyectarse a seguir creando modificaciones y evolucionar en cuanto a los derechos de salud y su pensamiento tan cerrado

de vincularlo solamente al estado físico momentáneo; por el contrario, el reto debe ser que los Estados garanticen un acceso adecuado, permanente, de manera oportuna y sin exclusiones ni discriminaciones, creando normativas de acuerdo a las realidades sociales actuales y no poniendo obstáculos para los ciudadanos que buscan beneficiarse de los servicios de salud.

Es innegable que el perseguir una correcta prestación de los servicios de salud en la sociedad, es una de las principales funciones que asumen los Estados, siendo el derecho a la salud uno de los más importantes, ya que prácticamente todos los Estados han sido parte de Tratados que reconocen este derecho. Precisamente Roemer (1989, p. 16), considera que es más adecuado el hablar de un derecho a la atención a la salud; ya que esta atención o prestación, abarca una variedad de servicios dentro de los cuales se pueden encontrar los tratamientos, terapias, promoción y prevención de salud, la protección del medio ambiente, etc.

Para Lugo (2015, p. 11) la salud es un derecho humano que se fundamenta en los valores y hechos que ocurrieron a lo largo de la historia y que a la actualidad aún se encuentran vigentes, de manera expresa o tácita en las distintas Constituciones u ordenamientos de los distintos estados, teniendo una relación indirecta con la dignidad y la libertad; como así también con la adaptación a una vida completa, ya que en la sociedad donde uno viva siempre debe tener una salud correctiva y preventiva adecuada.

Es curioso que en tiempos pasados quien asumía el rol de atender a las personas y cumplir con las necesidades de aquellos que no podían costear o atenderse por motivos económicos era la Iglesia Católica; reflejándose estas atenciones a través de hospitales o centros dedicados exclusivamente para personas enfermas o que necesiten de atención sanitaria, todo esto como parte de una denominada caridad cristiana. Todo esto luego ha sido adoptado por los Estados en su rol obligacional.

Es válido también, la consideración que se le da al derecho a la salud como un derecho de la persona y un deber del Estado; o en todo caso la acepción de que es un derecho tanto individual como social.

Lazo, Alcalde y Espinosa (2016, p. 63) consideran que el derecho a la salud engloba libertades al igual que derechos, y que es aquel inherente a todas las personas por su sola condición humana; lo que se refleja en la obligación del Estado para cumplir con las necesidades de los ciudadanos, de diversas formas. Uno de los puntos principales es que el Estado tiene la obligación de generar distintas políticas para el adecuado acceso a la salud y destinar los recursos necesarios para poder cumplir de la mejor manera posible con las exigencias que se generen en los pobladores. Y aquí es donde se refleja uno de los mayores problemas ya que son fundamentalmente aquellos grupos de menores recursos los que se ven afectados por no gozar adecuadamente de su derecho a la salud.

Rodríguez (2016, p. 32) define el derecho a la salud como un derecho social fundamental, que tiene una relación directa con la calidad de vida y el adecuado crecimiento del ser humano. Y al ser de carácter fundamental, le otorga facultades que lo encuadran en la misma línea que los demás derechos constitucionales, por lo que su aplicación tiene que ser inmediata. Por lo que, si bien el derecho a la salud obliga al Estado a crear normas y políticas que apunten a solucionar y resarcir los daños, también se debe ver obligado a generar prevenciones en cuanto a la salud; buscar que aminorar las trabas, poder eliminar progresivamente los principales problemas y tratar de convertirlos en una oportunidad para mejorar y estar preparado a futuro.

El derecho a la salud es el derecho humano a disfrutar sin distinción, el más alto estado de salud que permite a cada persona vivir con dignidad. No es lograr un tipo particular de buena salud, sino la garantía total de disponibilidad, acceso, calidad y aceptabilidad de bienes, servicios, instalaciones y condiciones para poder alcanzar el más alto nivel posible de salud, siempre que este nivel garantice vivir de acuerdo con la dignidad humana.

La calidad de vida es fundamental para un tener desarrollo integral conforme con la dignidad de la persona. Esta mencionada calidad de vida supone que lleva inmerso el acceso a los servicios de salud, tener una adecuada recreación, una educación buena, una vivienda segura dotada de servicios públicos básicos en un ambiente sano; entonces queda claro, que el

derecho a la salud tiene una clara vinculación con llevar una calidad de vida digna.

Por todas estas cuestiones, se puede entender que el derecho a la salud es considerado como uno de los derechos fundamentales por tener conexidad con otros derechos fundamentales; por lo que, a pesar de no estar clasificado como tal en la Constitución, adquiere dicha calificación desde el momento que, al no salvaguardarse un adecuado acceso o prestación de salud, se afecta directamente un derecho fundamental e indiscutible como lo es el derecho a la vida.

No se puede negar que una persona enferma o con la necesidad imperiosa de atenderse y que es negada de dicha posibilidad, tiene un claro perjuicio a su salud y que se puede reflejar de manera directa con su vida misma.

De todo lo expuesto y los autores mencionados anteriormente, considero que Müller tiene ideas muy interesantes y aporta mucho a la presente investigación, teniendo un amplio conocimiento y otorgando diversos puntos de vista sobre el derecho a la salud, su acceso, la atención que debe ejercerse y la no restricción ni limitación a los grupos considerados minorías, que pueden ser, comunidades nativas, personas con discapacidades, o en este caso puntual de la investigación, los concubinos o convivientes. Mencionando que todo ser humano debe siempre tratar de conseguir estar en el mejor estado de salud posible y ese derecho debe ser estar siempre presente y no ser vulnerado por nadie, ni mucho menos menoscabado o trabado por parte del mismo Estado o las instituciones encargadas de brindar los Servicios de Salud.

En la doctrina:

Se considera al derecho a la salud como un derecho fundamental de carácter social. El Tribunal Constitucional en diversas oportunidades ha indicado la relación que existe entre el derecho a la salud y el derecho a la vida, reflejándose esto, en que al existir alguna patología o enfermedad y no verse atendida de la forma correcta puede terminar en la muerte, o en todo caso, en un menoscabo de la calidad de vida.

De igual forma, el Tribunal ha establecido que la salud se debe constituir no sólo como un derecho fundamental, sino debe adoptarse como un deber u obligación para los ciudadanos, incluso las concepciones modernas en cuanto a los derechos sociales indican que no se deben centrar solamente en obligaciones de hacer del Estado, sino de toda la comunidad en general; por lo cual, se les ha empezado a conocer como deberes de solidaridad.

Sobre los mencionados deberes de solidaridad, se explica que esto no quita la responsabilidad del Estado en salvaguardar y proteger los derechos que tienen los ciudadanos, sino que sirve para que cada persona busque obtener sus derechos sociales utilizando el máximo de sus esfuerzos. El mismo Tribunal, explica que para que una persona consiga calidad de vida y un bienestar en cuanto a su desarrollo, debe existir una relación de colaboración entre el Estado y la sociedad misma.

Lo anterior, no se debe entender como una exoneración de parte del Estado en cuanto a sus funciones respecto al derecho a la salud y otros derechos fundamentales, ya que el Estado se encuentra en la obligación y siempre debe velar y brindar el aseguramiento de las condiciones mínimas que hacen posible una vida digna. Este deber del estado, no sólo implica la facultad de otorgar dichas funciones a los poderes públicos, sino se refleja en la inversión de los recursos económicos necesarios para que los derechos sociales se puedan hacer efectivos.

Es importante también mencionar y diferenciar la idea de salud como derecho, del concepto de salud como servicio público. Es válido decir que los dos enfoques dependen el uno del otro. Esto quiere decir que el sistema que busca garantizar los servicios de salud no puede ignorar la ocurrencia y la existencia del derecho a la salud. Inclusive, el servicio público de salud constituye la estrategia institucional orientada a la realización del mencionado derecho.

Algunas doctrinas coinciden en que los elementos esenciales del Derecho a la Salud son la disponibilidad, el acceso, la aceptabilidad y la calidad. Se puede entender la disponibilidad como la disposición existente en cuanto a bienes, establecimientos y las prestaciones de los servicios, muchos la vinculan y consideran que se relaciona con la infraestructura.

El acceso se refiere a la posibilidad que tienen los individuos de poder conseguir la prestación de los servicios de salud sin ninguna discriminación u obstaculización. Se tiene como fin que todas las personas puedan acceder al servicio de salud y se vean beneficiados de la mayor forma posible.

La aceptabilidad es la posibilidad que tiene cada ser humano de decidir cómo maneja su propia salud. Tiene una relación directa con las libertades fundamentales, y se entiende como que cada quien es libre de elegir como controla todo lo relacionado a su cuerpo y su salud.

Por último, en cuanto a la calidad de la salud es principalmente en las condiciones en las que se encuentran los establecimientos y todos los servidores que administran el sistema de salud. Hace referencia al personal, el cual debe estar debidamente calificado y capacitado para atender todas las necesidades presentadas, y encontrarse todos los instrumentos utilizados en el mejor estado posible.

En diversas investigaciones, se ha podido apreciar que existe un notorio énfasis en cuanto a los aspectos tecnológicos y los avances en cuanto a nuevas máquinas y esto está dando como resultando un descuido en la atención de los pacientes, y muchas veces también se refleja en la calidad de la ayuda profesional y la comunicación que debe primar. Optimizar los resultados en cuanto al acceso y la calidad de la atención en los servicios de salud es una suma de voluntades y recursos, siendo siempre esto monitoreado por el Estado.

No se debe dejar de lado que la salud es una de las tantas condiciones para tener un desarrollo económico y social en la comunidad, y esto se puede trasladar a un éxito de la sociedad y todo lo que conlleva esto. Por lo que es importante implementar mecanismos de evaluación y capacitación para poder conseguir soluciones eficaces, en todo lo relacionado al acceso del derecho a salud.

Bien dicen que la salud es nuestro bien máspreciado, y obviamente tiene una importancia vital en todos los seres humanos, ya que influye directamente con otros aspectos y capacidades de nuestra vida. Por lo tanto, el derecho a la salud puede conceptualizarse de

diversas maneras, pero una definición interesante, es que el derecho a la salud no significa que estemos siempre sanos, pero sí, que el estado nos brinde todas las facilidades y la asistencia necesaria para poder atendernos de manera adecuada.

La Constitución Política del Perú nos dice en el inciso 1 del artículo 2 que toda persona tiene derecho: “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.” A lo que nace la interrogante de si es posible tener una adecuada integridad moral o física; a si se puede tener un bienestar general si el acceso a la salud se restringe o es lento. ¿Acaso se puede llegar a tener una salud y una vida plena si atenderse en el Seguro social no es algo sencillo o igual para todos?

En el artículo 7 y 9 también se regula el derecho a la salud, mencionando que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, y también que el Estado es quien determina la política nacional de salud, delegando esta función al Poder Ejecutivo, mencionando también algo a tener en cuenta, esto es, que se debe facilitar el acceso a todos en los servicios de salud.

Es también importante mencionar la importancia y el reconocimiento que se le ha dado al derecho a la salud en otros países, como por ejemplo en Argentina donde diversos juristas consideran que el derecho a la salud, deriva directamente del derecho a la vida, por lo tanto, es necesario e imperioso que se le brinde el adecuado respaldo, su acceso debe ser lo más simple posible y tener todas las atenciones que amerita (Morello, 2002, p.73).

Es más que resaltante la reflexión a la que se llega en la cual se entiende el derecho a la salud como el primer derecho humano, incluso discrepando con los que consideran el derecho a la libertad como el más importante, además consideran que no sólo debe plasmarse la protección de la salud en la Constitución sino se deben adoptar estrategias activas (González, 2006).

En el Perú:

Es importante tener la información correcta sobre cuál es el manejo del Sistema de Salud en Perú y cuáles son sus beneficios, limitaciones, deficiencias, etcétera, y para tener un adecuado enfoque de los que es el Sistema de Salud en nuestro país, Cetrángolo, Bertranou, Casanova, Casalí (2013) explican que: “Los trabajadores en relación de dependencia aportan un 9% (mediante aporte del empleador), mientras que en el caso de los pensionistas el aporte es del 4%. El seguro cubre a los derechohabientes [...]” (p. 66).

En este documento se tiene como objetivo buscar que orientar y enseñar a la población el funcionamiento de EsSalud, como lo mencionan en el párrafo anterior, explican la cobertura del seguro y sus beneficiarios y a lo largo del trabajo desarrollan muchos puntos interesantes sobre cómo se maneja el Seguro de Salud en nuestro país.

Se entiende que el Estado es el principal responsable del derecho a la salud. La salud es un derecho social fundamental que exige, como condición de posibilidad, un servicio público organizado que lo haga posible. Por lo que se necesita una infraestructura para desarrollar campañas, prevención y atención médica. Sin esto, los demás obligados frente a la salud, ya sean las familias o las personas de manera individual, no podrían realizar sus deberes para lograr el derecho.

Distintas organizaciones y colectivos concuerdan en que las condiciones en las cuales se brindan las atenciones referentes a la salud, deben ser óptimas, teniendo infraestructuras adecuadas, calidad en los equipos, buenos medicamentos, y sobre todo una atención correcta y eficiente por parte del personal encargado en cuanto a los servicios de salud; esto último va de la mano con un acceso sin trabas ni dificultades, siendo lo más sencillo posible, ya que el derecho a la salud no puede ser negociado ni postergado.

En cuanto a la accesibilidad a los servicios de salud, se debe de entender como la condición básica por la que la sociedad pueda hacer provecho de los servicios médicos; y esta no debería obstaculizarse por barreras territoriales, legales, geográficas o financieras.

En la Jurisprudencia:

Existen diversas sentencias en las cuales el Tribunal Constitucional se ha referido expresamente sobre el derecho a la Salud en nuestro país. Incluso tomando como referencia otros modelos parecidos; uno de los ejemplos es el EXP. N.º 2945-2003-AA/TC interpuesto por Azanca Meza García en la cual demanda al Estado Peruano, en este caso que se representa por el Minsa, para que se le otorgue una atención integral al ser ella portadora del VIH. El mismo Tribunal en su exposición afirma que si bien el derecho a la salud no está enmarcado dentro de los derechos fundamentales expresamente, y se encuentra dentro de los llamados derechos sociales y económicos, al ver una afectación de distintos derechos como a la vida, a la calidad de vida o al libre desarrollo, automáticamente el derecho a la salud pasa a entenderse como un derecho fundamental.

Y aquí, en este último punto coinciden muchos autores con distintos términos o denominaciones, pero también el Tribunal menciona algo muy importante que es el carácter programático que tiene el derecho a la salud. Si bien se entiende el derecho a la salud como un derecho programático, y esto no solo se da en nuestro país, sino en distintos ordenamientos, y podemos entender esto como un derecho que constituye un mandato o una obligación por parte del estado, pero no son aquellos que se deberían exigir para que se ejecuten de forma inmediata. Este pensamiento es el que ha estado latente mucho tiempo, pero aquí es donde entra el Tribunal y su jurisprudencia para darle al derecho a la salud una visión también de derecho fundamental operativo; por lo que la protección del derecho a la salud no puede tener demoras ni trabas, y el no atender a una persona constituye que la protección constitucional no sea la adecuada.

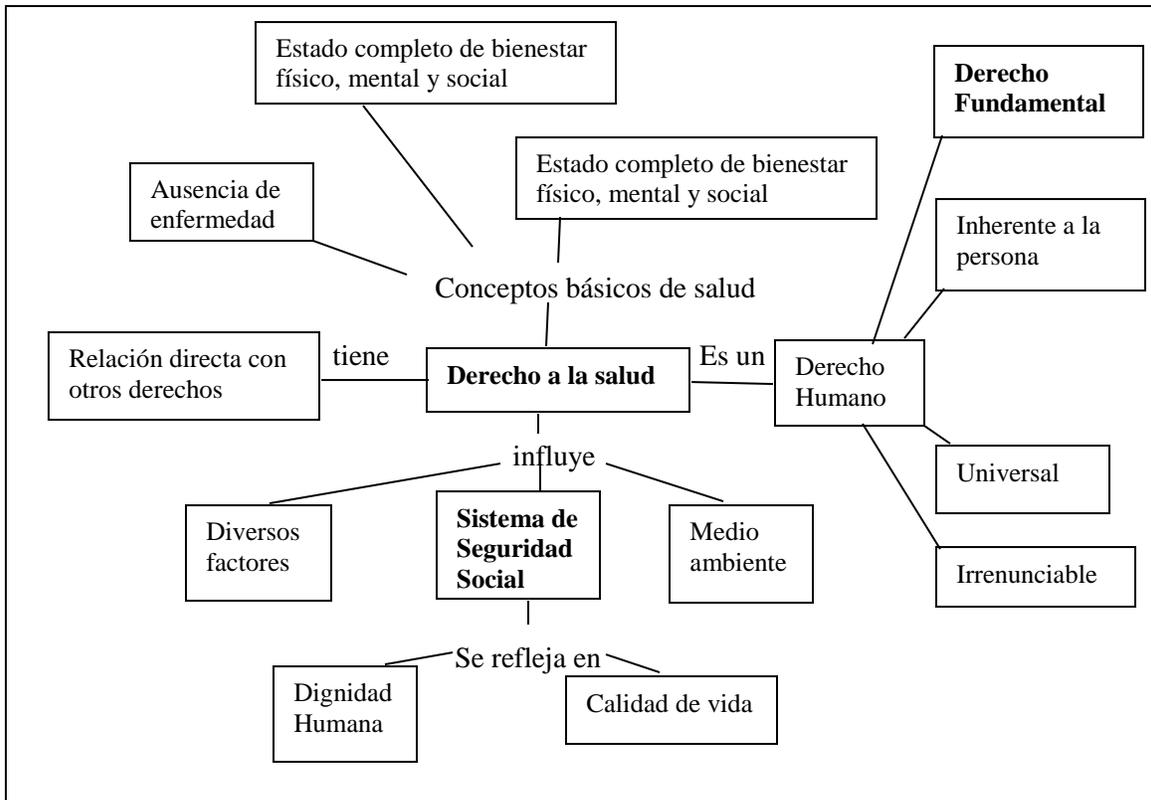
También es cierto que muchas de las posiciones vinculan directamente al derecho a la salud con el derecho a la vida, y esa es la principal razón para asignarle la categoría de fundamental al derecho a la salud, pero esto también tiene sus críticas, y estas se fundamentan en algo simple que sería que si la vida no está en riesgo inminente acaso la salud ya no se puede considerar un derecho fundamental. Esto no puede justificarse ya que el derecho a la salud

debe siempre tener un carácter de derecho fundamental y de atención inmediata, no puede estar siempre condicionado a otro derecho; si bien, es cierto que se relaciona con otros e influye muchas veces, ya es tiempo que se le considere con la autonomía que le corresponda, por lo que siempre debe ser un derecho no negociable, fundamental y de carácter inmediato.

Otra de las Sentencias emitidas y que tienen relación directa con el derecho a la salud es el EXP. N° 2016-2004-AA/TC interpuesta por José Luis Correa Condori de igual manera con el Estado, que está representado por el Ministerio de Salud y tiene características parecidas que el caso anterior ya que el paciente también es un portador del VIH y no está siendo atendido de manera integral; mencionando que no están siendo defendidos los derechos humanos que le corresponde al afectado, teniendo un comportamiento discriminatorio al sólo entregarle medicinas básicas y no dársele el adecuado tratamiento, sobre todo al ser el paciente una persona que accede a atenderse en el Seguro de Salud ya que no cuenta con los medios necesarios para poder solventar su enfermedad de forma privada. Estas cuestiones presentadas al parecer vulneran su dignidad humana y tiene características discriminatorias; es claro que a un paciente con una enfermedad tan grave no se le puede postergar o tratar de manejar la enfermedad con medicamentos o tratamientos que no son los adecuados ya que no estaría teniendo la calidad de vida que le corresponde, y, por ende, no tiene el desarrollo como persona a la cual todos tenemos derecho.

Cuadro conceptual:

Figura 1. Derecho a la salud



Fuente: Elaboración propia (2018).

Unión de hecho

Antes de pasar a desarrollar las teorías y conceptos sobre la Unión de hecho propiamente dicha, habría que definir a la familia, porque, al fin y al cabo, la finalidad de una unión de hecho es formar una familia, ya sea directa o indirectamente, al ya estar conviviendo y ser una pareja de concubinos, estos ya están conformando un hogar de familia, no una tradicional, pero familia al fin.

La familia está ligada a las comunidades y al momento en el que viven, por lo que su desarrollo actual es el resultado de este proceso de adaptación a las nuevas realidades. De esta forma, tenemos un desarrollo familiar acorde a los diferentes tiempos por los que ha transitado.

Al respecto, Arés (2004) tiene distintos criterios, pero uno llama la atención y es el cohabitacional, donde señala que “son todas aquellas personas que cohabitan bajo un mismo techo, unidos por constantes espacio – temporales.” Claramente se refiere a todos aquellos integrantes de un hogar, es decir que comparten una casa, no mencionando ni indicando que necesariamente tengan algún lazo conyugal o consanguíneo.

En un país vecino como Chile, la Comisión Nacional de la Familia dio el siguiente concepto: “La familia es un grupo social, unidos entre sí por vínculos de consanguinidad, filiación (biológica o adoptiva) y de alianza, incluyendo las uniones de hecho cuando son estables”. A pesar, de ser un concepto realizado hace ya un tiempo razonable, esta es una de las definiciones que más aceptación tienen, y menciona expresamente a la unión de hecho, claro está agregándole la característica de la estabilidad.

Es interesante también poder entender las ideas de autores en cuanto a las funciones que se podrían denominar como universales o generales para la familia y todo lo referente a su constitución, estas serían las de: reproducción, crianza, socializar, protección, control social, etc. La forma en la cual se desarrollarán dichas funciones dependerá de acuerdo al entorno y

la sociedad en la cual se encuentre determinada la familia. (Pérez y Reinoza, 2011, p. 629).

Como éstas, hay muchísimas definiciones y conceptos que en sí tienen una misma finalidad general, la cual es la convivencia entre individuos, con distintos matices en muchos casos, pero con un fin general que se puede considerar como ser parte de la sociedad.

Previamente, ya se mencionaron los diversos tipos de familias, y cómo éstas van evolucionando y dejando el modelo tradicional, ya se va perdiendo la idea de que sólo existe la familia nuclear o clásica, y se va entendiendo que existen diversas formas de formar una familia.

Por lo tanto, se puede entender a la familia como la estructura funcional básica donde comienza todo el camino de socialización y desde donde se debe buscar que fomente la unidad de sus integrantes. Además, no queda duda, que diversos órganos internacionales colocan a la familia como el fin principal de cada Estado, buscando siempre salvaguardar sus intereses y tratando de otorgarles el mayor bienestar posible.

Se puede entender que no hay una uniformidad en cuanto a los conceptos de familia, incluso para establecer una línea de tiempo o encuadrar las ideas de acuerdo a la etapa vivida, no se tiene el mismo concepto de familia ahora que hace un par de décadas, esto se puede reflejar en el cambio constante que existe en la sociedad y su avanzada evolución. La familia representa la base primordial para el desarrollo humano; por otro lado, es obvio que existe una llamada crisis familiar del matrimonio y todo lo que proviene de ello.

Entrando a la doctrina y conceptualización de la unión de hecho, se pueden mencionar a distintos autores, debido a que no existe una uniformidad en cuanto a los términos aplicables.

En cuanto a la unión de hecho, Castro (2014, p. 68) aporta un concepto tomando como base el Código Civil y agregándole otros aportes donde la define como aquella relación de pareja extramatrimonial conformada por dos personas sin impedimento matrimonial que conllevan una vida común siguiendo los fines del matrimonio o con una apariencia de tal, siempre

teniendo en cuenta las obligaciones durante un lapso mínimo de dos años.

Es interesante todo lo que expone la autora, en cuanto a las realidades de las uniones de hecho y como deben ser llevadas para poder diferenciarlas de los amantes o aquellos que llevan relaciones paralelas, por lo cual menciona que las uniones de hecho deben ser de conocimiento o en todo caso tener el elemento de la publicidad, los gastos que se generen de la convivencia tendrían que ser compartidos y asumidos por ambos convivientes, y otras características, para que no sea considerada como una simple unión o relación de carácter sexual, sino como una relación que apunta o se refleja en la figura del matrimonio pero que no llega a ser tal por el hecho de no haberse constituido formalmente.

En cuanto a los derechos de los concubinos Castro sostiene:

[...] Actualmente, el seguro de salud, tanto privado como público, reconoce al conviviente como asegurado si así lo menciona el asegurado titular del derecho. No pensemos que estos seguros son establecidos exclusivamente para el chequeo del embarazo, servicio médico del parto y la atención prenatal y posnatal de la conviviente; sino que funciona para todos los servicios médicos, incluyendo, las medicinas y hospitalización de los convivientes. En el caso de Essalud, el conviviente recibirá prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la seguridad social en salud. (2014, p. 179).

En este libro, la autora hace un amplio análisis a los derechos que logran tener los concubinos y también se menciona en varias partes el derecho al Seguro de Salud, aporte totalmente valioso a esta investigación y que aporta también a la primera categoría, pero vale recalcar que este libro al ser de 2014, aún no entraba en rigor la actualización de requisitos para poder afiliarse al seguro de Concubino en la cual se exige el reconocimiento notarial o judicial de unión de hecho, antes sólo bastaba con presentar una declaración jurada y los Documentos de Identidad de los concubinos, además la autora nos indica su punto de vista y los beneficios que tienen los convivientes una vez que ya están asegurados, es decir luego que ya son parte del Seguro de Salud, por lo que no se tiene en cuenta todo el procedimiento actual para poder acceder a ser beneficiario del concubino.

Uno de los elementos que se deben considerar esenciales para poder considerar una unión de hecho como tal, es la notoriedad, que debe considerarse como la exposición ante el público, generando una apariencia de matrimonio ante la sociedad. Por lo que no deberían quedar dudas del vínculo que existe entre los concubinos y en base a eso ellos deberían llevar su vida cotidiana con una vida de pareja normal.

Para Calderón (2015) se entiende por concubinato, unión estable o unión de hecho, a aquel tipo de familia que se origina por la unión monogámica de un varón con una mujer, quienes, a pesar de no estar casados, hacen vida como tal, con propensión de permanencia, habitualidad y publicidad. (p.30).

Por ejemplo, se considera que el concubinato mayormente aceptado por la doctrina es aquel entre un varón y una mujer que podrían casarse de forma legal, porque de otra forma sería inmoral y estaría perjudicando a terceros. (Cornejo, 1999, p.74).

Otra acepción es aquella en la cual se menciona el artículo 326° del Código Civil, donde se reconoce al concubinato strictu sensu, donde esencialmente indica la unión entre varón y mujer, de forma voluntaria, que haya durado por lo menos dos años. (Aguilar, 2010, p.434). Este es un concepto simple pero que Aguilar lo explica como que la unión debe ser monogámica, estable y generar derechos y obligaciones semejantes a los del matrimonio, además estas relaciones no pueden ser privadas o desconocidas sino tener un carácter de publicidad para todos.

El autor también hace mención a que las uniones de hecho han sido un tema controversial a lo largo de la historia y por cómo ha ido evolucionando, incluso afirma que para algunas personas ven el concubinato como una figura que va en contra de las buenas costumbres o es inmoral, y habiendo también, por el contrario, personas que creen que debe considerarse inmoral el no reconocer un escenario que existe firmemente en nuestra sociedad.

Otra de las posturas menciona que todas aquellas uniones de hecho entre un varón y una mujer, que son de forma constante, estables y continuas que viven en una situación de pareja

casada, pero sin estarlo formalmente, se deben considerar como fuentes generadoras de familia.

Lloveras (2014, p. 102) al ser una autora argentina y allí considerarse ahora las uniones de hecho como uniones convivenciales la define como aquella unión que se basa en relaciones afectivas o sentimentales debiendo ser estables, notorias y públicas entre dos personas que se encuentren conviviendo y que tengan un proyecto de vida común, sin importar si son del mismo sexo; obviamente esto último, se refleja en las leyes adoptadas en Argentina, en las cuales ahora es legal y se permite el matrimonio entre personas del mismo sexo. Por lo cual, las uniones convivenciales o uniones de hecho, no tienen mayor restricción en cuanto a este punto.

La autora a lo largo de su exposición de este capítulo, explica lo referente a los efectos patrimoniales que se generan en las uniones convivenciales a lo largo de la relación y también luego de alguna eventual ruptura en Argentina. Donde incluso menciona los requisitos y todo lo relacionado a lo que necesitan los convivientes para poder generar efectos jurídicos; siendo estos requisitos básicos y muy parecidos a los que se mencionan en otros países, tales como la mayoría de edad, no tener impedimentos matrimoniales o tener alguna otra convivencia al mismo tiempo, no tener vínculos de parentesco y que la convivencia sea de mínimo dos años.

Perrino (2012, p. 253) define las uniones de hecho o concubinato, como aquellas relaciones que deben tener cierto grado de estabilidad entre personas de distinto sexo que ejercer una cohabitación de forma pública, llevando una aparente vida marital sin llegar a poder formalizado su unión en el matrimonio propiamente dicho. Llama la atención la crítica que hace aquí el autor a las denominaciones que se dan en países como Argentina a las uniones de hecho, por ejemplo, menciona que el llamarla unión convivencial no es lo más adecuado, pudiendo encontrarse otros términos más precisos o con mejor aceptación como unión de hecho, unión concubinaría, convivencia de hecho, o algún otro.

Explica Perrino, que en el ordenamiento argentino se afirma que no existe un acuerdo o una conformidad en cuanto a los términos exactos para estas uniones, por lo que el autor no

comprende por qué en Argentina se considera ofensivo o peyorativo el término “concubinato”; justificándose algunos especialistas en que dicho término revelaría la censura existente por parte de la sociedad, cosa que ya ha ido variando a lo largo del tiempo.

Otro punto importante en cuanto a la definición del concubinato o las uniones convivenciales por parte de Perrino es que, a título personal, él afirma no compartir el criterio que afirma que dichas uniones pueden ser entre personas del mismo sexo. También explica que muchas veces, se pretende maquillar un poco los términos para así tratar de generar un matrimonio de segundo nivel y esto no es precisamente la mejor solución porque en vez de generar tranquilidad u otras posibilidades, lo que termina haciendo es suscitar mayor desconcierto entre los concubinos.

Herrera (2015, p. 244) considera las uniones de hecho o convivenciales como aquellas en las cuales dos personas tienen una relación de carácter público, estable y notorio donde cohabitan y tienen un proyecto de vida en común, con la finalidad de formar una familia que no necesariamente se refleje en el matrimonio. La autora hace énfasis en que todas las parejas tienen derecho a casarse y poder contraer matrimonio, como también tienen derecho a no hacerlo; esto se fundamenta en el derecho a la libertad que tienen todas las personas.

Cree que para que estas uniones lleguen a considerarse como tales, deben de cumplir con los elementos necesarios, que serían en primer lugar la convivencia o cohabitación y el proyecto de vida que deben tener en común; por lo cual con estos elementos se pueden distinguir de otras relaciones mucho más informales y que no pueden considerarse como tales, como simples noviazgos o relaciones pasajeras.

Desglosando el término concubinato etimológicamente, se puede mencionar que deriva del sustantivo *concubium*, que significa unión sexual, y que se relaciona con el verbo *concumbere* que se traduce como acostarse con alguien. Para Parra (2008), “concubinato viene del latín *concubinatus*, que se deriva de *concubina*, expresión originada en *de cum*, que significa con, y *cupare* que significa comunidad de lecho” (p. 298).

“Etimológicamente la palabra concubinato insinúa comunidad de lecho, y alude a una modalidad de las relaciones sexuales estables; sugiriendo vida en común con apariencia matrimonial, es el concubinato la mayor expresión de las relaciones sexuales cumplidas fuera del matrimonio” (Suárez, 1990).

Este origen etimológico generalmente sugiere que se trata de un tipo de relación sexual totalmente libre y sin formalidad legal, por lo que siempre ha sido cuestionada y, en algunos casos, rechazada.

Esto contrastándose con la antigua idea establecida en el Código Hammurabi donde se sostenía que, si alguien convivía o mantenía una relación con una mujer con la apariencia de ser su esposa sin un contrato de por medio, ésta no podía ser considerada como tal, incluso acotando que el cristianismo antiguo castigaba de forma muy severa al concubinato, claro ejemplo reflejado en los hijos procreados en él, siendo calificados como seres humanos de inferior categoría.

Actualmente, los estudios sociológicos, vienen anunciando una drástica disminución de los matrimonios, un incremento en cuanto a los porcentajes de divorcios y un aumento inusual de las denominadas uniones libres, llegando a la conclusión de que se puede predecir que, en cien años, una cantidad relativamente corta tomado en cuenta la historia de la humanidad, la mayoría de las familias van a tener como origen el concubinato.

En la doctrina:

En cuanto a la figura de la unión de hecho propiamente dicha, existen diversas posiciones o teorías a las cuales se puede hacer referencia y que algunos autores también tratan de desarrollar, vamos a mencionar algunas de ellas:

Posición abstencionista

Antiguamente, el Código Napoleónico acogió una actitud abstencionista, que ejerció su influencia sobre las codificaciones europeas y americanas del siglo XIX; aquí se entiende que no se le debe atribuir ninguna regulación ni beneficios a las uniones de hecho, es más,

aquellos que defienden esta postura, creen que la manera más eficiente de frenar el concubinato es negarle toda trascendencia jurídica, buscando que obviarlo legislativamente. Se puede también entender de la forma que como los convivientes creen que no es necesario hacer uso de la ley para que sus uniones de hecho se formalicen en matrimonios; entonces de la misma forma, la ley no debe atender sus necesidades.

Una de las defensoras de la corriente del abstencionismo es la profesora Martínez de Morentín, quien considera inadecuado o innecesario normativizar lo que no quiere ser normativizado; si bien acepta la regulación de la unión de hecho por parte del legislador, también considera que no se le puede establecer un esquema más provechoso que el del matrimonio ni tampoco ponerlas en la misma línea, por lo tanto, no deberían tener deberes ni derechos sustancialmente equivalentes.

Posición sancionadora

Otros autores, entre los cuales se encuentran Planiol, Ripert y Borda, creen que la ley debería participar, pero para buscar que perjudicar a los concubinos, creándoles cargas especiales, como una forma de hacerle frente al concubinato. (Bossert, 2011, p. 33).

Se menciona también que una forma de eliminar el concubinato es sancionarlo, ya que la unión de hecho sin matrimonio está siempre en un peligro donde la mujer y los hijos quedan siempre desprotegidos, se considera que en cualquier momento se les puede abandonar ya que no tienen la protección necesaria, ni se encuadran igual que la figura del matrimonio.

Los que defienden esta teoría consideran que no debe bastarle a la legislación con desconocer o ignorar los efectos jurídicos del concubinato, sino debe reprimirlo, haciendo su situación de convivencia lo más incómoda posible, para de esa manera buscar que inducirlos a contraer matrimonio. Esta posición puede llegar a parecer incluso un poco persecutoria hacia las parejas que viven en concubinato.

Posición reguladora

También existen quienes consideran que al concubinato no se le hace frente ignorándolo

legislativamente, sino que acoger dicha posición, genera efectos desfavorables en el plano jurídico, resultando, por el contrario, conveniente que exista una regulación legal de los efectos que el concubinato puede conllevar. Además, se entiende que la unión de hecho no va en contra de las denominadas buenas costumbres, ni todo aquello que la sociedad espera, ya que el concubinato, sin impedimento matrimonial y constituido de forma correcta, se puede convertir en matrimonio en cualquier momento.

Hay que volver a recordar, que muchas veces el concubinato se establece por temas económicos o también para evitar la burocracia existente en torno a la institución del matrimonio, entonces lo que debería hacer el estado es facilitar esta figura, a lo cual Mesa indica que la razón principal por la que debe haber una adecuada regulación legislativa de la unión de hecho en la mayoría de los países hispanoamericanos es la condición económica y social a la cual pertenece la mayoría de su población, lo que justifica que el legislador participe en la reglamentación de las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes, buscando que brindarles una protección legal adecuada a estos grupos familiares (Mesa, 2002, p. 69).

Posición de apariencia jurídica

La teoría de la apariencia jurídica señala que, para darse el reconocimiento judicial de la unión de hecho, esta unión debe perseguir alcanzar finalidades y cumplir deberes similares a los que existen en el matrimonio.

Plácido (2002) considera que esta posición no busca amparar de forma directa a la unión de hecho, sino de elevarla al estatus de un matrimonio en el momento que asume similares condiciones, en este caso, cuando se puede entender que existe un estado aparente de matrimonio, por su singularidad y estabilidad.

Esta teoría no busca que fomentar o animar a las personas a adoptar la unión de hecho, es más, se puede apreciar el respeto que se le da al matrimonio, pero sí busca que aceptar que el concubinato es una situación real y existente en la sociedad y no se puede dejar pasar por alto.

Vale agregar que el Código Civil de 1984, además de haber adoptado la posición abstencionista, también acoge la teoría de la apariencia jurídica. El mismo Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 09708-2006-PA/TC del 11 de enero de 2007, reconoce que nuestro ordenamiento jurídico ampara la tesis de la apariencia en el momento que una unión de hecho debe buscar que tener los mismos deberes que un matrimonio común.

Un punto llamativo y que no debería dejarse de lado es el tema de la extinción de la unión de hecho, la misma que puede ser por ausencia, muerte, mutuo acuerdo o decisión unilateral; llama la atención que, en este último caso, el juez puede otorgar, a manera de indemnización, cierta cantidad de dinero a favor del abandonado o en todo caso una pensión alimenticia. (Vega, 2006).

Siguiendo con las ideas de Vega (2003, p. 36), nos indica que “los concubinatos fueron perseguidos y deslegitimados al no reconocérseles efectos jurídicos de ninguna clase. Los hijos de esas uniones de hecho, por lo demás, fueron estigmatizados como bastardos”. Es bueno también ver el pensamiento antiguo y discriminatorio que existían en cuanto a las uniones de hecho y a los hijos nacidos de ellas.

En la actual Constitución Política de 1993 se establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven al matrimonio, cambiando el texto del artículo 5 de la Constitución de 1979, en el que se señalaba que, el Estado protege al matrimonio y a la familia como sociedad natural e institución fundamental de la Nación, dándonos a entender que en la actual carta magna se busca que proteger a la familia, independientemente de la forma de su constitución, en cambio en la norma anterior se buscaba proteger a las familias que se derivaban del matrimonio.

No podemos olvidar que los derechos fundamentales son la base de todo ordenamiento, son aquellos a los que la persona está inherente por el simple hecho de ser persona. Se pueden entender como los más importantes y en los cuales todo un grupo social se cimientan, son derechos objetivos que salvaguardan la dignidad de la persona y en los cuales se tienen que

apoyar la sociedad y el Estado.

No se puede dejar de mencionar tampoco posiciones mucho más alejadas a la figura de la unión de hecho, aquellas posturas en los cuales se cree que el concubinato, no se puede equiparar al matrimonio, y que tiene que ver con una forma de convivencia no tradicional, por lo tanto, no debe considerársele como tal, ni brindársele tantas concesiones, a esto el Pontificio Consejo para la Familia expone que no se debe brindar muchas facilidades a la convivencia fuera del matrimonio.

En las posturas recogidas al Consejo Pontificio para la Familia, tienen una visión mucho más alejada a las vistas previamente, si bien explica y tiene un concepto parecido, la percepción que se tiene de las uniones de hecho es completamente alejada de los matrimonios y de la familia propiamente dicha, consideran que en las uniones de hecho al postergar o posponer el matrimonio, pueden acarrear graves consecuencias.

Se puede apreciar que consideran que la sociedad no va a crecer como tal y que, por ende, las uniones de hecho no son recomendables, este es un punto de vista obviamente, desde la doctrina que tiene la Iglesia Católica. Creen que no es justo poner a las uniones de hecho, en el mismo rango que el matrimonio y que incluso todas las facultades que se le brindan a las uniones de hecho, contribuyen con un deterioro de la institución del matrimonio tradicional.

Esta puede ser una posición respetable, pero también cabe resaltar que es una postura antigua y que incluso a día de hoy, la misma Iglesia Católica está tratando de expandir sus ideas y tratando de aceptar nuevas modificaciones, a lo que puede considerarse una familia, siempre y cuando no se vulneren facultades ni se afecte el bien común, se puede considerar también que mucho más importante que encasillar una figura o una institución a la costumbre que se tiene, es buscar alternativas para que se logren respetar siempre los derechos de todas las personas. Sobre todo, si estas personas buscan vivir en armonía y simplemente tratar de defender sus derechos inherentes.

Siguiendo con el Derecho Canónico, se puede tener en cuenta que siempre ha reconocido el

concubinato e incluso antes que sancionarlo buscó que darle alguna formalidad y regulación, y es algo inteligente ya que con eso buscaba asegurar las relaciones monogámicas, pero también es verdad que la Iglesia ha tenido posiciones un tanto cambiantes y sobre todo por sus representantes; por ejemplo, Juan Pablo II consideraba que la familia era una parte pequeña pero importante en la sociedad y ésta se veía reflejada en el matrimonio, posición también repetida muchas veces por Benedicto XVI.

En el Derecho comparado

Al revisar algunas cartas constitucionales de países vecinos en América Latina, se puede establecer que la unión de hecho ha sido considerada una figura que produce efectos similares al matrimonio común, como en el caso de la Constitución Política de Bolivia del año 2009; la Constitución de la República Federativa del Brasil del año 1988, la Constitución Política de Panamá del año 2004, en la cual inclusive se la denomina matrimonio de hecho; la Constitución de Paraguay del año 1992; y, la Constitución Bolivariana de Venezuela del año 1999.

En Colombia:

Es interesante hacer una comparativa con el ordenamiento colombiano, ya que allá para poder inscribir a un concubino y tramitar la unión de hecho hay más opciones, y en caso se opte por la notarial que es uno de las que también existe en Perú, en nuestro país no es tan rápida como debería ser, a lo que en Colombia sí es un trámite sencillo y rápido que dura alrededor de 8 a 15 días; radicalmente contrario al caso peruano donde debería durar un mes aproximadamente en teoría pero en la práctica hay casos que duran hasta más de cuatro meses; además en Colombia el costo es muchísimo menor, aparte existen otras opciones como una conciliación, donde también el trámite dura desde 15 días a algunos meses, depende el caso.

Y, por último, en este mismo país el acceso a la salud de las parejas que viven en concubinato es muy sencillo, sólo deben acercarse al lugar donde se encuentren afiliados con una

declaración juramentada en la que manifiesten quien es su compañero o compañera permanente y que con ella conviven.

No es necesaria la declaración formal de la Unión Marital de Hecho (así se le conoce allá a la unión de hecho) que se realiza por escritura pública ante notaría, acta de conciliación ante centro de conciliación, o sentencia judicial ante Juez, basta la declaración extrajudicial. Tampoco se requiere un tiempo mínimo de convivencia. Esta posibilidad existe en Colombia desde el año 2007. Vale mencionar también que desde el 2007, esa unión marital de hecho se amplió para parejas del mismo sexo, ya que la Ley inicial solamente estipulaba uniones entre varón y mujer.

En cuanto a los requisitos necesarios para declarar la unión marital de hecho en Colombia, pueden considerarse hasta más sencillos que en nuestro país, donde se piden entre otros:

- Copia de registros civiles de los registros de nacimientos de los compañeros permanentes.
- Copias de cédulas de ciudadanía y todos los datos de identificación.
- Si uno de los dos convivientes ha estado casado debe presentar el documento que compruebe su divorcio.
- Si uno de los dos compañeros tiene hijos menores de edad, debe solicitar ante el juez de familia un inventario solemne de bienes.
- Si son hijos de la pareja, deben anexar registro civil con fecha no mayor a 3 meses, para la legitimación.

Documentos que pueden considerarse hasta más accesibles y sin mucho trámite, todo esto se presenta ante la autoridad que uno elija, ya sea Notario, Juez de Familia o en el Centro de Conciliación, quienes analizarán y si encuentran reunidos y sin problemas todos los requisitos, declarará la existencia de la Unión Marital de Hecho por escritura pública, sentencia o acta de conciliación, respectivamente, según la autoridad ante la cual se haya realizado la solicitud.

Algo que también llama la atención es que, en Colombia, una vez aprobada y declarada la unión marital de hecho, estas parejas adoptan un nuevo estado civil que es el denominado “compañero y/o compañera permanente”.

En Ecuador:

En Ecuador, por ejemplo, la designación "unión de facto" sirve para definir la relación establecida entre dos personas que eligen vivir juntas como pareja sin casarse; sin embargo, y, paradójicamente, a pesar de haber sido nombrado como un acto de facto o de hecho, el sistema legal del país lo reconoció como una figura jurídica a partir de su incorporación en la Constitución del año 1978, con efectos similares a los del matrimonio.

En este contexto, es llamativo que, a un acto considerado de hecho, se le brinde la posibilidad de generar efectos jurídicos; principalmente porque aquellos actos que se consideran de facto o de hecho, son aquellos que se realizan fuera del sustento del Derecho. Por lo tanto, está claro que, si en la actualidad en Ecuador las uniones de convivencia marital sin matrimonio están reguladas por su Derecho y producen efectos legales, no estarían bien llamadas como uniones de hecho. (Martínez, 2017, p.2).

Llama la atención que en Ecuador, aún se tiene presente los parámetros religiosos, ya todavía gran parte de la sociedad considera que se debe seguir la tradición del matrimonio; pero también va creciendo la posición de mucha gente, tal vez personas con pensamientos e ideales más modernos que consideran que la unión libre se puede considerar como más estable y fuerte, ya que dicha unión entre dos personas se da por el amor existente y los planes que comparten mas no sólo por un papel firmado o algo que así lo disponga. Se entiende que dichas convivencias son voluntarias y que se plasman porque ya han llegado a un grado de madurez adecuado para afrontar las obligaciones y obstáculos que se puedan presentar en el camino. Lo que conlleva una responsabilidad grande ya que no hay ningún documento que pueda certificar dicha unión.

También es cierto que el legislador considera y le ha dado el carácter de ser una fuente constitutiva de la familia, aceptando que es una figura sociológica existente y en pleno crecimiento por lo que ha buscado conferirle el amparo adecuado y encuadrarla en el ordenamiento actual; incluso hay quienes le dan la denominación de contrato que puede ser variado o en todo caso finalizado por los mismos contratantes (que vendrían a ser los convivientes); por lo que ya dejó hace mucho tiempo de ser una figura imaginaria o en todo caso indefensa para ser un hecho jurídico real.

En Argentina:

Anteriormente en Argentina se adoptaba la posición abstencionista, que era aquella que omitía y trataba de ponerse al margen de cualquier ordenamiento legislativo en cuanto a las uniones de hecho y todo lo que pueda generarse a través de él; pero al igual que en la mayoría de países, la sociedad ha ido evolucionando y las realidades no son las mismas, por lo cual en el Código Civil y Comercial de la Nación y su Anteproyecto se han regulado las uniones convivenciales.

Queda también claro que muchos especialistas consideran que, si bien se ha dado un paso adelante en la legislación con lo relacionado a las uniones convivenciales, todavía hay mucho por seguir mejorando y añadiendo, incluso en los mismos términos y denominaciones, ya que muchos creen que existen definiciones más adecuadas como uniones concubinarias, uniones de hecho o simplemente concubinato. Y creen que deberían otorgarse más derechos para los convivientes.

A pesar de todo, el ordenamiento ha podido buscar una salida o un camino que tomar para poder generar un poco más de organización en cuanto a las uniones de hecho; esto pese a que muchos expertos en la materia consideran contraproducente que los requisitos o todo lo relacionado a las uniones convivenciales sea más exigente que el matrimonio; se menciona en varias posiciones un tema puntual que se exige en las uniones convivenciales que es el denominado afecto y este requisito no está mencionado en los matrimonios, cosa que

pareciera irrelevante ya que el afecto podría ser algo improbable; por lo que esa referencia al afecto es considerada innecesaria.

En España:

En cuanto a las uniones de hecho y sus implicancias, también podemos irnos a lo que ocurre en España, ya que la figura es casi la misma, teniendo otros matices, además de ellos adoptar otras posturas, tal vez por la misma idiosincrasia del país, para lo cual González explica un poco como se lleva a cabo el registro y su proceso:

[...] Por Decreto 36/1995, de 20 de abril, se creó el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

En el preámbulo del mismo se establecieron los siguientes motivos que llevaron a crear el citado Registro:

- A) La existencia, junto al modelo de familia tradicional, de un nuevo modelo de familia que ya no está fundado exclusivamente en el vínculo matrimonial, sino, más bien en el consentimiento y la solidaridad libremente aceptados, con la finalidad de llevar a efecto una plena comunidad de vida material y espiritual (1998, p. 273).

Aquí se explica el Registro de Uniones de Hecho de una de las Comunidades en España, ya que allá existen diversas alternativas para poder inscribir o registrar a sus denominadas 'Parejas de Hecho', explican que es una alternativa a la familia tradicional y que ya no existe solo el vínculo matrimonial sino la opción de la unión de hecho que se lleva de manera libre. En el caso de las parejas producto de una convivencia o unión de hecho, a diferencia del matrimonio, no están reguladas a nivel estatal. Cada Comunidad Autónoma ha regulado su propia ley de uniones de hecho, esto en base a cómo creen que se puede adecuar mejor a su Comunidad.

No hay una ley general que rija a todo el país. En España al igual que en el Perú no se configura a la pareja de hecho como estado civil. No hay ningún reglamento donde se pueda consignar datos o información en algún registro. Y, por lo tanto, no existe ningún tipo de conexión telemática.

Lo último, muy parecido a nuestro ordenamiento ya que no existe tampoco el Estado Civil de conviviente o pareja de hecho, lo que se puede rescatar es que según las Comunidades de España hay diversas maneras de registrar a una pareja de Hecho y por ende luego brindarle los beneficios para que pueda acceder, por ejemplo, en el caso específico a la Tarjeta Sanitaria.

En este caso, para incluir a la pareja de hecho como beneficiario, simplemente hay que solicitarlo en un centro de salud, aportando la documentación que acredite la relación de hecho, ésta puede ser: documento de inscripción en un registro público cualquiera de parejas de hecho, o sino una simple declaración de ambos de que no se incurre en incompatibilidades, junto con algún justificante de convivencia (recibos del domicilio, empadronamiento, entre otros).

Otro de los puntos que no pueden quedar sin mencionarse es a quienes se le considera como derechohabientes y beneficiarios de ciertos derechos, ya que se entiende que existe una relación de parentesco entre el titular y sus dependientes, y también existe la relación conyugal o en todo caso de concubinato (Blasco, 2003, p. 315).

Pueden también clasificarse las uniones de hecho en dos clases, las registradas y las no registradas. Esto no es nada de otro mundo, ya que en todos los ordenamientos existen los convivientes que ya hayan formalizado (por así decirse) sus uniones, pero en España como ya se mencionó previamente existen registros públicos para poder inscribir las uniones de hecho, mas no son en todas las ciudades, debido a que es una facultad potestativa.

Lo que sí es algo llamativo es que las uniones registradas generan grandes efectos en los convivientes, sobre todo si uno de ellos es extranjero, donde aparte de los beneficios que podrían adquirir también pueden obtener la residencia. Yendo un poco más allá, así uno no haya registrado su unión de hecho y tiene una convivencia con un extranjero, también podría acceder a los distintos beneficios del concubino, ya sea la residencia o los derechos de salud; esto podría darse comprobando de alguna manera la unión de hecho, por lo cual no sería del todo obligatoria para ser beneficiario de ciertos derechos de la pareja.

En España, actualmente existen como aproximado unos cien registros de parejas de hecho a nivel municipal, a lo cual el ordenamiento jurídico español menciona que las “uniones de hecho” son las que determinan la convivencia entre parejas que no se encuentran unidas por el matrimonio.

En Francia:

Siguiendo en Europa, pero con un modelo una mentalidad que difiere un poco de la española y con costumbres distintas, en Francia se pueden encontrar tres modelos jurídicos que denominan como se lleva a cabo la vida familiar: el concubinato o la unión libre, el Pacto Civil de Solidaridad (PaCS) (unión civil registrada) y el matrimonio. Estas tres formas mencionadas están reguladas en el ordenamiento francés y establecidas en su Código Civil.

El concubinato está definido en el artículo 515-8 como “una unión de hecho, caracterizada por una vida en común que presenta un carácter de estabilidad y continuidad, entre dos personas, de sexo diferente o del mismo sexo que viven en pareja”. El artículo 515-1 establece que el PaCS es un “contrato celebrado entre dos personas físicas mayores, de sexo diferente o del mismo sexo, para organizar su vida común”. El matrimonio, según el artículo 143: “es celebrado por dos personas de sexo diferente o del mismo sexo”. (Borrillo, 2014).

En Perú:

Varsi (2011) nos hace un recuento histórico de cómo ha ido evolucionando la figura del concubinato a lo largo de la historia y como queda constancia que es una institución que existe desde tiempos remotos, mencionando los claros ejemplos que existen en la humanidad, como las antiguas Grecia y Roma. Incluso hace alusión a pasajes de la Biblia donde también puede quedar constancia de la existencia del concubinato. Por lo tanto, queda claro que esta no es una figura novedosa y, por ende, al igual que el matrimonio civil o religioso con efectos civiles, necesita una adecuada regulación. Dichos lineamientos y regulaciones han ido también tratando de evolucionar y encuadrarse de manera correcta en el ordenamiento, pero

quedan aún cabos sueltos que se deberían tratar de solucionar o delimitar de forma adecuada para no vulnerar derechos de los concubinos.

No se puede negar que la evolución de la unión de hecho ha ido de la mano con la denominada inclusión social, ya que también es algo que ha ido formalizándose y creciendo. El MIDIS explica la inclusión social como una orientación central de política para la realización de una situación en la que todos los seres humanos dentro del territorio nacional hagan valer sus derechos, puedan acceder a servicios públicos de calidad y aprovechen las oportunidades que abre el crecimiento económico.

Esto también se refleja por parte del Tribunal Constitucional que afirma que la realidad actual ha ido imponiendo varios panoramas sobre la definición de familia y los cambios sociales que han venido ocurriendo, como la inclusión laboral y social de las mujeres, el mejor ordenamiento acerca del divorcio, entre otras cosas. Todo esto ha derivado en un cambio en la conformación de la familia tradicional nuclear, que era constituida alrededor de la figura del pater familias. El resultado se refleja en que se han originado familias con diferentes tradiciones y dejando de lado las posturas antiguas, como las monoparentales, las derivadas de uniones de hecho o las que en doctrina se han conocido como familias ensambladas o reconstituidas.

Esta figura de inclusión social no sólo se ha venido desarrollando en nuestro país, sino en distintos países que ya han adoptado la unión de hecho como un tipo de relación completamente normal y cada vez más adoptada.

Como ya se mencionó previamente, en nuestro país, si una pareja quiere acceder al Reconocimiento formal de la unión de hecho tiene dos vías: la notarial y la judicial; siendo la primera la más rápida (en teoría), pero a la vez la más costosa. Los precios y plazos varían dependiendo de la notaría y de todos los trámites que se realicen.

Los alcances para poder acreditar a los derechohabientes se especifican en la Ley N° 29560 –Ley que amplía la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No

Contenciosos, y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

En el Título VIII de la referida Ley, del artículo 45° al 52° se establece el escenario para poder acceder al reconocimiento de la unión de hecho por escritura pública.

[...] TÍTULO VIII

DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO

Artículo 45. – Procedencia.- Procede el reconocimiento de la unión de hecho existente entre el varón y la mujer que voluntariamente cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil.

Artículo 46.- Requisito de la solicitud.- La solicitud debe incluir lo siguiente:

1. Nombres y firmas de ambos solicitantes.
2. Reconocimiento expreso que conviven no menos de dos (2) años de manera continua.
3. Declaración expresa de los solicitantes que se encuentran libres de impedimento matrimonial y que ninguno tiene vida en común con otro varón o mujer, según sea el caso.
4. Certificado domiciliario de los solicitantes.
5. Certificado negativo de unión de hecho tanto del varón como de la mujer, expedido por el registro personal de la oficina registral donde domicilian los solicitantes.
6. Declaración de dos (2) testigos indicando que los solicitantes conviven dos (2) años continuos o más.
7. Otros documentos que acrediten que la unión de hecho tiene por lo menos dos (2) años continuos.

Artículo 47.- Publicación.- El notario manda a publicar un extracto de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 13.

Artículo 48.- Protocolización de los actuados. – Transcurridos quince (15) días útiles desde la publicación del último aviso, sin que se hubiera formulado oposición, el notario extiende la escritura pública con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes.

Artículo 49.- Inscripción de la declaración de unión de hecho.- Cumplido el trámite indicado en el artículo 48, el notario remite partes al registro personal del lugar donde domicilian los solicitantes.

Artículo 50.- Remisión de los actuados al Poder Judicial.- En caso de oposición, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 51. – Responsabilidad.- Si cualquiera de los solicitantes proporciona información falsa para sustentar su pedido ante el notario público, será pasible de responsabilidad penal conforme a la ley de la materia.

Artículo 52.- Cese de la unión de hecho.- Si los convivientes desean dejar constancia de haber

puesto fin a su estado de convivencia, podrán hacerlo en la escritura pública en la cual podrán liquidar el patrimonio social, para este caso no se necesita hacer publicaciones.

El reconocimiento del cese de la convivencia se inscribe en el Registro Personal. (Ley N°29560, 2010).

En caso se quiera acceder al reconocimiento de la unión de hecho por vía judicial, el trámite es parecido, se inicia de igual forma con la solicitud de reconocimiento de unión de hecho cumpliendo con todos los requisitos de ley ante el juez competente.

Posteriormente, se brindará un plazo de cinco días al emplazado para que formule alguna contradicción, luego de esto, se programa una audiencia dentro de quince días (este plazo en la práctica no se cumple), en la que se realizará la declaración de la unión.

Dentro de los requisitos para acceder a la unión de hecho judicial se encuentran:

1. Nombres y firmas de los solicitantes.
2. Reconocer de forma expresa e indubitable que la pareja ha convivido por lo menos dos años.
3. Declarar que los dos se encuentran libres de impedimentos matrimoniales y que ninguno tiene una relación o vida en común con otro varón o mujer.
4. Adjuntar los medios probatorios pertinentes.

Como cualquier proceso, inicia con una demanda donde se deben indicar los fundamentos de hecho y de derecho, los medios probatorios, los anexos correspondientes, etc.

Cada vez las cifras de personas conviviendo sin tener el rótulo de matrimonio aumentan, ya que existen diversos factores, lo que hace que se incremente el análisis de estos casos, donde se le busca que equiparar para de alguna manera no dejar desprotegida a ninguna de las partes de un concubinato, a lo que “el concubinato ha dejado de ser un matrimonio de segundo rango [...] el legislador ha tenido, finalmente, que admitir por cuanto lo que se privilegia es la familia y no la ceremonia o la formalidad que rodea su inicio.” (Plácido, 2013).

En este Blog, el autor expande lo que se conoce como familia, llegando a la conclusión de

que lo que antiguamente era conocido como ‘familia’ ha revolucionado totalmente, incluso llegando a afirmar que esta evolución va a seguir dándose a lo largo del tiempo. Menciona que el concubinato, ya no puede considerarse como un matrimonio accesorio o estar en un escalón debajo del matrimonio común, y agrega algo muy interesante y que tal vez en la sociedad muchos adoptan, siendo esto que para muchas personas el constituirse como familia, debe llevar una ceremonia o formalidad, ya sea con pompa o celebración; cosa que no se da en el concubinato y por ende muchas veces no se le toma con la seriedad del caso.

En la jurisprudencia:

El reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación a EsSalud es considerado ilegal

Recordemos pues, que la salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, indiferentemente de su religión, raza, estatus social, ideología política o condición social o económica, etcétera. Son derechos inherentes a la persona, por lo que limitar el acceso a alguno de estos derechos se puede considerar ilegal e inconstitucional.

Esto se refleja en el proceso iniciado por el abogado Marcos Isique Morales (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente - Corte Suprema de Justicia de la República - Sentencia A.P. N°13619-2013, Lima) donde presenta una demanda de acción popular contra la modificación que hizo EsSalud para afiliar al concubino que ahora exige el reconocimiento, ya sea judicial o notarial, cuando antes sólo bastaba con la declaración jurada.

El doctor Isique Morales, alegó que esta modificación implicaba una violación a la Ley 27444 e imponía una restricción contraria con el derecho ganado por el concubino, esto se reflejaba en una afectación al derecho a la salud establecido en el artículo 7 de la Constitución y también el derecho a la seguridad social contenido en el artículo 10.

Dicha modificación se publicó el 18 de agosto de 2015 en el Diario El Peruano, con la Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 19-GCSPE-

ESSALUD-2015, por la cual EsSalud dispone que, desde la fecha, para poder registrar a los concubinos en calidad de derechohabientes en el Seguro de Salud Regular y Agrario, se efectúe presentando una copia simple del documento de Reconocimiento de unión de hecho, ya sea notarial o judicial.

Otro de los puntos que sustentó el doctor Isique, es que se encuentra vigente el TUPA del Seguro Social de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-TR, en el cual en el procedimiento N°7 se establece el Registro de Concubino presentando el Formulario para Asegurados con firma y sello de la empleadora suscrita por el concubino y el titular, los documentos de identidad, entre otros.

A lo cual el recurrente acusa la presencia de vicios referentes a la forma y al fondo; en las cuestiones de forma menciona que EsSalud no puede modificar uno de sus procedimientos o requisitos previstos en su TUPA para acceder al Seguro del concubino, ya que estaría infringiendo lo establecido en el artículo 36° de la Ley N° 27444, en la cual se determina que toda modificación o cambio en los procedimientos, requisitos o costos administrativos de una entidad tienen que ordenarse por un Decreto Supremo o por una norma de mayor jerarquía.

Por lo cual, EsSalud estaría excediéndose en sus facultades y tratando de sacarle la vuelta a la norma de una manera camuflada, donde busca modificar el enunciado que indica los requisitos para afiliar al concubino como derechohabiente, el cual mencionaba que se necesitaba una declaración jurada para probar el concubinato y en caso los documentos de identidad de los concubinos no figuren domiciliados en el mismo lugar, deberían presentar un certificado domiciliario o declaración jurada de domicilio.

Por ende, EsSalud tendría que hacer una modificación a su Texto Único de Procedimientos Administrativos para poder realizar el cambio de los requisitos, ya que allí queda establecido que cualquier modificación tiene que aprobarse por un Decreto supremo, y no por una Resolución Gerencial, como es el caso en cuestión.

En cuanto a las cuestiones de fondo, el tema es un poco más sencillo y simple de entender,

el recurrente alega al presentarse las modificaciones mencionadas, EsSalud está vulnerando el derecho a la salud y a la seguridad social que bien les corresponde a los concubinos al momento de beneficiarse por su conviviente. Cuestión completamente incompatible con las nuevas posiciones que ha ido adoptando el estado en cuestión de simplificar el acceso a los beneficios que les corresponde a los ciudadanos.

El estado tiene como una de las políticas adoptadas el ir eliminando progresivamente trámites innecesarios, colaborar con disminuir gastos que no se justifiquen para los administrados, y suprimir la burocracia de forma que incluso el mismo estado se beneficie al aminorar las cargas procesales y procedimientos que se pueden evitar.

Entonces, resultaría completamente incongruente el exigir el ya mencionado reconocimiento de unión de hecho; una de las posiciones que se pueden entender de esta resolución en donde se hace la modificación de los requisitos, es que EsSalud busca protegerse de que los administrados no se beneficien de forma incorrecta con el Seguro de Salud, pero por lo expuesto por el doctor Isique, se puede apreciar que lo que estaría haciendo EsSalud al presentar esta modificatoria es vulnerar el Principio de Presunción de Veracidad, que indica que todo procedimiento realizado por los administrados contienen a la verdad que ellos afirman; por lo que EsSalud también tiene la facultad fiscalizadora para poder verificar si aquellos hechos declarados son ciertos, esto se debe verificar de oficio; e incluso puede generar sanciones punibles en el caso que alguna declaración no corresponda a la verdad.

Por todo esto, el recurrente afirma que EsSalud lo que busca sería quitarse una carga y, por el contrario, se la estaría traspasando a los administrados. Todo esto deriva en una total vulneración de derechos constitucionales, ya que incluso estaría obligando a los concubinos a realizar trámites que tal vez no consideren necesarios, además esto genera gastos innecesarios y lo que debería perseguir una institución estatal es todo lo contrario.

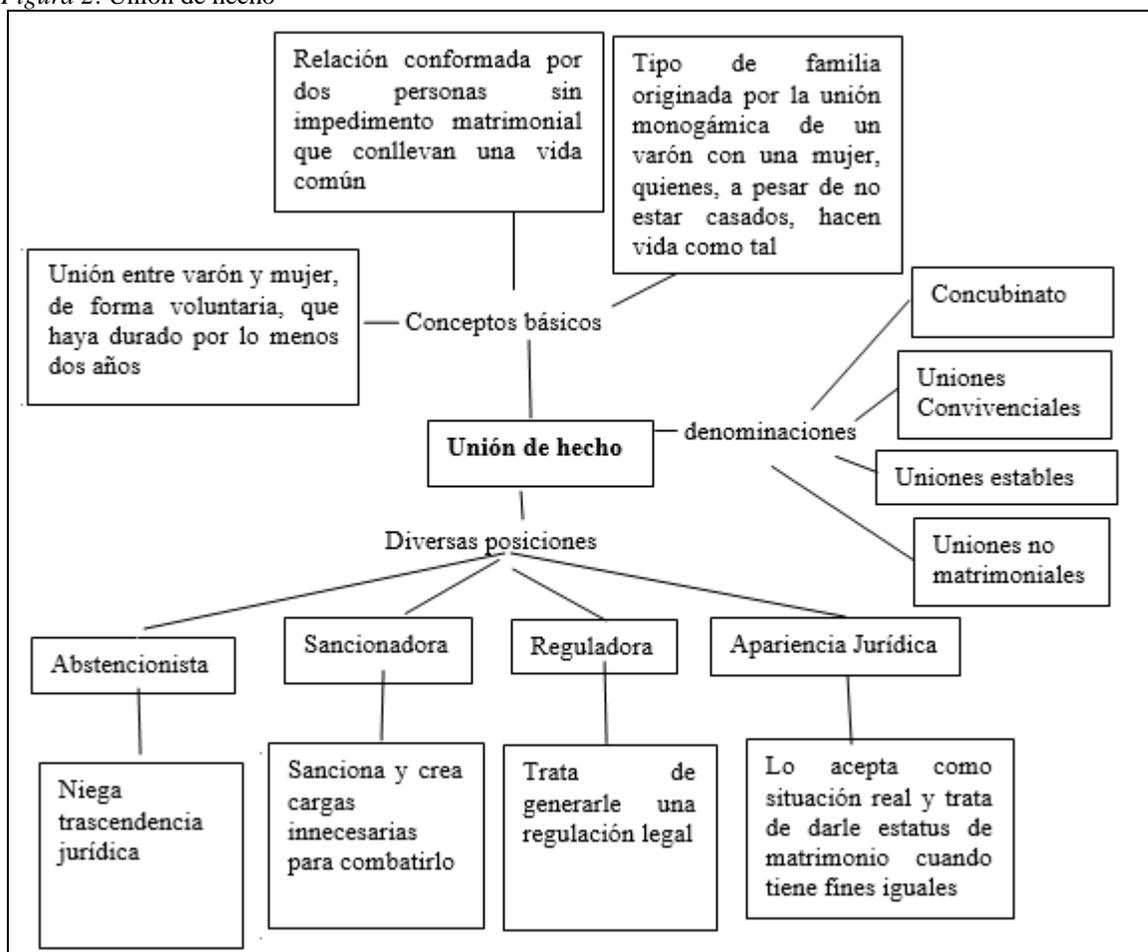
Finalmente, la Acción Popular presentada, concluyó con un resultado favorable para el demandante, declarando nulos los artículos que exigían el reconocimiento de la unión de hecho como requisito indispensable para la afiliación del conviviente en el Seguro Social.

Pero también, es necesario aclarar que la demanda fue dirigida contra la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 024-GCAS-ESSALUD-2011 debido a que la actual Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 19-GCSPE-ESSALUD-2015 todavía no existía al momento de presentarse la demanda.

A todo esto, pareciera que EsSalud realiza modificaciones y tiene un accionar direccionado a vulnerar ciertos derechos, sin respetar los fallos emitidos y presentando resoluciones contrarias a ley. Por lo que el asegurado muchas veces termina siendo el mayor perjudicado, viéndose esto reflejado en todas las quejas y problemas que se generan entorno al acceso del derecho a la salud.

Cuadro conceptual:

Figura 2. Unión de hecho



Fuente: Elaboración propia (2018).

Marco conceptual

En el marco conceptual se incluye los términos o definiciones que serán utilizados durante el desarrollo de la presente investigación. Vale la pena citar a Carrasco (2006), quien menciona que por marco conceptual se entenderá al conjunto de términos que han sido definidos previamente de forma precisa; de manera que su significado permita delimitar el contexto de la investigación. (p. 151).

Salud: estado o condición de bienestar que puede entenderse a nivel subjetivo (una persona asume como aceptable el estado general en el que se encuentra) o a nivel objetivo (se constata la ausencia de enfermedades del sujeto en cuestión).

Derecho a la salud: derecho humano a gozar sin distinción alguna, del más alto nivel de salud que permita a cada persona vivir dignamente.

Concubinato: aquel tipo de familia que se origina por la unión monogámica de un varón con una mujer, quienes, a pesar de no estar casados, hacen vida como tal. Entendido también como unión de hecho o unión estable.

Unión de hecho: unión afectiva de dos personas, a fin de convivir de forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

Forma legal de reconocer el Concubinato; convivencia libre y voluntaria entre un hombre y una mujer libres de impedimento matrimonial, que haya durado por lo menos dos años continuos, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio.

Exigibilidad: Cualidad de exigible. Capacidad que tienen las personas para reclamar y obtener del estado el goce efectivo de sus derechos.

Calidad de vida: se refiere al conjunto de condiciones que contribuyen al bienestar de los individuos y a la realización de sus potencialidades en la vida social. Comprende factores

tanto subjetivos como objetivos; entre lo subjetivos se encuentra la percepción de cada individuo de su bienestar a nivel físico, psicológico y social; mientras que, en los objetivos, estarían el bienestar material, la salud y una relación armoniosa con el ambiente físico y la comunidad.

Marco histórico

Teniendo en cuenta que los concubinatos o uniones de hecho, tienen a un hombre y una mujer conviviendo sin estar casados de forma legal y formal, es decir sin llegar a formalizar un matrimonio; es importante mencionar algunos datos históricos relevantes y ver alguna evolución a esta figura, que, contrario a lo que muchos piensan no es un tema nuevo ni de generaciones actuales.

Esto se puede reflejar en la existencia de estas relaciones desde por ejemplo en el Código Hammurabi, 2000 a.C., aproximadamente. Posteriormente se puede también encontrar esta figura en el antiguo Derecho Romano, donde ellos consideraban que para consolidar un matrimonio tenían que existir dos elementos; uno de ellos, el de hecho representado en la cohabitación y uno afectivo que vendría a ser la *affectio maritalis*. Por lo cual consideraban que los concubinatos solo recogían la primera característica, es decir, la cohabitación.

Como se mencionó previamente en el marco teórico, en palabras del maestro Varsi, esta figura viene de hace mucho tiempo y no solo se encontraba en la antigua Roma sino también en la Grecia antigua.

Pasando a la Edad Media, y pese a la fuerte posición contraria de la iglesia católica por ese entonces, el concubinato se siguió estableciendo, e incluso se dice que en España existieron tres tipos de relaciones entre hombre y mujer que eran aceptadas, siendo estos el matrimonio de bendiciones, que vendría a ser el matrimonio regular y entendido con todas las solemnidades; el matrimonio juramentado, que era una suerte de unión clandestina pero legítima; y por último, la barraganía, que se entendía como un contrato o acuerdo de

compañía y amistad, en el que las condiciones fundamentales eran la permanencia y la fidelidad.

Nuestro país no es ajeno tampoco a esta evolución, ni a esta figura a lo largo de la historia; recordando que en la época del incanato, se empezó a formar una especie de matrimonio a prueba o convivencia previa, conocida como “servinacuy”, siendo esta una figura parecida a la unión de hecho o concubinato actual donde existía un tipo de compromiso o acuerdo entre el padre y el pretendiente de la futura novia; donde se hacía una especie de convivencia para probar como sería la futura vida de pareja, teniendo como finalidad, que a la larga se convirtiera en un hogar feliz y estable.

Es curioso también que, si el servinacuy por alguna razón no progresara, la novia regresaba a su hogar a pesar de ya haber estado sometida a relaciones sexuales con su pareja y eso no devenía en ningún tipo de prejuicio o juzgamiento moral. A la actualidad, se dice que en zonas remotas y regiones que aún se manejan por dichas costumbres, el servinacuy está todavía vigente.

En cuanto al acceso al Derecho a la salud de los concubinos, es importante mencionar la evolución histórica que ha existido en nuestro país y es que si bien durante ya varios años existía una cobertura para los convivientes, siempre hubo la limitación de presentar un registro de unión de hecho, a lo cual bajos criterios de razonabilidad EsSalud eliminó dicho requisito porque el acceder a un notario o escritura pública costaba en algunos casos más dinero que una Remuneración Mínima Vital por lo cual por la Ley N° 26790, “Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud”, desde setiembre del 2011 se simplificaron los requisitos para el Registro del Concubino.

Desde ese momento, EsSalud dispuso presentación de una Declaración Jurada de Relación de Concubinato en reemplazo al anterior requisito de “una Copia fedateada del documento de Reconocimiento de Unión de Hecho” (Judicial o por Escritura Pública). Esta modificación fue aceptada luego de ver que la Declaración Jurada es menos onerosa para el asegurado.

Pero desde 2015, con la última modificación EsSalud vuelve a imponer que se presente una copia simple del Documento de Reconocimiento de Unión de hecho, ya sea por vía judicial o notarial; siendo este un problema actual para muchas parejas de concubinos.

Marco filosófico

En este punto se puede manifestar que la investigación realizada debe estar contrastada con un marco filosófico e ideas de autores que tengan una adecuada relación con el Derecho.

Por lo que mencionando a Winslow nos dice que la Salud Pública se debe entender como “la ciencia y el arte de prevenir las enfermedades, fomentar y prevenir la salud, alargar la vida y la capacidad física a través de los esfuerzos organizados de la comunidad para sanear el medio ambiente, controlar las infecciones y educar a las personas en cuanto a los principios de higiene.”

Norman Daniels por su parte tiene una teoría que se entiende como la igualdad de oportunidades, donde la explica justificando el derecho a la protección de la salud como un requisito de justicia.

Por otro lado, y con un enfoque totalmente distinto Engelhardt define a la salud como una lotería natural. Para el autor, el suponer que existe un derecho a la protección de la salud, equivale a suponer que hay un imperativo de justicia relativo a la salud. Por lo que, para él, eso vendría a ser equivalente a suponer que la enfermedad es una injusticia, lo que niega de forma rotunda. Por el contrario, las enfermedades o la salud son una cuestión de azar (en este caso una lotería) o de suerte: por lo que será una cuestión de mala suerte, pero no de injusticia.

1.3. Formulación del problema

Problema general

¿De qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino?

Problema específico 1

¿De qué manera se viene limitando el derecho a la salud de los concubinos?

Problema específico 2

¿Cuál es la razón de la exigibilidad de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en ESSALUD - Lima Norte, 2017?

1.4. Justificación del estudio

Justificación Teórica

La presente investigación se justifica en la poca información que tienen muchas personas en relación al acceso al derecho de salud en nuestro país, esto es porque muchas veces el mismo estado no se preocupa en dar los parámetros adecuados a los ciudadanos de cómo funciona el Sistema de salud en el Perú. Si a este tema, que ya de por sí es un problema para muchos, se le agrega una peculiaridad más como lo sería el tema de vivir en concubinatos y no tener un matrimonio clásico, la dificultad es aún mayor. Por lo cual en el presente trabajo se busca analizar los derechos de salud de los concubinos y las trabas que se interponen en su acceso al Seguro Social de Salud.

Justificación metodológica

Se entiende como el modo a realizarse la estrategia de validación de conocimientos viables y confiables.

La elaboración y aplicación de los instrumentos utilizados, una vez que se logre demostrar su confiabilidad y validez podrían servir en otros trabajos de investigación o algunas instituciones interesadas.

Justificación práctica

El presente trabajo tiene una justificación practica porque busca describir y analizar un problema existente, e incluso se pueden generar estrategias que podrían solucionar dichos problemas que en este caso sería el acceso al derecho de salud de los concubinos.

Relevancia

Esta investigación resulta relevante porque se enfoca en el análisis del derecho a la salud de los concubinos y la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho, ya sea judicial o notarial, para poder constituirse como derechohabiente del asegurado titular y poder afiliarse en EsSalud, trámite que constituiría una vulneración de sus derechos fundamentales y dificultaría su acceso al derecho de salud.

Contribución

Se espera que esta investigación contribuya de una manera positiva para los parámetros establecidos en cuanto al acceso al derecho de los concubinos que tienen en materia de salud. Además, esto se puede reflejar en la celeridad de los procedimientos para llegar a acceder a los servicios existentes del Seguro de Salud.

1.5. Objetivos

Objetivo general

Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

Objetivo específico 1

Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Objetivo específico 2

Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en EsSalud.

1.6. Supuestos Jurídicos

Supuesto general

La exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho para poder afiliarse al concubino en EsSalud, vulnera su derecho ganado como conviviente, afectando su derecho a la salud y la seguridad social, establecidos en los artículos 7° y 10° de la Constitución.

Supuesto específico 1

Se limita a los concubinos en su acceso al derecho de salud y a la seguridad social, poniendo trabas y requisitos innecesarios para poder afiliarse al Seguro Social de Salud, contraviniendo la tendencia estatal que se dirige a abaratar costos y aminorar la excesiva burocracia.

Supuesto específico 2

La razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho es para acreditar que la

persona que se beneficie con el seguro sea realmente pareja del aportante titular, de manera que este documento brinde seguridad jurídica para los miembros de la unión de hecho; pero a la vez esto vulnera su derecho a la salud.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de Investigación

El diseño es para obtener información relacionada al Derecho a la Salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para afiliación en EsSalud, la misma que se obtuvo a través de entrevistas, análisis documental, conversaciones; por tener un enfoque cualitativo.

La investigación cualitativa se interesa por captar la realidad social “a través de los ojos” de la gente que está siendo estudiada, es decir, a partir de la percepción que tiene el sujeto de su propio contexto. (Bonilla y Rodríguez, 1997, p.84). Lo que se busca en la investigación cualitativa es indagar de forma sistemática los conocimientos que pueden tener los individuos en un contexto temporal y espacial definido.

El tipo de investigación será básica ya que se parte de un marco teórico y se busca y recopila información que se va sumando a la información previa para aclarar diversos objetivos. Según Behar (2008, p. 19) también se le conoce como investigación pura, fundamental o teórica, donde busca modificar las teorías que existen o formular algunas nuevas buscando aumentar los conocimientos preexistentes.

Vale la pena mencionar que la investigación está orientada al año 2017 y en el espacio de Lima Norte, que es un lugar propenso a todas las vulneraciones que se dan a una figura en constante desarrollo como la del concubinato.

En cuanto al diseño utilizado es el de la Teoría Fundamentada, según Corbin y Strauss (2002) se le denomina a aquella teoría que se deriva de la recopilación de datos de forma sistemática y que han sido analizados por un proceso de investigación. Se fundamentan en los datos por lo que son direccionadas a generar conocimientos y lograr acrecentar los conocimientos.

El nivel de estudio ha sido el descriptivo – explicativo ya que en la presente investigación relacionada al Derecho a la salud de los concubinos y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud, como su mismo nombre lo dice primero se describió la situación

y el problema actual que atraviesan los concubinos y la vulneración que han venido sufriendo y sintiendo por parte del Sistema de Salud al cambiar las disposiciones para afiliarse a su derechohabiente en el Seguro de EsSalud, para posteriormente con los datos recolectados se han explicado los motivos que han originado la situación analizada.

Inductivo por todos los datos recabados por las entrevistas.

2.2. Métodos de muestreo

En la presente investigación relacionada al Derecho a la salud de los concubinos y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud la muestra ha sido no probabilística.

Considerando que la población está conformada por los concubinos afectados por EsSalud en Lima Norte.

Escenario de estudio

Se ha elegido como escenario de estudio el Distrito Judicial de Lima Norte, porque es uno de los lugares más afectados por las disposiciones y los nuevos requisitos de EsSalud, y al considerarse una de las zonas con mayor crecimiento a lo largo de la capital, esto también se ha visto reflejado en las nuevas uniones concubinarias que existen y las dificultades que presentan actualmente en la afiliación de sus parejas al Seguro Social de Salud con la calidad de derechohabiente. Vale la pena recalcar el amplio crecimiento de los concubinatos en nuestra sociedad y, por ende, Lima Norte no es la excepción. Es importante precisar que actualmente en nuestro país hay aproximadamente 5 millones de convivientes, pero sólo están registradas 5 mil uniones de hecho en Sunarp, eso habla claramente de que no es una prioridad inscribir la convivencia y menos aún si no es algo obligatorio o que esté expreso en la Constitución, por lo que al no tener esa cultura ni obligación se generan diversos problemas al luego exigir esto en diversos trámites.

Caracterización de sujetos

La caracterización de sujetos es aquella que consiste en “definir quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc.” (Abanto, 2013, p. 66).

Por lo cual, para la presente investigación, vale rescatar a las personalidades que ayudaron a desarrollar el presente trabajo y fueron partícipes de las entrevistas realizadas. Entre los cuales se han tenido a Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Abogados Especialistas, Trabajadores Sociales y del Sistema de Salud con experiencia y conocimiento en el tema.

Tabla 1. *Caracterización de sujetos.*

<i>Entrevistado</i>	<i>Profesión</i>	<i>Cargo - Institución</i>
<i>Mary Bajonero Manrique</i>	Abogada	Juez Superior – Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Primera Sala Civil Permanente
<i>Giulianna Reyes Chavez</i>	Abogada	Juez Titular – Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Décimo Juzgado de Paz Letrado SMP y Los Olivos
<i>Giancarlo Tolentino Valladares</i>	Abogado	Juez Titular – Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Noveno Juzgado de Paz Letrado SMP y Los Olivos
<i>Hilda Huerta Ríos</i>	Abogada	Juez Superior – Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Primera Sala Civil Permanente
<i>Erick Aguirre Fierro</i>	Abogado	Asesor Legal de Presidencia – Corte Superior de Justicia de Lima Norte

<i>Sara Hinojosa Cadenillas</i>	Trabajadora Social	Instituto Nacional de Salud del Niño
<i>Mónica Rojas Espinoza</i>	Trabajadora Social	Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja
<i>Maritza Cueto Campos</i>	Trabajadora Social	Instituto Nacional de Salud del Niño y Hospital Luis Negreiros Vega
<i>Pilar Sayán Chamochumbe</i>	Trabajadora Social	Jefe de Trabajo Social – Instituto Nacional de Salud del Niño
<i>Ana Castañeda Chang</i>	Psicóloga	Jefe de Departamento de Psicología - Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja
<i>Maritza Aldana Primo</i>	Trabajadora Social	Jefe de Oficina de Bienestar Social – Corte Superior de Justicia de Lima Norte
<i>Ricardo Trujillo Gastelo</i>	Abogado	Asesor Legal en Derecho de Familia y Representante Legal de Global Business Group SAC

Fuente: Elaboración propia (2018).

Plan de análisis

En la presente investigación sobre el Derecho a la salud de los concubinos y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud de acuerdo al diseño es la Teoría Fundamentada con enfoque cualitativo.

2.3. Rigor Científico

Se considera el rigor científico al cual está dado por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones. Es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cuantitativa. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). Por lo que la presente investigación cualitativa relacionada al Derecho a la salud de los concubinos y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud ha sido debidamente validada por tres expertos. Teniendo como promedio un 95%.

Tabla 2. *Validación de instrumentos.*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Angel Fernando La Torre Guerrero	Coordinador de Responsabilidad Social – UCV Lima Norte	95%
Yery Edelmira Tello Moncada	Docente a Tiempo Completo – UCV Lima Norte	95%
Michael Lincoln Trujillo Pajuelo	Docente – UCV Lima Norte	95%

Fuente: Elaboración propia (2018).

2.4. Análisis Cualitativo de los Datos

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En cuanto a la recolección de datos, Hernández (2014) expresa que un estudio cualitativo busca obtener datos de personas, seres vivos, comunidades o situaciones, que luego se convertirán en información. Estos datos son recolectados con el objetivo de analizarlos y comprenderlos, para obtener respuestas a las preguntas de investigación y generar conocimientos. (p. 397).

El presente análisis se ha formulado en base a la descripción de la realidad problemática; siendo debidamente analizado, interpretados, argumentados. Teniendo como fuente a las personas entrevistadas, su conocimiento y experiencias personales y al análisis documental.

Teniendo esto en cuenta, esta investigación utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Entrevista: se busca tener una idea y un campo de conocimiento amplio, en base a las distintas posturas que pueden existir; ya que el Derecho a la salud y su acceso es un tema delicado, como también lo es el concubinato al ser una figura controversial y que adopta diversas posiciones; por lo cual se entrevistó a Jueces y Abogados especialistas en el tema del concubinato y el derecho a la salud, además de profesionales del Sistema de Salud por lo que su experiencia es enriquecedora y contribuyó bastante al estudio.

Análisis de fuentes documentales: con las cuales se puede conocer y analizar distintos conceptos, antecedentes, precedentes, etcétera; referente al tema presentado como es el Derecho a la salud y la unión de hecho, ya sea en la realidad nacional como en la extranjera.

Encuesta: con el cuestionario se ha buscado que conocer la postura de la población afectada en el presente trabajo de investigación, que en este caso son los concubinos que ven limitado su acceso al derecho a la salud al no poder afiliarse a EsSalud como derechohabiente de su pareja al no tener su concubinato registrado como una unión de hecho formal.

Instrumentos: En cuanto a los instrumentos utilizados se encontrarán guías de entrevista, guías de análisis de fuentes documentales, cuestionario, grabadora de audio, cámara de fotos.

2.5. Aspectos éticos

La presente investigación se realiza en base a los lineamientos establecidos por la universidad, respetando todas las directrices y parámetros existentes. Además, se desarrolla bajo información real, fuentes confiables y fidedignas; en cuanto a las entrevistas se han

realizado teniendo la plena autorización de cada uno de los entrevistados y participantes. Cuidando y reservando sus derechos a la intimidad, en los casos que se requieran.

Se ha buscado que mantener la imparcialidad y tener el mayor respeto en cuanto a las diferentes concepciones y posturas morales, religiosas y políticas. También, se ha respetado las diferentes ideas y pensamientos que ayudaron en el desarrollo de la presente investigación, utilizando las debidas citas y referencias en base al estilo APA – American Psychological Association, tal cual lo indica la Universidad.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo se precisan y describen, los datos o resultados que han podido ser recabados y que nos han ayudado a aclarar las dudas en cuanto a los objetivos y, por ende, tienen estrecha vinculación con las categorías presentadas a lo largo de la investigación.

Gracias a la recopilación de los datos obtenidos por los instrumentos se ha podido responder y tener un mayor panorama sobre los objetivos y las categorías, e incluso en el caso de las entrevistas, algunos de los entrevistados han podido enriquecer la investigación y el panorama con información que no estaba prevista en las categorías o directamente en los objetivos pero de igual manera ayudan en la investigación y amplían el conocimiento y las bases que se tenían (en el caso de los entrevistados que tuvieron la gentileza de acceder a que se les graben las respuestas y también se les entreviste de forma oral).

Vale la pena aclarar, que en el desarrollo de esta sección se tratará de sacar el máximo provecho la información y plasmar las nociones más importantes en relación a los objetivos.

Resultados de las Guías de entrevista

Las entrevistas han sido realizadas entre los meses de setiembre y octubre del presente año en curso; como se mencionó durante el desarrollo de la investigación los personajes que ayudaron a responder las preguntas han sido Jueces Civiles y de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Abogados especialistas en el tema y Trabajadores Sociales y del Sistema de Salud con amplio conocimiento en el tema, por lo que la información ha sido muy interesante teniendo en cuenta los conocimientos y puntos de vista de las personas mencionadas y su campo de acción.

Vale la pena aclarar que en el caso de los Especialistas del Derecho se ha tratado de elegir a los entrevistados por el tema de su experiencia y además por el tema jurisdiccional porque el campo de acción de la investigación es en Lima Norte, sin embargo, en el caso de los especialistas y trabajadores del Sistema de Salud se han elegido algunos que no necesariamente cumplen el criterio jurisdiccional porque la información recabada se puede

entender en un ámbito general y se ha priorizado el tema de conocimiento y experiencia en el tema.

Objetivo General: Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

Respecto a la pregunta 1: A su criterio, explique usted la vulneración del derecho a la salud que se puede generar al exigir que los concubinos presenten la unión de hecho como requisito indispensable para afiliarse en EsSalud.

Al respecto, Bajonero (2018) considera que sí existe vulneración del derecho a la salud, porque se crea un requisito en abierta contradicción al derecho protegido en la Constitución, al igual que el concubinato.

Similar postura tiene Reyes (2018) que considera que el negar la atención o hacer más complicado el acceso al seguro de salud se refleja en una clara vulneración y desprotección de derecho a la salud.

Tolentino (2018) sostiene algo parecido al decir que si no se atiende a los concubinos se vulnera el derecho a la salud, porque el exigir el documento de reconocimiento de unión de hecho es en cierta manera engorroso por el tema de gastos y trámites a seguir; además que la atención en salud no puede condicionarse.

Por su parte, Huerta (2018) dice que, si bien pedirle mayor formalidad a los concubinos puede ser beneficioso para EsSalud, se puede convertir en desfavorable para los propios concubinos ya que el derecho a la salud es fundamental y puede verse afectado al no tener las acreditaciones correspondientes, incluso en casos se necesitan atenciones inmediatas que no pueden esperar.

Aguirre (2018) sostiene que exigir que los convivientes presenten su documento de unión de hecho es retrasarlos muchas veces en su atención y eso se traslada a una afectación del derecho a la atención en los servicios de salud, influyendo directamente en su bienestar.

Al respecto, Hinojosa (2018) piensa que se vulnera totalmente el derecho a la salud al exigir el requisito de unión de hecho, incluso considera que, si antes de las reformas varios concubinos se han beneficiado del seguro y no había esta exigencia, a ellos también se les debería quitar el beneficio porque no sería equitativo que a algunos se les exija y a otros no, si ha habido irregularidades deberían también exigirse que los que ya accedieron al Seguro muestren los mismos requisitos.

Algo parecido explica Rojas (2018) al decir que hay una gran cantidad de convivientes que, debido al alto costo de los trámites para declarar la unión de hecho, no lo pueden hacer y, por ende, no logran afiliarse a EsSalud, por lo que es una vulneración del derecho a la salud.

Cueto (2018) considera que se crea un retardo en la atención, porque como se sabe, la gran mayoría de convivientes así tengan un concubinato real y con una verdadera relación, no tienen la cultura ni el conocimiento de hacer un reconocimiento de unión de hecho por lo que esa exigencia es un tanto arbitraria por parte de EsSalud.

Por otro lado, Sayán (2018) dice que puede entenderse como una vulneración de la salud de los concubinos, pero personalmente considera que igual los servicios de salud están obligados a atender a una persona así no tenga seguro en el momento de una urgencia o una emergencia. Por lo que no se afecta su derecho a la salud directamente.

Castañeda (2018) por su parte explica que se puede generar una vulneración del derecho a la salud de manera que no se puede acceder oportunamente al cuidado; porque la unión de hecho en muchos espacios de nuestro país no es una costumbre.

Distinta posición tiene Aldana (2018) quien no cree que exista vulneración alguna porque si ya las reglas están dispuestas y aun así las personas no quieren formalizar sus uniones con el

matrimonio, deben asumir las consecuencias. Obviamente los afectados consideran que se le vulnera su derecho a la atención, pero no cree que sea de forma directa.

Algo parecido piensa Trujillo (2018) que dice que si no se atiende o afilia a una persona obviamente se afecta su salud, pero los requisitos están dados y los convivientes, en este caso, tendrían que cumplirlos para acceder al seguro.

Respecto a la pregunta 2: ¿Considera usted que EsSalud al exigir el reconocimiento de la unión de hecho en el caso de los convivientes constituye una vulneración de un derecho fundamental como es la salud u otros fundamentales como a la dignidad o calidad de vida? ¿Por qué?

Al respecto, Bajonero (2018) expresa que sí constituye una vulneración al derecho a la salud, y a la calidad de vida, además del de dignidad, porque exige a los concubinos a registrar su unión de hecho cuando por disposición constitucional no están obligados a hacerlo.

De igual manera, Reyes (2018) considera que sí constituye una vulneración del derecho a la salud si lo ponderamos con otros derechos constitucionales, porque el generarles trabas y más requisitos a los concubinos de refleja en la no afiliación ni atención y eso puede afectar directamente en su salud o calidad de vida.

Tolentino (2018) por su parte, considera que de cierta forma sí hay una vulneración por parte de EsSalud al exigir este reconocimiento porque la mayoría de las convivencias no son registradas formalmente y no hay una obligación de los concubinos de inscribir sus convivencias, entonces el supeditar el acceso al seguro de salud a la presentación de dicho documento vulnera derechos como la salud y los que tengan relación.

Asimismo, Huerta (2018) dice que en cierta forma sí, ya que el exigir el reconocimiento de la unión de hecho es muchas veces tedioso e inviable para las parejas actuales al ser un trámite que muchos consideran innecesario y el no tenerlo se refleja en la no atención en EsSalud y esto afecta aparte de la salud, la calidad de vida en casos que haya pacientes ya enfermos.

Aguirre (2018) considera que sí se constituye una vulneración no sólo al derecho a la salud sino a todos los derechos conexos o que tengan cierta relación porque se condiciona a los convivientes a atenderse solo cuando han registrado su unión concubinaria cuando eso no es una obligación expresa en la constitución.

Al respecto, Hinojosa (2018) cree que se vulnera el tema de la salud y otros derechos como una adecuada calidad de vida, porque muchas veces una persona está asegurada al ser aportante, pero de maneras imprevistas puede dejar de laborar y si quiere acceder al seguro de su conviviente no deberían ponerse demasiadas trabas, sobre todo en el tema de la atención que es primordial y eso influye directamente en la calidad de vida porque muchas personas tienen enfermedades que necesitan atenciones periódicas.

De igual manera piensa Rojas (2018) al afirmar que existe una vulneración al derecho fundamental de la salud porque los convivientes que no realicen el trámite de reconocimiento de unión de hecho quedan excluidos.

Cueto (2018) de igual forma cree que sí hay vulneración porque el exigir el documento de la unión de hecho puede afectar la salud en el caso que no se pueda afiliarse o atender a una persona, y esto se puede reflejar en la calidad de vida u otras afectaciones a la persona.

En esta pregunta, Sayán (2018) responde que no en su totalidad, porque como lo explicó anteriormente EsSalud tiene la obligación de atender a una persona en primera instancia. El problema se genera en las atenciones posteriores o ambulatorias, donde allí, el asegurado sí debe tener todos sus papeles en regla, por lo que algunos casos se pueden considerar una desprotección en su salud o calidad de vida en los pacientes que se encuentren enfermos.

Aquí, Castañeda (2018) considera que se vulneran todos los derechos mencionados debido a que muchas personas deciden no optar ni gastar en la unión de hecho y además afecta también la posibilidad de decidir libremente.

Por el contrario, Aldana (2018) no considera que haya vulneración a estos derechos, porque EsSalud pone sus reglas y directrices y aquellos que no se adecuen a ellos no pueden beneficiarse de la atención y deben buscar otras alternativas en el caso de la salud para que eso no influya en su dignidad o calidad de vida.

De igual forma, Trujillo (2018) no cree que se vulneren estos derechos, porque EsSalud lo que busca es darle un orden y formalidad a las parejas al exigirle este documento y ciertamente las parejas asumen este riesgo al no formalizar sus uniones.

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Respecto a la pregunta 3: Explique los nuevos requisitos impuestos por EsSalud para la afiliación del concubino al Seguro y si limitan el acceso al derecho de Salud del concubino.

Al respecto Bajonero (2018), dice que ahora se exige la presentación de una sentencia judicial o una escritura pública de reconocimiento de unión de hecho, lo que ciertamente limita el acceso al derecho de salud del concubino, y lo discrimina ante los demás.

Reyes (2018) explica que el nuevo requisito es presentar el documento de la unión de hecho y que ciertamente limita el acceso de los concubinos al seguro de salud y su posterior atención.

Tolentino (2018) menciona el Formulario 1010, las copias del DNI del trabajador (concubino) y concubina, y el reconocimiento de la unión de hecho por resolución judicial o escritura pública. Y sí limitan el acceso, en cuanto el reconocimiento de la unión de hecho no es un trámite rápido y pasa por diversas etapas además conlleva un costo económico considerable.

Al respecto Huerta (2018), explica que al Formulario 1010 y los documentos de identidad que ya se exigían antes se le ha agregado la copia del reconocimiento de la unión de hecho, y esto si bien les añade orden y formalidad a las afiliaciones, también pone algunas barreras para los convivientes que no tienen este documento.

En este punto, Aguirre (2018) explica que aparte de los requisitos ya preestablecidos, se pide el reconocimiento de la unión de hecho para poder afiliar a los concubinos como derechohabientes y de alguna manera limita el acceso al derecho a la salud de los concubinos, creándole más cargas que considerarían injustificadas e innecesarias.

Hinojosa (2018) explica que a la actualidad se exige el reconocimiento notarial de la unión de hecho, además de todos los documentos rutinarios ya exigidos anteriormente y que el reconocimiento de la unión de hecho es un tema engorroso ya que piden muchos requisitos y es muy costoso por lo que genera una limitación clara al acceso al derecho de salud, incluso cuenta una experiencia personal con su pareja con la cual no está casada, pero convive muchísimos años y que siempre ambos han tenido cada uno su seguro como titulares pero su pareja termino un trabajo en una obra y quedó sin seguro y es una persona diabética que necesita atenciones por lo que quisieron beneficiarse con su seguro de concubino y se toparon con una serie de trabas.

En cuanto a esto, Rojas (2018) nos dice que se exige presentar el documento de la unión de hecho y se limita el acceso de derecho a la salud ya que, por motivos económicos o convicción personal, los convivientes se ven obligados a hacerlo o quedan excluidos al aseguramiento.

Similar parecer tiene Cueto (2018) quien explica que puntualmente, ahora se exige el documento del reconocimiento de la unión de hecho y es un tanto discriminatorio en algunas parejas de concubinos porque les crea una carga económica y se puede decir que los obliga a inscribir su unión de hecho para poder afiliar a su concubino al seguro, sino no se le atendería.

Sayán (2018) explica que actualmente se necesita el documento del reconocimiento de unión de hecho sumado a los DNIs y el formulario que ya se llenaba anteriormente, y en cierta forma el nuevo requisito dificulta que los concubinos puedan acceder al seguro de su pareja.

Castañeda (2018) explica que se requiere ahora la copia simple de la constancia ante notario de la unión de hecho y esto implica un gasto que muchos no tienen y eso restringe la posibilidad de acceder a un tratamiento oportuno.

Aldana (2018) dice que se pide como requisito actual el reconocimiento de la unión de hecho a los otros requisitos ya existentes y no cree que limite el acceso porque los convivientes al asumir esa figura deben también asumir sus gastos y si no están de acuerdo pueden optar por otras opciones como el SIS.

Por su parte, Trujillo (2018) agrega que la última modificación es exigir el reconocimiento de unión de hecho a los demás requisitos ya existentes y ciertamente limita el acceso porque ahora los concubinos ya no pueden afiliarse a su pareja de forma sencilla.

Respecto a la pregunta 4: ¿Cree usted que existe una desprotección en un derecho fundamental como es la salud en el caso de los concubinos, a diferencia de los matrimonios o convivientes con hijos? ¿Por qué?

Bajonero (2018) cree que con la dación de la Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N°19-GCSPE-ESSALUD-2015 se vulnera este derecho fundamental porque además de ser inconstitucional, deja al concubino sin atención médica poniendo en peligro incluso su vida.

Por su parte, Reyes (2018) considera que existe un descuido general por parte del Estado con los ciudadanos en cuanto a los servicios de salud porque existen múltiples quejas y casos de inconformidad y el tema de los concubinos es otro punto que acarrea problemas y falta de protección.

Tolentino (2018) considera que sí, porque los matrimonios tienen muchas facilidades e incluso los convivientes con hijos también, cosa que no se ve en un fenómeno real y creciente como los concubinos.

Al respecto, Huerta (2018) cree que indirectamente sí existe una desprotección, porque a pesar que EsSalud o el Seguro no quieran afectar a ninguna persona, no les brindan las mismas facilidades a los concubinos como a las personas casadas, por lo que deberían generarse mejores alternativas para buscar su formalidad sin desproteger sus derechos.

Para Aguirre (2018), es claro que los matrimonios formales y ahora los convivientes con hijos tienen un trato más favorable que los concubinos porque tienen más posibilidades de acceso al derecho a la salud, o en todo caso su acceso es más rápido y con menos requisitos.

Hinojosa (2018), considera que hay una desprotección clara en el caso de los convivientes porque no se les da las mismas facilidades que un matrimonio o que incluso una pareja de concubinos que tengan hijos porque se cree que con los hijos ya hay una prueba notoria de su relación, pero eso no es del todo seguro, por lo que EsSalud debería buscar que amparar de mejor forma a los concubinos.

Para Rojas (2018), sí hay una desprotección porque hay convivientes que por su propia cuenta no logran tener un seguro y tampoco logran ser derechohabientes de su conviviente, entonces se encuentran desprotegidos del derecho fundamental de acceso a la salud.

Cueto (2018) tiene una posición similar, afirmando que hay una total desprotección de los concubinos porque se ven muchos casos donde no tienen las mismas facilidades y a las instituciones de Salud llegan muchos convivientes a explicar que EsSalud ha generado más burocracia y gasto económico cuando debería ser al revés, caso que no ocurre en los casos de los matrimonios.

Aquí, Sayán (2018) cree que no sólo en el caso de los concubinos hay una desprotección, sino en todas las personas en general, ya que EsSalud y todo su sistema no tienen una

adecuada protección y servicio para los pacientes en general. Personalmente también ha pasado experiencias negativas en EsSalud a pesar de ser trabajadora del Sistema de Salud. Por lo que urge una reforma general en todo sentido.

Castañeda (2018) cree que sí por el hecho de exigir el reconocimiento, mientras que en el caso de los hijos no tanto puesto que bastaría con el reconocimiento en la Partida de Nacimiento.

Por su parte, Aldana (2018) cree que en este punto puede ser que sí exista desprotección hacia los concubinos, pero que se puede justificar en que el Estado les da prioridad a los matrimonios debidamente constituidos y eso hace que las normas se direccionen hacia ellos, por lo que se deberían buscar que incentivar a los convivientes a formalizar sus relaciones.

Trujillo (2018) a esta interrogante responde que no realmente, porque existen otros medios como el SIS donde pueden atenderse si es que no cumplen los requisitos para acceder al Seguro de EsSalud. Agrega que sí es cierto que los matrimonios o las parejas con hijos tienen algunas facilidades por su misma condición.

Respecto a la pregunta 5: ¿Cree que se debería eliminar el reconocimiento de la unión de hecho como requisito de afiliación al Seguro de Salud para los concubinos y volver a las disposiciones anteriores al 2015 donde no era indispensable este reconocimiento? ¿Por qué?

Al respecto, Bajonero (2018) cree que sí se debería eliminar porque atenta contra la salud y hasta la vida del concubino, además limita su acceso para aquellas personas que no pueden sufragar el costo del reconocimiento de la unión de hecho judicial o notarial.

Similar criterio tiene Reyes (2018) que cree que se debería eliminar porque eso generaría mayor facilidad a los concubinos para poder afiliarse a su pareja al Seguro de Salud, pero debe existir la seguridad de que los afiliados sean gente que de verdad le corresponde el derecho como concubinos.

De igual manera, Tolentino (2018) también cree que sí se debería eliminar, porque no se ha visto una gran evolución en cuanto a la calidad de atención ni acceso al seguro que pueda justificar dicha medida e incluso hay muchos concubinos que necesitan atención y no tienen los medios para sustentar este reconocimiento y eso les genera que no los atiendan.

Al respecto, Huerta (2018) cree que si no se encuentra un consenso o facilidad para los concubinos sí se debería eliminar porque los estaría afectando en cierta manera y el fin de todos los servicios del Estado debe ser la protección y el fácil acceso para los ciudadanos y recordemos que los trámites de reconocimiento de unión de hecho muchas veces son largos y no tan económicos.

Para Aguirre (2018) sí se debería eliminar, porque al crear esta resolución se ha afectado a muchos concubinos que no pueden beneficiarse del seguro de su pareja, pero también es cierto que se debe concientizar y tratar de eliminar a quienes hagan un uso indebido de este seguro concubinario.

Por su parte, Hinojosa (2018) cree que deberían existir medios más simples de verificación para que los concubinos no se vean afectados en su derecho a la salud porque si bien hay casos de gente que se beneficia de forma incorrecta, son más los casos de parejas que necesitan el seguro de forma urgente y si cumplen con los requisitos, pero económicamente el reconocimiento de unión de hecho es un tema complicado.

Rojas (2018), por su parte, está de acuerdo en volver a la disposición anterior al 2015, porque respeta la libre elección de los convivientes a declarar su unión de hecho, sin perjuicio de acceder al Derecho de Salud.

De igual manera, Cueto (2018) también cree que sí debería eliminarse el actual requisito, porque no se le puede estar generando más gasto a los ciudadanos y hay que ser conscientes con las realidades actuales donde los concubinatos son cada vez mayores y muchas veces se depende de la pareja para acceder a diversos beneficios.

Asimismo, Sayán (2018) cree que sí, porque se está creando más papeleo y trámites innecesarios y eso no necesariamente soluciona problemas. Se debe llegar a un punto medio donde tanta gente no se siente afectada, incluso a los que antes no se les exigía dicho documento ya se beneficiaron y no sería justo.

Para Castañeda (2018), sí se debería eliminar puesto que facilitaría el proceso universal de afiliación a la salud fundamentalmente.

Aldana (2018) no cree que se debería eliminar, porque así EsSalud se está protegiendo de que personas inescrupulosas o que no les corresponde se beneficien del seguro de forma indebida. Y así, se tiene un mejor control de quienes son los asegurados y sus beneficiarios.

De igual manera, Trujillo (2018) considera que no se debe eliminar, porque lamentablemente la sociedad aún no está preparada para asumir con responsabilidad los procesos de afiliación y terminan afiliando muchas veces a personas que no son sus concubinos, con la condición de derechohabiente.

Objetivo Específico 2: Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud.

Respecto a la pregunta 6: A su criterio, ¿Cuáles son las razones por las que EsSalud exige el reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud? ¿Las considera válidas?

Al respecto, Bajonero (2018) dice que EsSalud lo exige porque busca eliminar la atención médica a personas que no son concubinos de los asegurados y con ello bajar sus gastos. No considera válida dicha razón porque sacrifica un valor superior: la salud y hasta la vida de las personas.

Reyes (2018) cree que es para que no se afilie a gente que no le corresponde el Seguro y para

generarle menor gasto económico al Estado; no las considera del todo válidas porque igual existe gente que se beneficia de forma indebida por el Seguro y se está perjudicando a muchos concubinos que sí les corresponde el Seguro.

Tolentino (2018) cree que la exigencia de este reconocimiento se debe a la inadecuada afiliación de gente inescrupulosa que ha conllevado en que actualmente convivientes que sí cumplen con una relación de hecho real no puedan acceder al seguro de manera rápida. No cree que sea totalmente justificado ni válido negarle el acceso a parejas que sí cumplen con los requisitos.

Al respecto, Huerta (2018) considera que las razones serían que no se afilien personas indebidas o hayan beneficiados que no les corresponda el seguro, sumado al factor económico que hace el Seguro al atender a estas personas y en el primer caso es válido que no se beneficie a gente que no le corresponde, pero se debería buscar una solución más efectiva y el factor económico no puede ser un motivo ya que esos gastos están preestablecidos.

Para Aguirre (2018), EsSalud exige esto para que gente informal o personas que no son convivientes reales no se puedan atender ni beneficiarse indebidamente y esto no les genere un gasto mayor, pero no las considera del todo justas porque hay personas que conviven correctamente y se les niega la posibilidad de acceder al seguro.

Hinojosa (2018) considera que EsSalud exige esto porque muchas personas han sido afiliadas irregularmente al seguro, pero esto es un tema que debe investigarse y solucionarse a fondo porque muchas veces existe gente que es afiliada al seguro y sin cumplir con los requisitos, no sólo en el tema concubinario sino en general, por lo que deberían tener una mejor política de fiscalización.

Rojas (2018), por su parte considera que EsSalud probablemente quiere tener la certeza de que la convivencia es real. Sin embargo, cree que no es válido ya que vulnera un derecho fundamental como es la salud.

Cueto (2018) cree que la principal razón es el abuso de gente que se ha afiliado sin que le corresponda o sin que tenga concubinatos reales, y sí le parece válido frenar a las personas informales o que se beneficien indebidamente, pero hay que tener en cuenta que también se afecta a muchas parejas que sí cumplen con los requisitos pero que el reconocimiento de unión de hecho es un trámite costoso que no pueden asumir.

Para Sayán (2018), la razón principal es la afiliación de gente indebida y que se beneficia sin que le corresponda; sí es válido tratar de frenar eso, pero sin descuidar la atención de salud de los convivientes y el público en general.

Para Castañeda (2018), en parte se hizo un mal uso y varias personas accedieron de manera inadecuada, pero cree que no es la solución burocratizar el proceso de reconocimiento, por lo que podría hacerse un Registro Nacional en Línea.

Para Aldana (2018), son el factor económico y el abuso de parte de personas que se han beneficiado del seguro sin que les corresponda. Cree que es válido desde el punto de vista que sólo se deben atender a quienes les corresponde.

Trujillo (2018) cree que la razón es el acceso y afiliación indiscriminada de personas que no son concubinas o que se afiliaron indebidamente, y partiendo de ese punto sí es válido, porque así se corrige y pone un freno a la viveza e informalidad de muchos.

Respecto a la pregunta 7: ¿Qué opina acerca de lograr acuerdos institucionales donde la convivencia sea reconocida con declaraciones considerando la sociedad actual y conectar la información entre instituciones? ¿Cree que ayudaría a la formalización de uniones de hecho?

Al respecto, Bajonero (2018) cree que sí ayudaría, porque del cruce de información se puede constatar la veracidad de las declaraciones juradas de los asegurados respecto a sus convivientes o concubinos.

Reyes (2018) cree que ayudaría de gran forma a la formalización y a tener un mejor control y saber quiénes conviven, eso también beneficiaría a diversas instituciones y organismos para tener información a la mano y poder constatarla de forma más fácil.

Para Tolentino (2018) ayudaría totalmente ya que el estado debe buscar la manera de interconectar información y afrontar las figuras actuales en la sociedad como es la unión de hecho y por ende darle facilidades para formalizarlas.

Al respecto, Huerta (2018) opina que, por supuesto que sí se deben lograr acuerdos institucionales, ya que hay casos donde las uniones y la data recabada no se puede corroborar en distintas localidades, creando un sistema interconectado se puede tener un mejor conocimiento de las actualizaciones y esto debe ser masificado y puesto en práctica en general, con esto se evitarían problemas y puede ayudar a crear un control y más formalidad en el caso puntual de los concubinos.

Aguirre (2018) cree que lograr dichos acuerdos ayudaría y sería una gran solución no sólo en temas de salud sino en muchos temas actuales y en diversos trámites ya que los concubinos son una población en constante crecimiento en nuestra sociedad.

Hinojosa (2018) cree que conseguir acuerdos institucionales y todas las formas posibles de interconectar información y sobre todo de favorecer a los asegurados son válidas, porque el principal objetivo del Sistema de Salud debe ser darles la mayor facilidad a las personas de acceder a él, y esto también ayudaría a formalizar las uniones de hecho.

Por otro lado, Rojas (2018) considera que las Declaraciones Juradas deben tener el valor legal reconocidos conforme a ley.

A Cueto (2018) por su parte, le parece una gran alternativa y cree que ayudaría a la formalización y detección de gente que no cumple con ciertos elementos para constituir un concubinato.

A Sayán (2018) le parece correcto y positivo lograr dichos acuerdos y así facilitar información, de forma que habría mayor formalidad y sería más fácil traer fatos actualizados y esto también ayudaría a las uniones de hecho.

Castañeda (2018) considera que todo lo relacionado a generar una mayor información y vinculación de datos favorecería en diversos campos, teniendo en cuenta la sociedad actual.

Por su parte, Aldana (2018) cree que es una buena idea y que aportaría mucho en cuanto a un mejor panorama de la realidad actual, y sí ayudaría a formalizar las uniones de hecho, por lo que el Estado debe promover más alternativas para que estas uniones sean formales.

Trujillo (2018) también considera que ayudaría y cree que ya es momento de que se invierta y pongan en acción distintos planes y acuerdos para monitorear y cruzar información real y que ayude a solucionar conflictos y prevenir los fraudes, además que es cierto que las convivencias cada vez son mayores por lo que se deben tener mayores recursos.

Respecto a la pregunta 8: ¿De qué manera cree usted que el Estado podría facilitar el acceso de los concubinos al Seguro Social de Salud (EsSalud), respetando lo descrito en los art. 7° y 9° de la Constitución?

Al respecto, Bajonero (2018) considera que con la declaración jurada del asegurado sería suficiente para facilitar su atención medica; tal como se regulaba antes de noviembre del 2015.

Algo parecido piensa Reyes (2018) ya que cree que se puede regresar a la disposición del 2015 donde no era obligatorio el reconocimiento de la unión de hecho, pero hay que concientizar a las parejas en lo que declaran y a quien le dan la calidad de derechohabiente.

De igual manera, Tolentino (2018) considera que podría volverse a la presentación de la Declaración Jurada como hace unos años; si fuera con firma legalizada aún mejor y también

cree que se debería hacer un monitoreo a las parejas para corroborar sus uniones, pero sin generarle gastos extras o innecesarios.

Al respecto, Huerta (2018) cree que primero deben ser más claros en sus normas y difundirlas de manera adecuada, tendrían que crear algunas otras alternativas para los concubinos porque son una figura en constante crecimiento y como operadores de justicia siempre debemos velar por los derechos fundamentales, por lo que el Estado debe ser el primer interesado en que esto se cumpla.

Para Aguirre (2018) se podría facilitar creando nuevas alternativas de registro concubinario u ordenando que EsSalud no genere trámites que realmente no son sencillos para los concubinos y esto se reflejará en la protección de los artículos constitucionales que mencionan las políticas de salud.

Por su parte, Hinojosa (2018) cree que se debe de minimizar los trámites innecesarios porque muchas veces la gente pierde interés en formalizarse por el hecho de que el proceso es largo y engorroso y en el tema de Salud es algo que no puede esperar porque muchas veces las atenciones son necesarias de forma inmediata.

Rojas (2018) cree que se deben considerar válidas las Declaraciones Juradas partiendo de la idea que tienen carácter legal. Según la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

Para Cueto (2018), EsSalud tiene que buscar la forma de afiliarse a los concubinos que sí les corresponda ya sea con la Declaración Jurada, tal como era antes o con otro mecanismo, pero sin crearle cargas económicas o más trámites, sin descuidar a los malos ciudadanos que quieren sacarle la vuelta a la norma.

A esto, Sayán (2018) cree que con el cruce de informaciones y teniendo como ejemplo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el estado debe impulsar que todos los datos sean actualizados y de todos puedan acceder a ellos, por lo que no se deben crear

más cargas sino optimizar los recursos a favor de los ciudadanos.

Castañeda (2018) cree que EsSalud al igual que todas las instituciones deben fomentar a que las relaciones se reconozcan y eso podría conllevar en la creación de un nuevo estado civil como concubinos o algún registro más simple y económico para que los convivientes estén reconocidos sin tanto trámite ni documentación.

Aldana (2018) considera que deberían hacer más sencillos y menos tediosos y costosos los trámites para las formalizaciones de los concubinatos, porque sí es verdad que en materia notarial es elevado el costo de dicho trámite, por lo que para todos sería mejor tener hogares más formales y eso puede incidir en que accedan a todos los beneficios como en este caso la atención en salud.

Trujillo (2018) cree que el acceso a la atención de salud no debe negarse, por lo que ya es tiempo que el Estado cree alternativas a esta figura del concubinato para que puedan acceder a todos los beneficios, siempre y cuando sea una convivencia real. Una alternativa que propone es que se debería crear un estado civil de Conviviente en RENIEC o crear registros en zonas adecuadas y a un precio accesible y sin tanto trámite.

Resultados del Análisis Documental

Objetivo General: Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

Sentencia A.P. N° 13619-2013 LIMA

[...] En el fondo, debido a que, al establecer que la inscripción de los concubinos, dentro de Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario Dependiente, ya no podrá realizarse por medio de una Declaración Jurada de Relación de Concubinato, sino solo a través del documento de reconocimiento judicial o notarial de unión de hecho, impone una restricción que resulta contraria con el derecho ganado por el concubino, implicando una vulneración al derecho a la

salud consagrado en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, así como el derecho a la seguridad social contenido en el artículo 10 del mismo cuerpo constitucional. (2015, p. 1).

Interpretación:

Se ha analizado la Sentencia A.P. N°13619-2013 en la cual se pide dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 24-GCAS-ESSALUD-2011, por ser inconstitucional e ilegal, en la cual el proceso fue iniciado con motivo de la demanda de acción popular interpuesta por Marcos David Isique Morales, a través de la cual pretende que se deje sin efecto la Resolución N° 24-GCAS-ESSALUD-2011, emitida por la Gerencia de Aseguramiento el quince de julio de dos mil once, por ser inconstitucional e ilegal. Esta sentencia se declaró fundada y se declaró ilegal la resolución por ir contra el TUPA de ESSALUD vigente en ese entonces. Esto basado en que ahora ESSALUD solamente otorga el beneficio del seguro a los concubinos que han obtenido una declaración judicial o por Escritura Pública de su unión de hecho, siendo esto perjudicial para muchas personas que viven en concubinato y que no han realizado estos procedimientos, siendo una gran cantidad ya que no es un trámite común, de esta manera vulneran el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social que se reconocen en la Constitución. De igual manera, hace más complicado y genera más burocracia innecesaria alrededor del trámite que permite al concubino disfrutar de un derecho humano fundamental, como es el derecho a la salud puesto que ya no basta la declaración jurada de su pareja, como era anteriormente, lo cual indudablemente genera trabas en el acceso al derecho a la salud. Por lo cual, según el objetivo general presentado, queda claro que EsSalud vulnera a los concubinos en su acceso al derecho a la salud y seguridad social, establecidos en los artículos 7 y 10 de la Constitución.

Revistas IUS ET VERITAS, N° 56, julio 2018/ ISSN 1995-2929 (impreso) / ISSN 2411-8834 (en línea)

Zuta, E. (2018). *La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes.*

[...] Con el nuevo TUPA, ESSALUD solo registra a los concubinos que han sido declarados judicialmente como tal o tienen su unión de hecho reconocida través de una Escritura Pública,

lo cual perjudica a muchos concubinos que no han efectuado alguno de estos procedimientos y que son la mayoría, vulnerando el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social reconocidos en nuestra Constitución. Asimismo, hace más burocrático el trámite que permite al conviviente gozar de un derecho humano fundamental, como es el derecho a la salud puesto que ya no basta la declaración jurada de su pareja, como era anteriormente sino que se debe realizar el procedimiento judicial o notarial previo, lo cual definitivamente es una barrera de acceso al derecho a la salud. (2018, p. 195).

Interpretación:

Lo señalado por la autora tiene una relación directa con el Objetivo General, mencionando inicialmente cómo EsSalud ha modificado su TUPA para poder añadir actualmente como requisito de afiliación como derechohabiente solamente a los concubinos que han sido declarados por mandato judicial o han inscrito su unión de hecho en Registros Públicos a través de la vía notarial, para luego hacer hincapié en lo que se plantea en el Objetivo General y poder demostrar que efectivamente este requisito perjudica a todos aquellos concubinos que no han inscrito su unión de hecho o realizado dichos procedimientos, siendo estos la mayoría. De manera que se afecta claramente y se vulnera su derecho a la salud y el derecho a la seguridad social, ambos derechos fundamentales reconocidos expresamente en nuestra Carta Magna. A todo esto, se le suma la acumulación de trámites y hace más tedioso el proceso, generando trabas y haciendo el proceso de afiliación y de acceso al derecho a la salud mucho más complicado para todos aquellos concubinos que quieren afiliarse a su pareja a su Seguro de Salud.

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Sentencia C-336/08 COLOMBIA

[...] la sentencia C-811 de 2007, estableció que los principios de protección que inspiraron dicho fallo son aplicables al caso del artículo 163 de la Ley 100 de 1993, por cuanto la norma demandada presenta un “déficit de protección”, en contra de la pareja del mismo sexo que dependen económicamente de su pareja y no tienen posibilidad de ingresar al sistema de

Interpretación:

En esta sentencia emitida por la Corte Constitucional de Colombia, Rodrigo Uprimmy y otros ciudadanos presentaron una demanda de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley 100, en la cual ellos cuestionan dicha norma y la acusan de discriminar a los convivientes, que en este caso son homosexuales pero que también tienen el carácter de compañeros permanentes (concubinos). Si bien el tema aquí difiere un poco por la figura de que las parejas son homosexuales, el fondo viene a ser el mismo y tiene relación al Objetivo Específico 1 ya que se entiende que hay una desprotección y limitación en materia de salud y seguridad social. Agregando también que hay una vulneración de distintos derechos como el derecho a la dignidad humana, y que al no reconocerse a los homosexuales los derechos que le corresponden, el Estado estaría desconociéndolos y asumiendo una posición indebida, cuando su postura debe ser la de crear acciones positivas que busquen garantizar las diferentes opciones de vida frente a la sociedad y el orden jurídico. Menciona directamente el artículo que habla sobre la Cobertura Familiar y el Plan de Salud Obligatorio en la cual menciona que se podrá beneficiar el cónyuge o los compañeros permanentes, pero aquí no se incluía a los compañeros homosexuales (y estos también tienen la calidad de compañeros permanentes) por lo que se torna contradictorio e incluso discriminatorio. La Comisión considera que al no extenderles a las parejas homosexuales los mismos beneficios se les otorga a los heterosexuales en cuanto a salud y seguridad social, la normatividad está desconociendo los derechos fundamentales a la que existen como los de igualdad, dignidad, la atención en salud y el buscar que optimizar la calidad de vida como finalidad del Estado. Un punto muy importante y que claramente sucede en nuestro país y realidad es el tema económico que se menciona al hacer referencia a la dependencia de uno de los concubinos con su pareja y no poder acceder al régimen contributivo del Seguro Social por lo que no habría porque negarle o limitarle el acceso como derechohabiente del Seguro de su conviviente.

Objetivo Específico 2: Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en EsSalud.

Procedimiento Unión de hecho – ESSALUD

Grupseld asesores empresariales

Video Explicativo en plataforma YouTube

<https://www.youtube.com/watch?v=hjv8qV84svc>

[...] Antes de esta norma del 2015 se estaba haciendo mal uso de los recursos por parte de EsSalud, se atendían personas que no cumplían con los requisitos esenciales para la unión de hecho, sin embargo, estaban registrados como concubinos, entonces eran atendidos, lo cual no le correspondía y se afectaban los recursos económicos por parte de EsSalud. (2017, min. 2:50).

Interpretación:

En este video se explica a fondo todo el procedimiento que actualmente se exige en el EsSalud para poder acceder a la afiliación del concubino como beneficiario del Seguro de Salud en calidad de derechohabiente, haciendo el contraste de cómo era anteriormente la afiliación del concubino con la Declaración Jurada y ahora los requisitos que ha impuesto EsSalud explicando las Resoluciones de Gerencia Central de Seguros publicadas en el Diario Oficial, vinculándolo al Objetivo Especifico 2, queda claro que EsSalud busca que imponer estos requisitos actuales para salvaguardar sus fondos económicos porque anteriormente ha habido un mal uso de este beneficio por parte de parejas inescrupulosas o que han sido beneficiadas de forma incorrecta y esto ha hecho que EsSalud tenga un gasto económico mayor y no sea justificado. Por lo que actualmente con el documento que acredite el Reconocimiento de la Unión de hecho EsSalud busca que confirmar que las relaciones son reales y que existe una veracidad en la información brindada al Seguro Social por lo que la afiliación es correcta y no tiene vicios.

Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 19-GCSPE-ESSALUD-2015

[...] la unión de hecho plantea problemas específicos en el ámbito de la seguridad social, particularmente, en la prueba de la existencia de dichas relaciones, la misma que debe resultar idónea para reclamar los efectos legales reconocidos, entre ellos el acceso a las prestaciones que brinda el Seguro Social de Salud. (2015).

Interpretación:

En esta Resolución de Gerencia de EsSalud se hace un breve repaso y se expone de las modificaciones y de cómo se ha venido llevando a cabo el proceso de admisión y afiliación de los concubinos en calidad de derechohabientes en el Seguro Social de Salud, y tiene relación clara con el Objetivo Específico en cuestión al hacer mención a los problemas que existen en las uniones de hecho y la probanza de su existencia y por ende de que las convivencias son reales. A lo cual, EsSalud parece plasmar su punto de vista al indicar que las uniones de hecho deben ser adecuadas y no tener dudas de su existencia, por lo cual quedaría despejado el Objetivo Específico 2 al ver que está es la razón de que actualmente EsSalud exija la copia simple del Documento de Reconocimiento de unión de hecho para hacer válido el proceso de afiliación del concubino al Seguro Social de Salud.

Resultados de las Encuestas

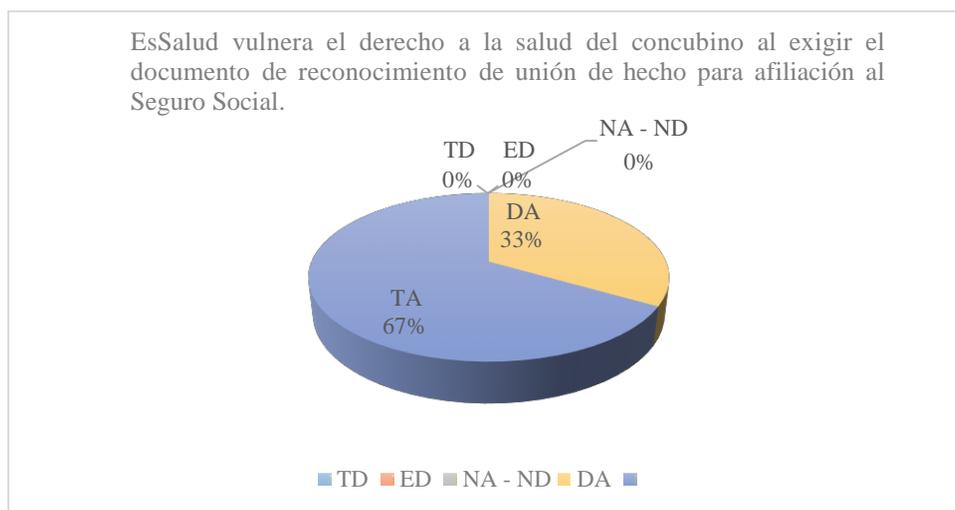
De acuerdo a las encuestas realizadas a los concubinos que de alguna u otra manera se han sentido afectados por EsSalud con las nuevas disposiciones y el requisito de exigirles el reconocimiento de la unión de hecho, se han obtenido los siguientes resultados:

Objetivo General: Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

Primer ítem: EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino al exigir el documento de reconocimiento de unión de hecho para afiliación al Seguro Social.

En los resultados obtenidos de los quince (15) encuestados; diez (10), que representan el 67%, se encuentran totalmente de acuerdo y cinco (5), que representan el 33%, están de acuerdo en que EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino al momento de exigir la copia simple del reconocimiento de unión de hecho para permitir la afiliación al Seguro Social del concubino.

Figura 3. Resultados de cuestionario sobre el objetivo general.



Fuente: Elaboración propia (2018).

Segundo ítem: Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliación del concubino en el Seguro afecta derechos fundamentales como la salud, dignidad, calidad de vida, etc.

De los quince (15) encuestados; cuatro (4), que representan el 27%, están totalmente de acuerdo, diez (10), que representan el 67%, están de acuerdo y sólo uno (1), que representa el 6%, tiene una posición neutral donde no está de acuerdo ni en desacuerdo con que el exigir el documento del reconocimiento de unión de hecho para afiliarse al concubino en el Seguro afecta derechos fundamentales como la salud, la dignidad, calidad de vida, etc.

Tercer ítem: El derecho a la salud debe primar sobre los demás derechos y no restringirse ni crearse trabas innecesarias para su acceso.

De los quince (15) encuestados; doce (12), que representan el 80%, se encuentran totalmente de acuerdo y tres (3), que representan el 20%, están de acuerdo con que el derecho a la salud debe primar sobre los demás derechos y no existir restricciones ni crearse trabas innecesarias para su acceso.

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Cuarto ítem: El acceso al Seguro Social de los concubinos que no hayan registrado su unión de hecho judicial o notarial es actualmente más complicado y los limita en su derecho a la salud.

De los quince (15) encuestados; nueve (9), que representan el 60%, están totalmente de acuerdo y seis (6), que representan el 40%, están de acuerdo con que actualmente el acceso al Seguro Social de Salud por parte de los concubinos que no hayan registrado su unión de hecho judicial o notarialmente es más complicado y los limita en su derecho a la salud.

Quinto ítem: Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliarse al concubino genera una desprotección al derecho a la salud y derechos conexos, además de limitar el acceso y atención.

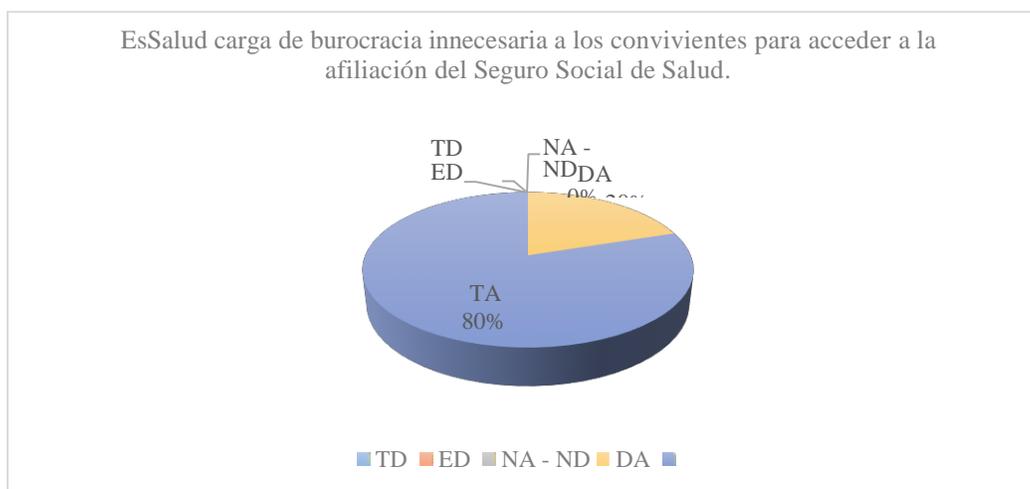
De los quince (15) encuestados; tres (3), que representan el 20%, están totalmente de acuerdo, ocho (8), que representan el 53%, se encuentran de acuerdo y cuatro (4), que representan el 27%, no están ni de acuerdo ni en desacuerdo con que la exigencia del reconocimiento de unión de hecho para afiliarse al concubino genera una desprotección al derecho a la salud y derechos conexos, además de limitar el acceso y atención.

Sexto ítem: EsSalud le está cargando burocracia innecesaria a los convivientes para acceder

a la afiliación del Seguro Social de Salud.

De los quince (15) encuestados; doce (12), que representan el 80%, están totalmente de acuerdo y tres (3), que representan el 20%, están de acuerdo con que EsSalud le está cargando burocracia innecesaria a los concubinos para acceder a la afiliación del Seguro Social de Salud.

Figura 4. Resultados de cuestionario sobre el primer objetivo específico.



Fuente: Elaboración propia (2018).

Objetivo Específico 2: Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en EsSalud.

Séptimo ítem: EsSalud no debe brindarle el acceso al Seguro a personas que se aprovechan indebidamente y no cumplen con los requisitos de un concubinato.

De los quince (15) encuestados; dos (2), que representan el 13%, están totalmente de acuerdo y trece (13), que representan el 87%, se encuentran de acuerdo con que EsSalud no debe brindarle el acceso al Seguro ni afiliar a personas que se aprovechan indebidamente y no cumplen con los requisitos de un concubinato.

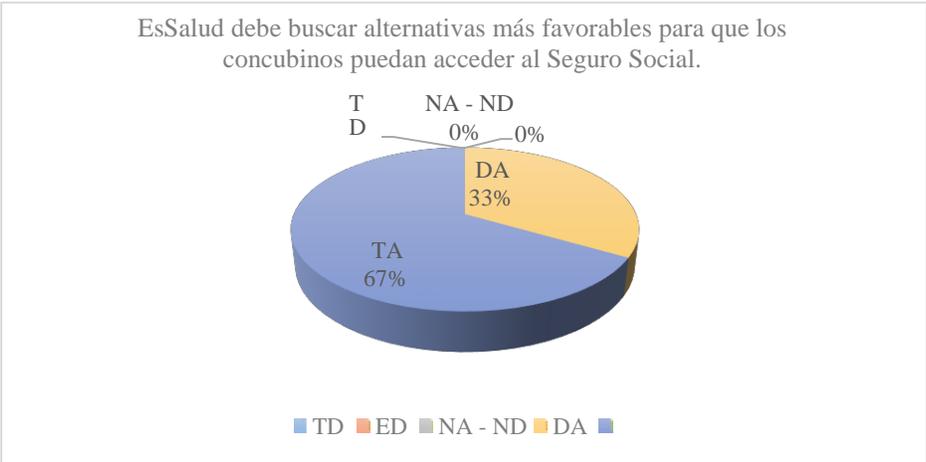
Octavo ítem: Debería volver a aceptarse la Declaración Jurada o algún otro método que no genere cargas económicas y burocráticas a los concubinos.

De los quince (15) encuestados; cinco (5), que representan el 33%, están totalmente de acuerdo, siete (7), que representan el 47%, se encuentran de acuerdo y tres (3), que representan el 20%, no están de acuerdo ni en desacuerdo con que debería volver a aceptarse la Declaración Jurada o algún otro método que no les genere más gasto económico ni burocracia a los concubinos.

Noveno ítem: EsSalud debe buscar alternativas más favorables para que los concubinos puedan acceder al Seguro Social.

De los quince (15) encuestados; diez (10), que representan el 67%, están totalmente de acuerdo y cinco (5), que representan el 33%, se encuentran de acuerdo con que EsSalud debe buscar alternativas más favorables para que los concubinos puedan acceder al Seguro Social.

Figura 5. Resultados de cuestionario sobre el segundo objetivo específico



Fuente: Elaboración propia (2018).

IV. DISCUSIÓN

El presente capítulo corresponde a la presentación del debate de los resultados, contrastando toda la información obtenida de las entrevistas, encuestas y análisis documentales analizados, con los antecedentes y marco teórico previamente presentado, con lo cual se trata de llegar a demostrar los problemas planteados y poder conseguir una solución a las vulneraciones existentes.

Es importante indicar que la discusión está organizada en virtud de los objetivos (objetivo general y objetivos específicos) que guiaron el presente trabajo de investigación.

Objetivo General: Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

De acuerdo a los resultados obtenidos en base a las entrevistas realizadas a los especialistas, las encuestas a los concubinos afectados y al análisis documental, se ha analizado de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino. Todos estos datos recogidos me han permitido confirmar que la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho para poder afiliarse al concubino en EsSalud, vulnera su derecho ganado como conviviente, afectando su derecho a la salud y la seguridad social, establecidos en los artículos 7° y 10° de la Constitución.

Esto, en tanto, con los resultados de las guías de entrevista y las respuestas positivas casi en la totalidad de los entrevistados, además de la posición unánime de parte de los encuestados, se ha podido confirmar que existe una vulneración de derecho a la salud, desglosado en el acceso, afiliación y por consiguiente en la posterior atención, de los concubinos y vulnerando de igual manera el derecho que ganan como convivientes. Esto no sólo se refleja en el derecho a salud, sino en una cadena de derechos conexos como la calidad de vida y esto es aún más grave porque puede reflejarse en una clara afectación a la vida misma, a su vez también se puede entender que se afecta la dignidad humana, como en muchos casos presentados y que se ha podido conocer a lo largo de la investigación que al no poder tener el acceso al seguro no pueden tener un tratamiento o una vida digna.

Estos resultados se pueden reflejar en las teorías expuestas por Müller (2014) a quien cité en el marco teórico cuando la autora menciona que el derecho a la salud es un derecho humano y fundamental, de carácter esencial, donde esta prestación de salud debe darse sin restricciones, sin trabas y sin ninguna distinción, sobre todo en los grupos denominados minorías o vulnerables; buscando que exista una adecuada inclusión social.

De igual manera también coincide con el pensamiento de Castro (2014) quien explicó y analizó detalladamente todo lo relacionado a los derechos que deben tener los concubinos, mencionando el adecuado acceso al Seguro de Salud, donde el conviviente todas las prestaciones necesarias, ya sea de recuperación, prevención, rehabilitación, etc. Por ende, no se le debe vulnerar estos derechos ganados.

También se puede encontrar una similitud con la teoría presentada por León (2009) a quien se mencionó en los trabajos previos, donde la autora en su tesis hace hincapié en que el derecho a la salud y su acceso no es una simple facultad del estado, sino que tiene que ver directamente con la libertad de cada persona, en el que todos tienen derecho de acceder y gozar de una buena salud. Por lo que es, más que necesario que el Estado se involucre de manera activa y promueva los temas relacionados a la atención sanitaria y su prevención.

Por otro lado, los resultados obtenidos también difieren de alguna manera de la teoría expresada por Lugo (2015), a quien cité en el marco teórico, quien menciona que la salud es un derecho que se fundamenta en los hechos que ocurrieron a lo largo de la historia y que a la actualidad aún se encuentran vigentes.

Por lo tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la presente investigación relacionada con el Objetivo General el cual es “Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino”, se demuestra que se cumple el Supuesto Jurídico General planteado en el presente trabajo de investigación.

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

De acuerdo a los resultados obtenidos en base a las entrevistas realizadas a los especialistas, las encuestas y al análisis documental, se ha analizado de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos; donde encontramos que actualmente EsSalud exige como requisito para afiliar al concubino al Seguro de Salud la presentación del documento de reconocimiento de unión de hecho, algo que no se daba antes y que cambió a finales del año 2015. Esto claramente se ha convertido en una limitación al acceso al derecho de salud del concubino, creándole más gastos económicos, más trámites y burocracia. Todo esto se puede entender como una contradicción por parte del Estado que tiene la función de aminorar el exceso de burocracia y simplificar el acceso a los derechos y beneficios a los administrados.

No se puede dejar de lado que existe una clara desprotección de parte del Estado con los concubinos, tomando en cuenta que con los matrimonios o las parejas con hijos tienen mayor facilidad de acceso y se sienten de alguna manera más protegidos a la hora de atenderse en los servicios de salud. Pero esto no puede entenderse así, porque está demostrado que los concubinatos o las convivencias son una parte creciente de la sociedad actual y representan gran parte de las familias actuales. Entonces no se puede dejar sin proteger a los miembros de una familia ni obligarles a tomar decisiones que no son propias o direccionarlos a elegir como llevar sus convivencias.

Estos resultados coinciden con la tesis de Castro (2014) quien considera que las uniones de hecho o concubinatos deben tener una apariencia real y por lo tanto ambos tienen que tener los mismos deberes y derechos, esto se entiende, en que ambos pueden compartir gastos asumidos en la convivencia como también sacar provecho de los beneficios de la pareja, en este caso puntual del Seguro de Salud, que no debe limitarse, donde la autora menciona que si el asegurado titular lo desea y menciona, el concubino debe ser reconocido como asegurado también; y que estos seguros no son exclusivamente para atenciones durante embarazos o postnatales sino para todas las atenciones y medicamentos en general que conlleva.

De igual forma, coincide con la teoría de Eugenia (2013) a quien cité en los trabajos previos quien considera que existe una gran desprotección a aquellas personas que conviven sin casarse pero que efectivamente sí viven en una relación concubinaria real, y en el caso puntual de los beneficios sociales, la petición de alimentos y demás derechos que correspondan. Alegando que no puede estarse limitando los derechos ni desprotegiendo a los concubinos a comparación de los matrimonios.

Esto también se puede asemejar a lo presentado en la Sentencia A.P. N° 13619 – 2013 donde Marcos Isique alega que con la emisión de estos nuevos requisitos ESSALUD estaría desconociendo la figura legal del Concubinato, el mismo que tiene reconocimiento constitucional, y donde se puede desglosar que todas las personas tienen la libertad de contraer o no contraer matrimonio, al igual que tienen la libertad de reconocer o no reconocer sus uniones de hecho, por lo que no reconocer una unión de hecho no puede reflejarse en una limitación a la atención en los servicios de salud de una persona que tiene la calidad de concubino.

Por lo tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la presente investigación relacionada con el Objetivo Específico 1 el cual es “Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.”, se demuestra que se cumple el Supuesto Jurídico Específico 1 planteado en el presente trabajo de investigación.

Objetivo Específico 2: Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en EsSalud.

De acuerdo a los resultados obtenidos en base a las entrevistas realizadas a los especialistas, las encuestas y al análisis documental, se ha investigado cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en EsSalud y esto se justifica en que EsSalud busca acreditar que la persona que se beneficie con el seguro sea realmente pareja del aportante titular, porque se ha detectado casos que se han afiliado al Seguro, personas que no eran realmente concubinos o abusaban de esta condición; pero

lamentablemente esto vulnera el derecho a la salud de los concubinos que sí constituyen una convivencia real y verdadera y que no pueden acceder ni afiliarse al Seguro de salud por estas nuevas disposiciones.

Estos resultados coinciden con la tesis planteada por Suárez (2017) a quien cité en los trabajos previos donde analiza el derecho a la salud de las familias ensambladas y por consiguiente de los miembros y los niños que son producto de estas relaciones, donde muchas veces se ha visto que el Estado termina vulnerando sus derechos al no facilitar el ingreso al seguro de EsSalud ni a las EPS, dando cuenta que una de las razones es que se ha abusado de la condición de conviviente para las afiliaciones, pero que esto no debe repercutir en las parejas que realmente constituyen relaciones verdaderas.

Los resultados también se reflejan en la falta de cruce de informaciones que hay entre instituciones y la poca acción de parte del Estado para proteger a los concubinos y facilitar su acceso a los beneficios, como en este caso el Seguro Social de Salud, donde deben existir alternativas y crear nuevos métodos, esto se contrasta con la tesis de Cáceres (2016) a quien cité en los antecedentes, sugiriendo que ya exista un nuevo estado civil con la calidad de conviviente; esto es claramente reflejado en las respuestas de entrevistados como Castañeda (2018) o Trujillo (2018).

Esto también se puede asemejar a la teoría de Perrino (2012) a quien cité en el marco teórico, quien define al concubinato o las uniones de hecho, como todas aquellas relaciones estables entre personas de distinto sexo que cohabitan y llevan una vida de apariencia marital sin haber llegado a formalizar su unión en el matrimonio. Por lo que se le debe dar tal peso a estas uniones y buscar que darles las facilidades para acceder a los derechos que necesiten; buscando alternativas para que estas uniones sean reconocidas y tengan el adecuado valor que corresponde.

Por lo tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación relacionado con el Objetivo Especifico 2, el cual es “Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para

la afiliación en EsSalud.”, por lo que queda verificado que se cumple el Supuesto Jurídico Específico dos planteado.

Finalmente, en base a toda la información recopilada, analizada y contrastada de las diferentes fuentes en la presente investigación, se ha logrado confirmar los supuestos jurídicos propuestos al inicio de la investigación.

En la discusión se va a comprobar si existe coherencia entre los resultados obtenidos por los instrumentos con lo previamente plasmado en la realidad problemática, los antecedentes, y el marco teórico; valorando toda la información y las posturas planteadas por los sujetos que participan en la investigación. Posteriormente, la discusión logra que el investigador llegue a las conclusiones referentes al tema investigado, para después poder brindar recomendaciones al respecto.

V. CONCLUSIONES

Producto de la investigación realizada en cuanto al tema: “**Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017**” y los resultados obtenidos a través de las entrevistas, las encuestas y el análisis documental y habiéndose efectuado un contraste entre éstos con los trabajos previos mencionados y las demás teorías doctrinarias expuestas en el marco teórico, se han llegado a las siguientes conclusiones:

- **Primera:** Se concluye que se ha analizado, de acuerdo al objetivo general, que exigir el documento de reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino, afectando los derechos establecidos en los artículos 7° y 10° de la Constitución tal y conforme se ha señalado en el desarrollo de la discusión, por lo que se ha demostrado la vulneración del derecho ganado como conviviente; basados en las entrevistas a los especialistas por la exigencia del Seguro Social al asegurado, del documento de reconocimiento de la unión de hecho, ratificado por la Sentencia A.P. N° 13619-2013 LIMA conforme se detalla en el punto de la discusión. Por lo que la presente investigación ha verificado el supuesto jurídico general.

- **Segunda:** Se concluye que se ha analizado, de acuerdo al objetivo específico 1, que se limita el derecho a la salud de los concubinos, conforme se ha abordado en el desarrollo de la discusión, por lo que ha quedado demostrado que se limita a los concubinos en el acceso al derecho a la salud y a la seguridad social, basados en las entrevistas a los especialistas y las encuestas a los mismos concubinos afectados que alegan se les ponen trabas y requisitos innecesarios para poder afiliarse al Seguro Social de Salud, yendo en contra de la tendencia estatal que se dirige a abaratar costos y aminorar la excesiva burocracia; por lo que se ha demostrado la forma como EsSalud limita el derecho a la salud de los concubinos señalado en el supuesto jurídico específico uno.

- **Tercera:** Se concluye que se ha investigado, de acuerdo al objetivo específico 2, que la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en EsSalud, y de acuerdo a lo expuesto en la discusión, EsSalud exige el documento del reconocimiento de la unión de hecho para acreditar que la persona que se beneficie con el seguro sea realmente pareja del aportante titular, de manera que este documento brinde seguridad jurídica para los miembros de la unión de hecho, esto basado en la Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 19-GCSPE-ESSALUD-2015; pero a la vez esto vulnera su derecho a la salud ya que le genera cargas y no se respeta la Presunción de Veracidad, según lo explicado por los especialistas en las entrevistas; por lo que se demuestra la afectación al concubino que se señala en el supuesto jurídico específico dos.

VI. RECOMENDACIONES

- **Primera:** Se recomienda que EsSalud reconsidere los requisitos de afiliación del concubino en calidad de derechohabiente al Seguro Social de Salud, teniendo en cuenta la realidad actual y el crecimiento de la figura del concubinato, por lo cual se debe frenar con esta vulneración que resulta un tanto arbitraria y además desprotege a muchas personas en su derecho a la salud; además de generar mayor gasto económico en los ciudadanos.

- **Segunda:** Se recomienda que EsSalud no limite el acceso al derecho a la salud de los concubinos y de esta manera, vuelva a aceptar la Declaración Jurada como medio de probanza para acreditar un concubinato o una unión de hecho, y posteriormente un titular del seguro pueda afiliarse a su concubino a su Seguro Social, esto sin que EsSalud descuide su facultad fiscalizadora y detecte oportunamente a las personas que hagan declaraciones falsas a fin de sancionarlas y dejar precedentes, para solo así poder afiliarse a quienes realmente cumplen las condiciones.

- **Tercera:** Se recomienda crear alternativas activas para tener una formalidad en cuanto a los concubinatos y los registros de éstos, de manera que no sea imprescindible exigir el reconocimiento judicial o notarial de la unión de hecho; se debería considerar darles facilidades a los concubinos para que puedan registrar sus uniones, sin necesidad de hacerlos sentir obligados o condicionados. Otro punto importante debería ser la creación de un nuevo estado civil en RENIEC que debería tener la categoría de Concubino o Conviviente, ya que tampoco serviría de nada registrar las uniones de hecho y mantener el Estado Civil de Soltero.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía:

Aguilar, B. (2010). *La familia en el Código Civil Peruano*. Lima: Ediciones Legales.

Álvarez-Gayou, J. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. México: Paidós.

Amado, E. (2013). La Unión de Hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el Derecho Civil Peruano. En *Vox Juris*, vol. 25 (pp. 121-156). Lima: Universidad de San Martín de Porres.

Amenábar, C. y Harcha, C. (2011) Diagnóstico del reconocimiento jurídico de las uniones de hecho en Chile, en contraposición a la institución matrimonial. (Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Recuperada de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111042/de-Amenabar_c.pdf?sequence=1

Arés, P. (2004). *Mi familia es así*. La Habana: Científico Técnico.

Arias, F. (2006). *Mitos y errores en la elaboración de tesis y proyectos de investigación*. (3.ªed.). Caracas: Episteme.

Bazán, V. et al. (2009). *Justicia constitucional y derechos fundamentales. Aportes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela*. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicacion_extranjera/repositorio/uruguay/justicia_constitucional_derechos_fundamentales_aportes_paises.pdf

Blasco, C. (2003). *La familia en el derecho de la seguridad social*. Navarra, España: Editorial Aranzadi S.A.

- Boniolo, P., Dalle, P., Elberth, R. y Sautu, R. (2005). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires: CLACSO.
- Bossert, G. y Zanonni, E. (2004). *Manual de derecho de familia*. (6.ª ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Bossert, G. (2011). *Unión extraconyugal y matrimonio homosexual*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Cáceres, F. (2016). *Criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial, notarial y registral*. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Recuperada de http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/14916/1/CACERES_GALLEGOS_FR A_CRI.pdf
- Calderón, J. (2015). *Uniones de hecho. Efectos patrimoniales, personales, derechos sucesorios y su inscripción registral*. Arequipa: Adrus, Cromeo Editores.
- Carbonell, M. (2016). *Derechos Fundamentales y Democracia*. México: Instituto Nacional Electoral.
- Castro, E. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho*. Lima: Fondo Editorial Academia de la Magistratura.
- Cetrángolo, O., Bertranou, F., Casanova, L. y Casalí, P. (2013). *El sistema de salud del Perú: situación actual y estrategias para orientar la extensión de la cobertura contributiva*. Lima: OIT / Oficina de la OIT para los Países Andinos.
- Constitución Política de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Constituyente.
- Constitución Política del Perú. (1993). Congreso Constituyente Democrático.

- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Eugenia, S. (2013). *Regulación Legal del concubinato*. (Tesis de grado). Recuperada de https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/11734/TESIS_EN_PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, J. (2013). *Uniones de hecho*. (Trabajo fin de grado). Recuperada de https://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE000233.pdf
- González M., B. (1998). Uniones de hecho y derecho a la adopción. En Martinell, J. y Areces, M. Autores (eds.), *Uniones de hecho*, (pp. 273-296). España: Departament de Dret Privat, Facultat de Dret i Economia, Universitat de Lleida.
- González, G. (junio, 2006). Derechos Humanos y Salud. Revista del Instituto Universitario ISALUD, Volumen 1, Número 2.
- González, C. y Antola, M. (abril, 2008). La seguridad social en las uniones de hecho. Revista Gaceta Constitucional.
- Gruskin, S., Mills, E., Tarantola, D. (2007). *History, principles, and practice of health and human rights*. USA: Lancet.
- Gutiérrez, W. (2005). *La Constitución comentada: Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país*. (3.ª ed.) Lima: Gaceta Jurídica.
- Herrera, M. (2015). *Manual de derecho de las familias*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Liñán, A. (enero, 2015). Diversas consideraciones sobre las «uniones de hecho» en los ordenamientos jurídicos español y canónico. Revista jurídica de Castilla y León, 1-32.
- Martínez F. y Alvarado (1998). *La familia célula fundamental de la sociedad*. México:

Consejo editorial de la Comisión de derechos humanos del estado de Yucatán.

Martínez de Morentín, L. (2003). Las uniones de hecho o la aversión a determinadas normas jurídicas. Actualidad Jurídica. Recuperado de: www.laleydigital.es/vaps/nex_doct_8_D/inicio.html?origen=NEX&idopc=BDD&sgid=4430915.440.3.1071328500.27079395

Mesa, C. (2002). *Las uniones de hecho. Análisis de las relaciones económicas y sus efectos*. Navarra, España: Editorial Aranzadi.

Mesa de Trabajo de Bogotá sobre Desplazamiento Interno (septiembre, 2005). La Salud: Derecho Fundamental. Recuperado de <http://www.disaster-info.net/desplazados/informes/mencoldes/13/boletin13.pdf>

Meza, J. (2015). *El Matrimonio Civil y la Unión Civil de Hecho: Barreras de acceso para las personas homosexuales y heterosexuales a la seguridad social en Salud Contributiva* Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8388/MEZA_CORDOVA_JULIO_EL%20MATRIMONIO_CIVIL.pdf.

Mezones-Holguín, E. et al (2016). *Promoción de los derechos en salud en Perú: una aproximación desde la perspectiva de acción de la Superintendencia Nacional de Salud*. Perú: Rev Perú Med Exp Salud Publica.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). *Manual de deberes fundamentales: nociones básicas*. Recuperado de https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwj1-yH0fXbAhUFvFMKHcdJANMQFggmMAA&url=http%3A%2F%2Fobservatorioderchoshumanos.minjus.gob.pe%2Fjmla25%2Findex.php%2Fpublicaciones%2Fdoc_download%2F787-manual-de-deberes-

fundamentales&usg=AOvVaw31jgqOJ5ELBFH7cSZ49dOa.

Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa - Guía didáctica*. Neiva: Universidad Surcolombiana.

Morello, A. (2002). *Los Derechos Fundamentales a la Vida Digna y a la Salud*, La Plata, Librería Editora Platense.

Müller, A. (2014). La salud, un derecho humano. El derecho de la salud y los derechos humanos. En Aizenberg, M. *Estudios acerca del derecho de la salud* (pp. 15-64). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley; Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Nogueira, H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Ortecho, V. (2006). *Los Derechos Humanos. Su desarrollo y protección*. Perú: BLG.

Parra, M. (2010). *Las uniones estables de hecho en el ordenamiento jurídico venezolano, su prueba y efectos jurídicos* (Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Derecho Procesal Civil). Recuperada de <http://www.venezuelaigualitaria.org/Documentos/Tesis/Uniones%20estables%20de%20hecho%20-%20LUZ%202010.pdf>

Pérez, A. y Reinoza, M. (2011) El educador y la familia disfuncional. En: *Revista Educere*. Mérida: Ediciones Universidad de los Andes. Facultad de Humanidades y Educación.

Pimienta, J. y De la Orden, A. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Pearson Educación.

Plácido, A. (2002). *Regímenes Patrimoniales del Matrimonio*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Plácido, A. (2013). El modelo de familia garantizado en la Constitución de 1993. En *Revista de la Facultad de Derecho PUCP* (pp. 77-108). Lima: PUCP.

Pontificio Consejo para la Familia. (2000). *Familia, Matrimonio y "Uniones de Hecho"*. Madrid: Palabra.

Procuraduría General de la Nación. (2008). *El derecho a la salud en perspectiva de Derechos Humanos y el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Estado Colombiano en Materia de Quejas en Salud*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.

Reyes, G. (2014). *La Unión de Hecho: Anomia Procedimental para su Constitución y Terminación* (Tesis Previa a la Obtención del Título de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil). Recuperada de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/482/1/TUAMDPCIV032-2015.pdf>.

Sandoval, C. (2016). *Uniones civiles en el Perú*. (Tesis de pregrado en Derecho, Universidad de Piura). Recuperada de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2359/DER_049.pdf?sequence=1

Suárez, L. (2017). *El derecho a la salud de las familias ensambladas constituidas por uniones de hecho* (Tesis para obtener el título profesional de Abogado). Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11480/Suarez_ALAM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sunarp, Oficina General de Comunicaciones (2017). Recuperada de <https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/file.axd?file=/2017/14062017-1.pdf>

Torre, R. (2017). *El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada).

Recuperada de
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1913/T033_46602260_T.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Trejo, K. (Enero/abril, 2009). En pro del Derecho a la Protección de la Salud de la Familia: El caso del concubinato en el Distrito Federal en las instituciones de Seguridad Social. *Revista Alegatos*, 71, pp. 139-154.

Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho. (2012). *Análisis del proyecto de nuevo Código Civil y Comercial 2012*. Buenos Aires: El Derecho. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/libros/analisisproyecto-nuevo-codigo-civil.pdf>

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de familia. Matrimonio y uniones estables*. Lima: Universidad de Lima coedición con Gaceta Jurídica.

Vega, Y. (2006). Unión de hecho. Consecuencias. En *La Constitución Comentada, Tomo I*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Vega, Y. (2009). *Las nuevas fronteras del derecho de familia: familias de hecho, ensambladas y homosexuales*. Lima: Motivensa.

Zúñiga, A. (2010) *Concubinato y familia en México*. México: Universidad Veracruzana. Dirección General del Área Académica de Humanidades.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: William Daniel Laya Hermoza

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017.
PROBLEMA	¿De qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿De qué manera se viene limitando el derecho a la salud de los concubinos? 2. ¿Cuál es la razón de la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017?
SUPUESTOS JURÍDICOS	<p>Supuesto General:</p> <p>La exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho para poder afiliarse al concubino en EsSalud, vulnera su derecho ganado como conviviente, afectando su derecho a la salud y la seguridad social, establecidos en los artículos 7° y 10° de la Constitución.</p> <p>Supuesto específico 1</p> <p>Se limita a los concubinos en su acceso al derecho de salud y a la seguridad social, poniendo trabas y requisitos innecesarios para poder afiliarse al Seguro Social de Salud, contraviniendo la tendencia estatal que se dirige a abaratar costos y aminorar la excesiva burocracia.</p> <p>Supuesto específico 2</p> <p>La razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho es para acreditar que la persona que se beneficie con el seguro sea realmente pareja del aportante titular, de manera que este documento brinde seguridad jurídica para los miembros de la unión de hecho; pero a la vez esto vulnera su derecho a la salud.</p>

OBJETIVO GENERAL	Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos. - Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud.
DISEÑO DEL ESTUDIO	<p>Diseño cualitativo – Teoría Fundamentada. Nivel descriptivo – explicativo.</p> <p>El tipo de investigación será básica.</p>
POBLACIÓN Y MUESTRA	<p>Muestra no probabilística.</p> <p>Población conformada por los concubinos afectados por EsSalud en Lima Norte.</p>
VARIABLES (CATEGORIZACIÓN)	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la Salud del Concubino. - Exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud.

UNIDAD DE ANÁLISIS Y CATEGORIZACIÓN

Categorización	Subcategorías
Derecho a la Salud	<p>Seguridad Social Integral</p> <p>Calidad de vida</p>
Unión de Hecho	<p>Concubinatos</p> <p>Inclusión social</p>

Fichas de Validación

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Tello Mercedes Yari Elizabeth
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTA - UCV Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: PIGMA ANALISIS JUELS PAUDANCA
 1.4. Autor(A) de instrumento: Jorge Hernandez Williams Daniel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 182007219 del: 997155653

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Tello Marcado, Yany Esluis
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTE - UCV Los Rios
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista - ESPECIALISTAS
 1.4. Autor(A) de instrumento: Jaya Hormaza William Daniel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lema..... Junio del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 18260749 del 992155653

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Trujillo Aneto, Michael Lincoln
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: TICIA ANÁLISIS SUSTENTACIÓN
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LAYLA HERNANDEZ, WILLIAM DANIEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 20 de Junio del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 44953968 Telf. 940245144

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Tayillo Parvulo, Michael Lincoln
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista - Especialistas
 1.4. Autor(A) de instrumento: Laya Hernando, William Dávalos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95	%
----	---

Lima, 20... Junio del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 44453968 Telf: 940 295144

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LA TORRE GUZERRA AUGUSTO FERNANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DE RESPONSA SOCIAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: FIGA AJUSTE JURISPRUDENCIAL
 1.4. Autor(A) de instrumento: LAYA HERRERA WILLIAM DANIEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					INDICAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓
6. INTENCIONALIDAD	Este adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Lima, 20 Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09968441 980258944



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Trujillo Pasado, Michael Lincoln
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Lata Marosa, William David

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 20... Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 44853988 Telf: 945298444

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombre: LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DE PÓS GRUO SOB. UNIV. SOCIAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS
 1.4. Autor(A) de instrumento: LAYA HERMOZA WILLIAM DANIEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. DEBIDIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos idóneos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Lima, 20 de Junio del 2016

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961844 Tit. 980158044

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Tello Mercado, Yury Elizabeth
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC UCV, Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Days Henares, William Daniel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a las objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos lógicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde sus metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 18202219 de 950155653

Guías de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas en la Materia

TÍTULO: "Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017."

ENTREVISTADO: Mary Isabel Bajouso Manrique

PROFESIÓN: ABOGADA

INSTITUCIÓN: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE

Objetivo general

Analizar si existe vulneración del derecho a la salud de los concubinos al exigir la unión de hecho como requisito indispensable para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

1. A su criterio, explique usted la vulneración del derecho a la salud que se puede generar al exigir que los concubinos presenten la unión de hecho como requisito indispensable para afiliarse en EsSalud.

Considero que sí existe vulneración del derecho a la salud, porque se crea un requisito en abierta contradicción al derecho protegido en la Constitución, al igual que el concubinato.

2. ¿Considera usted que EsSalud al exigir el reconocimiento de la unión de hecho en el caso de los convivientes constituye una vulneración de un derecho fundamental como es la salud u otros fundamentales como a la dignidad o calidad de vida? ¿Por qué?

Sí constituye una vulneración al derecho a la salud, y a la calidad de vida, además del de dignidad, porque exige a los concubinos a registrar su unión de hecho, cuando por disposición constitucional, no están obligados a hacerlo.

Objetivo específico 1

Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Preguntas:

3. Explique los nuevos requisitos impuestos por EsSalud para la afiliación del concubino al Seguro y si limitan el acceso al derecho de Salud del concubino.

Ahora se exige la presentación de una sentencia judicial o una Escritura Pública de Reconocimiento de Unión de Hecho, lo que ciertamente limita el acceso al derecho de salud del concubino, al lo discrimina ante los demás.

4. ¿Cree usted que existe una desprotección en un derecho fundamental y constitucional como es la salud en el caso de los concubinos, a diferencia de los matrimonios o convivientes con hijos? ¿Por qué?

Con la dación de la Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 19-G-CSP-ESSALUD-2015 se vulnera este derecho fundamental porque además de ser inconstitucional, deja al concubino sin atención médica poniendo en peligro incluso su vida.

5. ¿Cree que se debería eliminar el reconocimiento de la unión de hecho como requisito de afiliación al Seguro de Salud para los concubinos y volver a las disposiciones anteriores al 2015 donde no era indispensable este reconocimiento? ¿Por qué?

Si se debería eliminar porque atenta contra la salud y hasta la vida del concubino, además limita su acceso para aquellas personas que no pueden sufragar el costo del reconocimiento de la unión de hecho judicial o notarial.

Objetivo específico 2

Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

6. A su criterio, ¿Cuáles son las razones por las que EsSalud exige el reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud? ¿Las considera válidas?

EsSalud lo exige porque busca eliminar la atención médica a personas que no son concubinos de los asegurados y con ello bajar sus gastos. No considero válida dicha razón porque implica un valor superior: la salud y hasta la vida de las personas.

7. ¿Qué opina acerca de lograr acuerdos institucionales donde la convivencia sea reconocida con declaraciones considerando la sociedad actual y conectar la información entre instituciones? ¿Cree que ayudaría a la formalización de uniones de hecho?

Si ayudaría, porque del cruce de información se puede constatar la veracidad de las declaraciones juradas de los asegurados respecto a sus convivientes o concubinos.

8. ¿De qué manera cree usted que el Estado podría facilitar el acceso de los concubinos al Seguro Social de Salud (EsSalud), respetando lo descrito en los art. 7° y 9° de la Constitución?

Con la declaración jurada del asegurado, sería suficiente para facilitar su atención médica; tal como se regulaba antes de Noviembre del 2015.


PODER JUDICIAL DEL PERU
MARY ISABEL BAJOMEY MANRIQUE
JUEZ SUPERIOR
PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas en la Materia

TÍTULO: "Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017."

ENTREVISTADO: Dra. Gioliana Elizabeth Reyes Chávez

PROFESIÓN: Abogada - Juez Titular del 10° JPE SMP y Los Olivos

INSTITUCIÓN: PJ - Corte Superior de Justicia Lima Norte

Objetivo general

Analizar si existe vulneración del derecho a la salud de los concubinos al exigir la unión de hecho como requisito indispensable para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

1. A su criterio, explique usted la vulneración del derecho a la salud que se puede generar al exigir que los concubinos presenten la unión de hecho como requisito indispensable para afiliarse en EsSalud.

Si se niega la atención o se hace más complicado el acceso al seguro existe una clara vulneración y desprotección del derecho a la salud por lo que exigir el documento de reconocimiento de unión de hecho a los concubinos para afiliarse vulnera su derecho a la salud

2. ¿Considera usted que EsSalud al exigir el reconocimiento de la unión de hecho en el caso de los convivientes constituye una vulneración de un derecho fundamental como es la salud u otros fundamentales como a la dignidad o calidad de vida? ¿Por qué?

Si constituye una vulneración del derecho a la salud, si lo ponderamos con otros derechos constitucionales, porque el generarle trabas y más requisitos a los concubinos se refleja en la no afiliación ni atención y eso puede afectar directamente en su salud o calidad de vida.

Objetivo específico 1

Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Preguntas:

3. Explique los nuevos requisitos impuestos por EsSalud para la afiliación del concubino al Seguro y si limitan el acceso al derecho de Salud del concubino.

El nuevo requisito es presentar el documento de la reconocimiento de la unión de hecho y ciertamente limita el acceso de los concubinos al seguro de salud y su posterior atención.

4. ¿Cree usted que existe una desprotección en un derecho fundamental como es la salud en el caso de los concubinos, a diferencia de los matrimonios o convivientes con hijos? ¿Por qué?

Creo que existe un desajuste general por parte del Estado con los ciudadanos en cuanto a los servicios de salud porque existen múltiples quejas y casos de inconformidad y el tema de los concubinos es otro tema que acarrea problemas y falta de protección.

5. ¿Cree que se debería eliminar el reconocimiento de la unión de hecho como requisito de afiliación al Seguro de Salud para los concubinos y volver a las disposiciones anteriores al 2015 donde no era indispensable este reconocimiento? ¿Por qué?

Sí, porque eso generaría mayor facilidad a los concubinos para poder afiliarse a su pareja al Seguro de Salud pero debe existir la seguridad de que los afiliados sean gente que de verdad le corresponde el derecho como concubinos.

Objetivo específico 2

Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

6. A su criterio, ¿Cuáles son las razones por las que EsSalud exige el reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud? ¿Las considera válidas?

Para que no se opite gente que no le corresponde al Seguro y para generarle menor gasto económico al Estado, no son del todo válidas porque igual existe gente que se beneficia de forma indebida por el Seguro y se está perjudicando a muchos concubinos que sí les corresponde al Seguro.

7. ¿Qué opina acerca de lograr acuerdos institucionales donde la convivencia sea reconocida con declaraciones considerando la sociedad actual y conectar la información entre instituciones? ¿Cree que ayudaría a la formalización de uniones de hecho?

Cree que ayudaría de gran forma a la formalización y a tener un mayor control y saber quiénes conviven, eso también beneficiaría a diversas instituciones y organismos para tener información a la mano y poder constatarla de forma más fácil.

8. ¿De qué manera cree usted que el Estado podría facilitar el acceso de los concubinos al Seguro Social de Salud (EsSalud), respetando lo descrito en los art. 7° y 9° de la Constitución?

Se puede regresar a la disposición del 2015 donde no era obligatorio el reconocimiento de la unión de hecho pero hay que concientizar a los parejas en lo que declaran y a quien le den la calidad de derechohabiente.

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas en la Materia

TÍTULO: "Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017."

ENTREVISTADO: DR. GIANCARLO MICHELI TOLENTINO VALLADARES

PROFESIÓN: ABOGADO - (JUEZ DEL 9° JPL SAN MARTÍN P. Y LOS OLIVOS)

INSTITUCIÓN: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Objetivo general

Analizar si existe vulneración del derecho a la salud de los concubinos al exigir la unión de hecho como requisito indispensable para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

1. A su criterio, explique usted la vulneración del derecho a la salud que se puede generar al exigir que los concubinos presenten la unión de hecho como requisito indispensable para afiliarse en EsSalud.

SE PODRÍA VULNERAR EL DERECHO A LA SALUD AL NO ATENDERLOS, PORQUE EXIGIR EL RECONOCIMIENTO ES EN CIERTA MANERA ENGORROSO POR EL TRÁMITE Y GASTOS POR PAGOS DE NOTARIOS, ABOGADOS, ARANCELES, ETC. Y LA ATENCIÓN NO PUEDE CONDICIONARSE.

2. ¿Considera usted que EsSalud al exigir el reconocimiento de la unión de hecho en el caso de los convivientes constituye una vulneración de un derecho fundamental como es la salud u otros fundamentales como a la dignidad o calidad de vida? ¿Por qué?

DE CIERTA FORMA SÍ, PORQUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS LAS CONVIVENCIAS NO SON REGISTRADAS FORMALMENTE Y NO HAY UNA OBLIGACIÓN DE LOS CONCUBINOS DE INSCRIBIR SUS CONVIVENCIAS ENTONCES EL SUPERINTAR EL USO DEL SEGURO DE SALUD A LA PRESENTACIÓN DE DICHO DOCUMENTO VULNERA DERECHOS PRIMARIOS COMO LA SALUD Y LOS QUE TENGAN RELACIÓN.

Objetivo específico 1

Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Preguntas:

3. Explique los nuevos requisitos impuestos por EsSalud para la afiliación del concubino al Seguro y si limitan el acceso al derecho de Salud del concubino.

- FORMULARIO N° 1010 . . - COPIAS DEL DNI DEL TRABAJADOR (CONCUBINO/A) Y CONCUBINA/O -
- RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ESCRITURA PÚBLICA
SÍ LIMITAN EL ACCESO EN CUANTO EL DOCUMENTO DEL RECONOCIMIENTO NO ES UN TRÁMITE RÁPIDO Y PASA POR DIVERSAS ETAPAS ADEMÁS QUE CONLLEVA UN COSTO ECONÓMICO CONSIDERABLE.

4. ¿Cree usted que existe una desprotección en un derecho fundamental como es la salud en el caso de los concubinos, a diferencia de los matrimonios o convivientes con hijos? ¿Por qué?

SÍ, PORQUE LOS MATRIMONIOS TIENEN MUCHAS FACILIDADES E INCLUSO LOS CONVIVIENTES CON HIJOS TAMBIÉN, COSA QUE NO SE VE EN UN FENÓMENO REAL Y CRECIENTE COMO LOS CONCUBINOS.

5. ¿Cree que se debería eliminar el reconocimiento de la unión de hecho como requisito de afiliación al Seguro de Salud para los concubinos y volver a las disposiciones anteriores al 2015 donde no era indispensable este reconocimiento? ¿Por qué?

SÍ, PORQUE NO SE HA VISTO UNA GRAN EVOLUCIÓN EN CUANTO A LA CALIDAD DE ATENCIÓN NI ACCESO AL SEGURO QUE PUEBA JUSTIFICAR DICHA MEDIDA E INCLUSO HAY MUCHOS CONCUBINOS QUE NECESITAN ATENCIÓN Y NO TIENEN LOS MEDIOS PARA SUSTENTAR ESTE RECONOCIMIENTO Y ESO LES GENERA QUE NO LOS ATENDAN.

Objetivo específico 2

Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

6. A su criterio, ¿Cuáles son las razones por las que EsSalud exige el reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud? ¿Las considera válidas?

LA INADECUADA AFILIACIÓN DE GENTE INESCUPILOSA QUE HA CONLEVADO EN QUE ACTUALMENTE CONVIVIENTES QUE SÍ CUMPLEN CON UNA RELACIÓN DE HECHO REAL NO PUEDAN ACCEDER AL SEGURO DE MANERA RÁPIDA. NO CREO QUE SEA TOTALMENTE JUSTIFICADO NI VÁLIDO NEGARLE EL ACCESO A PAREJAS QUE SÍ CUMPLEN CON LOS REQUISITOS.

7. ¿Qué opina acerca de lograr acuerdos institucionales donde la convivencia sea reconocida con declaraciones considerando la sociedad actual y conectar la información entre instituciones? ¿Cree que ayudaría a la formalización de uniones de hecho?

TOTALMENTE YA QUE EL ESTADO DEBE BUSCAR LA MANERA DE INTERCONECTAR INFORMACIÓN Y AFRONTAR LAS FIGURAS ACTUALES EN LA SOLEDAD COMO ES LA UNIÓN DE HECHO Y POR ENDE DARLE FACILIDADES PARA FORMALIZARLAS.

8. ¿De qué manera cree usted que el Estado podría facilitar el acceso de los concubinos al Seguro Social de Salud (EsSalud), respetando lo descrito en los art. 7° y 9° de la Constitución?

PODRÍA VOLVERSE A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA COMO HACE UNOS AÑOS, SI FUERA CON FIRMA LEGALIZADA AÚN MEJOR Y TAMBIÉN CREO QUE SE DEBERÍA HACER UN MONITOREO A LAS PAREJAS PARA CORROBORAR SUS UNIONES PERO SIN GENERARLE GASTOS EXTRAS E INNECESARIOS.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
GIANCARLO MICHELLI TOLENTINO VALLADARES
JUEZ
NOVENO ABOGADO DE PAZ LETRADO DE SHIP Y LOS CUROS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas en la Materia

TÍTULO: "Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017."

ENTREVISTADO: Hilda Julia Huerta Ríos

PROFESIÓN: Abogada - Juez Titular

INSTITUCIÓN: Poder Judicial - Primera Sala Civil Permanente CSJ Lima Norte

Objetivo general

Analizar si existe vulneración del derecho a la salud de los concubinos al exigir la unión de hecho como requisito indispensable para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

1. A su criterio, explique usted la vulneración del derecho a la salud que se puede generar al exigir que los concubinos presenten la unión de hecho como requisito indispensable para afiliarse en EsSalud.

En este caso, si bien pedirle mayor formalidad a los concubinos puede ser beneficioso para EsSalud, se puede convertir en desfavorable para los propios concubinos ya que el derecho a la salud es fundamental y puede verse afectado al no tener las acreditaciones correspondientes, incluso en casos se necesitan atenciones inmediatas que no pueden esperar.

2. ¿Considera usted que EsSalud al exigir el reconocimiento de la unión de hecho en el caso de los convivientes constituye una vulneración de un derecho fundamental como es la salud u otros fundamentales como a la dignidad o calidad de vida? ¿Por qué?

En cierta forma sí, ya que el exigir el reconocimiento de la unión de hecho es muchas veces tedioso e inviable para las parejas actuales al ser un trámite que muchos consideran innecesario y el no tenerlo se refleja en la no atención en EsSalud y esto afecta aparte de la salud, la calidad de vida en casos que haye pacientes ya enfermos.

Objetivo específico 1

Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Preguntas:

3. Explique los nuevos requisitos impuestos por EsSalud para la afiliación del concubino al Seguro y si limitan el acceso al derecho de Salud del concubino.

Al formulario 1010 y los documentos de Identidad que ya se exigían antes se le ha agregado la copia del Reconocimiento de la Unión de hecho, y esto si bien le añade orden y formalidad a las afiliaciones, también pone algunas barreras para los convivientes que no tienen este documento.

4. ¿Cree usted que existe una desprotección en un derecho fundamental y constitucional como es la salud en el caso de los concubinos, a diferencia de los matrimonios o convivientes con hijos? ¿Por qué?

Indirectamente sí, porque a pesar que EsSalud o el Seguro no quieren afectar a ninguna persona, no le brindan las mismas facilidades a los concubinos como a las personas casadas, por lo que deberían generarse mejores alternativas para buscar su formalidad sin desproteger sus derechos.

5. ¿Cree que se debería eliminar el reconocimiento de la unión de hecho como requisito de afiliación al Seguro de Salud para los concubinos y volver a las disposiciones anteriores al 2015 donde no era indispensable este reconocimiento? ¿Por qué?

Si no se encuentra un consenso o facilidad para los concubinos sí se debería eliminar porque los estaría afectando en cierta manera y el fin de todos los servicios del Estado debe ser la protección y el fácil acceso para los ciudadanos y recordemos que los trámites de reconocimiento de unión de hecho muchas veces son largos y no tan económicos.

Objetivo específico 2

Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

6. A su criterio, ¿Cuáles son las razones por las que EsSalud exige el reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud? ¿Las considera válidas?

Las razones serían que no se afilien personas indebidas o hayan beneficiados que no les corresponda el seguro, sumado al factor económico que hace el Seguro al atender a estas personas y en el primer caso es válido que no se beneficie a gente que no le corresponde pero se debería buscar una solución más efectiva y el factor económico no puede ser un motivo ya que esos gastos están preestablecidos.

7. ¿Qué opina acerca de lograr acuerdos institucionales donde la convivencia sea reconocida con declaraciones considerando la sociedad actual y conectar la información entre instituciones? ¿Cree que ayudaría a la formalización de uniones de hecho?

Por supuesto que sí, ya que hay casos donde las uniones y la data recabada no se puede corroborar en distintas localidades, creando un sistema interconectado se puede tener un mejor conocimiento de las actualizaciones y esto debe ser masificado y puesto en práctica en general, con esto se evitarían problemas y puede ayudar a crear un control y más formalidad en el caso puntual de los concubinos.

8. ¿De qué manera cree usted que el Estado podría facilitar el acceso de los concubinos al Seguro Social de Salud (EsSalud), respetando lo descrito en los art. 7° y 9° de la Constitución?

Primero deben ser más claras en sus normas y difundirlas de manera adecuada, tendrían que crear algunas otras alternativas para los concubinos porque son una figura en constante crecimiento y como operadores de justicia siempre debemos velar por los derechos fundamentales; por lo que el Estado debe ser el primer interesado en que esto se cumpla.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
Hilda Julia Huerta Ríos
HILDA JULIA HUERTA RÍOS
JUEZ SUPERIOR
PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas en la Materia

TÍTULO: "Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017."

ENTREVISTADO: ERIK AGUIRRE FIERRO

PROFESIÓN: ABOGADO

INSTITUCIÓN: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Objetivo general

Analizar si existe vulneración del derecho a la salud de los concubinos al exigir la unión de hecho como requisito indispensable para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

1. A su criterio, explique usted la vulneración del derecho a la salud que se puede generar al exigir que los concubinos presenten la unión de hecho como requisito indispensable para afiliarse en EsSalud.

Se puede generar una vulneración porque exigir que los convivientes presenten su documento de unión de hecho es retrasarlos muchas veces en su atención y eso se traslada a una afectación de su derecho a la atención en los servicios de salud, por lo que eso influye directamente en su bienestar.

2. ¿Considera usted que EsSalud al exigir el reconocimiento de la unión de hecho en el caso de los convivientes constituye una vulneración de un derecho fundamental como es la salud u otros fundamentales como a la dignidad o calidad de vida? ¿Por qué?

Sí constituye una vulneración y no sólo al derecho a la salud sino a todos los derechos conexos o que tengan estricta relación con la salud, porque condicionan a los convivientes a atenderse sólo cuando han registrado su unión concubinaria cuando eso no es una obligación expresa en la constitución.

Objetivo específico 1

Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Preguntas:

3. Explique los nuevos requisitos impuestos por EsSalud para la afiliación del concubino al Seguro y si limitan el acceso al derecho de Salud del concubino.

Aparte de los requisitos ya preestablecidos, se pide el reconocimiento de la unión de hecho para poder optar a los concubinos como derechohabientes y de alguna manera limita el acceso al derecho a la salud de los concubinos, creándole más cargas que se considerarían injustificadas e innecesarias.

4. ¿Cree usted que existe una desprotección en un derecho fundamental y constitucional como es la salud en el caso de los concubinos, a diferencia de los matrimonios o convivientes con hijos? ¿Por qué?

Es claro que los matrimonios formales y ahora los convivientes con hijos tienen un trato más favorable que los concubinos por que tienen más posibilidades de acceso al derecho a la salud, o en todo caso su acceso es más rápido y con menos requisitos.

5. ¿Cree que se debería eliminar el reconocimiento de la unión de hecho como requisito de afiliación al Seguro de Salud para los concubinos y volver a las disposiciones anteriores al 2015 donde no era indispensable este reconocimiento? ¿Por qué?

Sí, porque al caer esta resolución se ha afectado a muchos concubinos que no pueden beneficiarse del seguro de su pareja, pero también es cierto que se debe concientizar y tratar de eliminar a quienes hacen un uso indebido de este seguro concubinario.

Objetivo específico 2

Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

6. A su criterio, ¿Cuáles son las razones por las que EsSalud exige el reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud? ¿Las considera válidas?

Lo exige para que gente informal o personas que no son convivientes reales no se puedan atender ni beneficiarse indebidamente y esto no les genere un gasto mayor, pero no las considero del todo justas porque hay personas ^{que} correctamente conviven y se les niega la posibilidad de acceder al seguro.

7. ¿Qué opina acerca de lograr acuerdos institucionales donde la convivencia sea reconocida con declaraciones considerando la sociedad actual y conectar la información entre instituciones? ¿Cree que ayudaría a la formalización de uniones de hecho?

Claro que ayudaría y sería una gran solución no sólo en temas de salud sino en muchos temas actuales y en diversos trámites ya que los concubinos son una población en constante crecimiento en nuestra sociedad

8. ¿De qué manera cree usted que el Estado podría facilitar el acceso de los concubinos al Seguro Social de Salud (EsSalud), respetando lo descrito en los art. 7° y 9° de la Constitución?

Creando nuevas alternativas de registro concubinarios u ordenando que EsSalud no genere trámites que realmente no son sencillos para los concubinos y esto se reflejará en la protección de los artículos constitucionales que mencionan las políticas de salud.



[Handwritten signature]

Erik Aguirre Fierro
CALLE 70088

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas en la Materia

TÍTULO: "Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017."

ENTREVISTADO: Hinojosa Codenillas Soza Concepción

PROFESIÓN: Trabajadora social

INSTITUCIÓN: INSN

Objetivo general

Analizar si existe vulneración del derecho a la salud de los concubinos al exigir la unión de hecho como requisito indispensable para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

1. A su criterio, explique usted la vulneración del derecho a la salud que se puede generar al exigir que los concubinos presenten la unión de hecho como requisito indispensable para afiliarse en EsSalud.

Se vulnera totalmente el derecho a la salud al exigir el requisito de unión de hecho, porque si otras de las muchas veces concubinos se han beneficiado del Seguro y no había esta exigencia a ellos también se les debería guiar el beneficio porque no sería equitativo. Si ha habido irregularidades deberían también exigirse que los que ya accedieron al seguro muestren los mismos requisitos.

2. ¿Considera usted que EsSalud al exigir el reconocimiento de la unión de hecho en el caso de los convivientes constituye una vulneración de un derecho fundamental como es la salud u otros fundamentales como a la dignidad o calidad de vida? ¿Por qué?

Se vulnera la salud y otros derechos, como una adecuada calidad de vida, porque muchas veces una persona está asegurada al ser aportante, pero de repente imprevistos puede dejar de laborar y si que se accede al seguro de su conviviente no deberían ponerse demasiadas trabas sobre todo en el tema de la atención, que es primordial y eso influye directamente en la calidad de vida porque muchas personas tienen enfermedades que necesitan atenciones periódicas.

Objetivo específico 1

Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Preguntas:

3. Explique los nuevos requisitos impuestos por EsSalud para la afiliación del concubino al Seguro y si limitan el acceso al derecho de Salud del concubino.

Actualmente se exige el Reconocimiento Notarial de la unión de hecho, además de todos los documentos rutinarios ya exigidos anteriormente, y que el Reconocimiento de la unión de hecho es un tema engorroso y es muy costoso, Por lo que genera una limitación al acceso al derecho de salud.

4. ¿Cree usted que existe una desprotección en un derecho fundamental como es la salud en el caso de los concubinos, a diferencia de los matrimonios o convivientes con hijos? ¿Por qué?

Si, Hay una desprotección clara en el caso de las convivientes, porque no se les da las mismas facilidades que un matrimonio o que incluso una pareja de concubinos que tienen hijos, por que se cree que con los hijos ya hay una prueba notarial de su relación pero eso no es del todo seguro. Por lo que EsSalud debería buscar que opere de mejor forma a los concubinos.

5. ¿Cree que se debería eliminar el reconocimiento de la unión de hecho como requisito de afiliación al Seguro de Salud para los concubinos y volver a las disposiciones anteriores al 2015 donde no era indispensable este reconocimiento? ¿Por qué?

Si, porque creo que deberían existir medios más simples de verificación para que los concubinos no se vean afectados en su derecho a la salud porque si bien hay casos de gente que se beneficia de forma incorrecta, son más los casos de parejas que necesitan el seguro de forma urgente y si cumplen con los requisitos pero económicamente el reconocimiento de unión de hecho es un tema complicado.

Objetivo específico 2

Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

6. A su criterio, ¿Cuáles son las razones por las que EsSalud exige el reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud? ¿Las considera válidas?

EsSalud exige esto porque muchas personas han sido afectadas recientemente al Seguro, pero esto es un tema que debe investigarse y evolucionarse a Fondo porque muchas veces exige gente que es afiliada al seguro y sin cumplir con los requisitos, no solo en el tema concubinario sino en general, por lo que deberían tener una mejor política de Focalización.

7. ¿Qué opina acerca de lograr acuerdos institucionales donde la convivencia sea reconocida con declaraciones considerando la sociedad actual y conectar la información entre instituciones? ¿Cree que ayudaría a la formalización de uniones de hecho?

Cree que conseguir acuerdos institucionales y todas las formas posibles de interconectar información y bases de datos favorece a los asegurados son válidas, porque el principal objetivo del sistema de salud debe ser darle la mayor facilidad a las personas de acceder a él, y esto también ayudaría a formalizar las uniones de hecho.

8. ¿De qué manera cree usted que el Estado podría facilitar el acceso de los concubinos al Seguro Social de Salud (EsSalud), respetando lo descrito en los art. 7° y 9° de la Constitución?

Se debe de minimizar los trámites innecesarios porque muchas veces la gente pierde interés en formalizarse por el hecho de que el proceso es largo y engorroso y en el tema de salud es algo que no se puede esperar porque muchas veces las atenciones son necesarias de forma inmediata.


DNI 07957982

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas en la Materia

TÍTULO: "Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017."

ENTREVISTADO: *Mónica Melissa Rojas Espinoza.*

PROFESIÓN: *Trabajadora Social.*

INSTITUCIÓN: *INS N - S.B.*

Objetivo general

Analizar si existe vulneración del derecho a la salud de los concubinos al exigir la unión de hecho como requisito indispensable para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

1. A su criterio, explique usted la vulneración del derecho a la salud que se puede generar al exigir que los concubinos presenten la unión de hecho como requisito indispensable para afiliarse en EsSalud.

Si. Es una vulneración al derecho a la salud porque hay convivientes, que debido al alto costo de los trámites, para declarar la unión de hecho. No lo pueden hacer. Y no logran afiliarse a EsSalud.

2. ¿Considera usted que EsSalud al exigir el reconocimiento de la unión de hecho en el caso de los convivientes constituye una vulneración de un derecho fundamental como es la salud u otros fundamentales como a la dignidad o calidad de vida? ¿Por qué?

Si, constituye una vulneración al derecho fundamental de acceso a la Salud. Porque los convivientes que no realizan el trámite quedan excluidos.

Objetivo específico 1

Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Preguntas:

3. Explique los nuevos requisitos impuestos por EsSalud para la afiliación del concubino al Seguro y si limitan el acceso al derecho de Salud del concubino.

Presentar la Unión de Hechos.

Y si limita el acceso de Derechos de Salud

ya que por motivos económicos o convicción personal se ven obligados a hacerlos o quedar excluidos al aseguramiento.

4. ¿Cree usted que existe una desprotección en un derecho fundamental como es la salud en el caso de los concubinos, a diferencia de los matrimonios o convivientes con hijos? ¿Por qué?

Si, hay una desprotección, porque hay convivientes que por su propia cuenta no logran tener un seguro y tampoco logran ser derechos habiente de su conviviente. Entonces se encuentran desprotegidos del Derecho Fundamental de Acceso a la Salud.

5. ¿Cree que se debería eliminar el reconocimiento de la unión de hecho como requisito de afiliación al Seguro de Salud para los concubinos y volver a las disposiciones anteriores al 2015 donde no era indispensable este reconocimiento? ¿Por qué?

Si, estoy de acuerdo del Requisito de Unión de Hecho para la afiliación de los concubinos. Y estoy de acuerdo volver a la disposición anterior al 2015. Porque respeta la libre elección de los convivientes a Declarar su Unión de Hechos. Sin perjuicio de acceder al Derecho de Salud.

Objetivo específico 2

Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

6. A su criterio, ¿Cuáles son las razones por las que EsSalud exige el reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud? ¿Las considera válidas?

Probablemente quieren tener la certeza de q' la convivencia es Real.
Sin embargo, creo que no es válido ya q' vulnera un derecho fundamental.

7. ¿Qué opina acerca de lograr acuerdos institucionales donde la convivencia sea reconocida con declaraciones considerando la sociedad actual y conectar la información entre instituciones? ¿Cree que ayudaría a la formalización de uniones de hecho?

Considero que las D.T. deben tener el valor legal reconocido conforme a Ley.

8. ¿De qué manera cree usted que el Estado podría facilitar el acceso de los concubinos al Seguro Social de Salud (EsSalud), respetando lo descrito en los art. 7° y 9° de la Constitución?

Considerando válidas las D.T. partiendo de la idea que tienen carácter legal. Según la Ley N° 27444. Ley Procedimientos Administrativos General.

PERU Ministerio de Salud Instituto de Gestión de Servicios de Salud
[Firma]
Mónica Melissa Rojas Espinoza
TRABAJADORA SOCIAL
INST NACIONAL DEL NIÑO "SAN BORJA"

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas en la Materia

TÍTULO: "Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017."

ENTREVISTADO: *Maritza Curo Campos*

PROFESIÓN: *Trabajadora Social*

INSTITUCIÓN: *INSN - Hospital Luis Negreiros*

Objetivo general

Analizar si existe vulneración del derecho a la salud de los concubinos al exigir la unión de hecho como requisito indispensable para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

1. A su criterio, explique usted la vulneración del derecho a la salud que se puede generar al exigir que los concubinos presenten la unión de hecho como requisito indispensable para afiliarse en EsSalud.

Se puede crear un retardo en la atención, porque es sabido que la gran mayoría de convivientes así tengan un concubinato real y con una verdadera relación, no tienen la cultura ni el conocimiento de hacer un reconocimiento de unión de hecho por lo que esa exigencia es un tanto arbitraria por parte de EsSalud

2. ¿Considera usted que EsSalud al exigir el reconocimiento de la unión de hecho en el caso de los convivientes constituye una vulneración de un derecho fundamental como es la salud u otros fundamentales como a la dignidad o calidad de vida? ¿Por qué?

Sí porque al exigir el documento de la unión de hecho puede afectar la salud en el caso que no se pueda afiliar o atender una persona y esto se puede reflejar en la calidad de vida y otras expectativas a la persona.

Objetivo específico 1

Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Preguntas:

3. Explique los nuevos requisitos impuestos por EsSalud para la afiliación del concubino al Seguro y si limitan el acceso al derecho de Salud del concubino.

Parcialmente, ahora se exige el documento del reconocimiento de la unión de hecho y es un tanto discriminatorio en algunas parejas de concubinos porque les crea una carga económica y se puede decir que los obliga a inscribir su unión de hecho para poder aplicarse a ser concubino al seguro, sino no se atienden.

4. ¿Cree usted que existe una desprotección en un derecho fundamental como es la salud en el caso de los concubinos, a diferencia de los matrimonios o convivientes con hijos? ¿Por qué?

Totalmente, porque se ven muchos casos que los concubinos no tienen las mismas facilidades y a las instituciones de salud se acercan muchos convivientes a explicar que EsSalud ha generado más burocracia y gasto económico cuando debería ser al revés, caso que no ocurre en los casos de los matrimonios.

5. ¿Cree que se debería eliminar el reconocimiento de la unión de hecho como requisito de afiliación al Seguro de Salud para los concubinos y volver a las disposiciones anteriores al 2015 donde no era indispensable este reconocimiento? ¿Por qué?

Si, porque no se le puede estar generando más gasto a los ciudadanos y tenemos que ser concientes con las realidades actuales donde los concubinos son cada vez mayores y muchas veces se depende de la pareja para acceder a diversos beneficios.

Objetivo específico 2

Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

6. A su criterio, ¿Cuáles son las razones por las que EsSalud exige el reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud? ¿Las considera válidas?

Es principalmente el abuso de gente que se le aplica sin que le corresponda o sin que tenga concubinato real, si me parece válidos pero a las personas informales o que se benefician indebidamente, pero hay que tener en cuenta que también se afecta a muchos papás que sí cumplen con los requisitos pero que el reconocimiento de unión de hecho es un trámite costoso que no pueden asumir.

7. ¿Qué opina acerca de lograr acuerdos institucionales donde la convivencia sea reconocida con declaraciones considerando la sociedad actual y conectar la información entre instituciones? ¿Cree que ayudaría a la formalización de uniones de hecho?

Me parece una gran alternativa y claro que también ayudaría a la formalización y a la detección de gente que no cumple con ciertos elementos para constituir un concubinato

8. ¿De qué manera cree usted que el Estado podría facilitar el acceso de los concubinos al Seguro Social de Salud (EsSalud), respetando lo descrito en los art. 7° y 9° de la Constitución?

Hare que buscar la forma de aplicar a los concubinos que sí les corresponda ya sea con la D.I. como era antes o con otro mecanismo pero sin crearle cargas económicas o más trámites, sin descuidar a los malos ciudadanos que quieren sacarle la vuelta a la norma.

Instituto Nacional de Salud del Niño
San Borja
Maritza Romufo Cueto Campos
Maritza Romufo Cueto Campos
RFP 9213

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas en la Materia

TÍTULO: "Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017."

ENTREVISTADO: Pilar Sayán Chamocho

PROFESIÓN: TRABAJADORA SOCIAL

INSTITUCIÓN: INSN - INSTITUTO NACIONAL de Salud del Niño

Objetivo general

Analizar si existe vulneración del derecho a la salud de los concubinos al exigir la unión de hecho como requisito indispensable para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

1. A su criterio, explique usted la vulneración del derecho a la salud que se puede generar al exigir que los concubinos presenten la unión de hecho como requisito indispensable para afiliarse en EsSalud.

Si bien se puede entender como una vulneración de la salud de los concubinos, personalmente considero que igual los servicios de salud están obligados a atender a una persona así no tenga seguro en el momento de una urgencia o una emergencia. Por lo que no se afecta su derecho a la salud directamente.

2. ¿Considera usted que EsSalud al exigir el reconocimiento de la unión de hecho en el caso de los convivientes constituye una vulneración de un derecho fundamental como es la salud u otros fundamentales como a la dignidad o calidad de vida? ¿Por qué?

No en su totalidad, porque como lo explique anteriormente EsSalud tiene la obligación de atender a una persona en primera instancia. El problema se genera en las atenciones posteriores o ambulatorias, donde allí el asegurado si debe tener todos sus papeles en regla, por lo que algunos casos se puede considerar una desprotección en su salud o calidad de vida en los pacientes que se encuentran enfermos.

Objetivo específico 1

Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Preguntas:

3. Explique los nuevos requisitos impuestos por EsSalud para la afiliación del concubino al Seguro y si limitan el acceso al derecho de Salud del concubino.

Actualmente se necesita el documento del reconocimiento de unión de hecho sumado a los DNIS y el formulario que ya se llenaba anteriormente. En esta forma el nuevo requisito dificulta que los concubinos puedan acceder al seguro de su pareja.

4. ¿Cree usted que existe una desprotección en un derecho fundamental como es la salud en el caso de los concubinos, a diferencia de los matrimonios o convivientes con hijos? ¿Por qué?

NO solo en el caso de los concubinos sino en todas las personas en general, ya que EsSalud y todo su sistema no tienen una adecuada protección y servicio para las personas en general. Personalmente también he pasado experiencias negativas en EsSalud a pesar de ser trabajador del sistema de salud. Por lo que urge una reforma general en todo sentido.

5. ¿Cree que se debería eliminar el reconocimiento de la unión de hecho como requisito de afiliación al Seguro de Salud para los concubinos y volver a las disposiciones anteriores al 2015 donde no era indispensable este reconocimiento? ¿Por qué?

Si, por que se esta creando mas papeleo y tramites innecesarios y eso no necesariamente solucionara problemas. Se debe llegar a un punto medio donde tanta gente no se sienta afectada, incluso a las que antes no se les exigia dicho documento ya se beneficiaban y no seria tan justo.

Objetivo específico 2

Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

6. A su criterio, ¿Cuáles son las razones por las que EsSalud exige el reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud? ¿Las considera válidas?

La razón principal es la afiliación de gente indebida y que se beneficia sin que le corresponda; sí, es válido tener de hecho eso, pero sin descuidar la atención de salud de los convivientes y el público en general

7. ¿Qué opina acerca de lograr acuerdos institucionales donde la convivencia sea reconocida con declaraciones considerando la sociedad actual y conectar la información entre instituciones? ¿Cree que ayudaría a la formalización de uniones de hecho?

Me parece correcto y positivo lograr dichos acuerdos y así facilitar información, de forma que habría mayor formalidad y sería más fácil tener datos actualizados y esto también ayudaría a las uniones de hecho.

8. ¿De qué manera cree usted que el Estado podría facilitar el acceso de los concubinos al Seguro Social de Salud (EsSalud), respetando lo descrito en los art. 7° y 9° de la Constitución?

Creo que con el azuce de informaciones y teniendo como ejemplo la ley de transparencia y de acceso a la información pública, el estado debe impulsar que todas las datos sean actualizadas y que todas puedan acceder a ellos. Por lo que no se pueden crear más cargas, sino optimizar los recursos a favor de los ciudadanos.


Mg. Pilar Sayán Chamochunbe
Jefe de Trabajo Social INSN
CTSP. 2461

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas en la Materia

TÍTULO: "Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017."

ENTREVISTADO: Ana María Castañeda Chang

PROFESIÓN: Psicología

INSTITUCIÓN: INSN - SB

Objetivo general

Analizar si existe vulneración del derecho a la salud de los concubinos al exigir la unión de hecho como requisito indispensable para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

1. A su criterio, explique usted la vulneración del derecho a la salud que se puede generar al exigir que los concubinos presenten la unión de hecho como requisito indispensable para afiliarse en EsSalud.

El derecho a acceder oportunamente al cuidado. La unión de hecho en muchos casos en nuestro País no es una costumbre.

2. ¿Considera usted que EsSalud al exigir el reconocimiento de la unión de hecho en el caso de los convivientes constituye una vulneración de un derecho fundamental como es la salud u otros fundamentales como a la dignidad o calidad de vida? ¿Por qué?

A todos, debido que muchas personas deciden no estar por la unión de hecho. Afecta también la posibilidad de decidir libremente.

 MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
DEL NIÑO SAN BORJA
Lic. Ana María Castañeda Chang
Psicóloga
C.P.P. 3418

Objetivo específico 1

Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Preguntas:

3. Explique los nuevos requisitos impuestos por EsSalud para la afiliación del concubino al Seguro y si limitan el acceso al derecho de Salud del concubino.

Se exige cumplir de la pensión anti vejez
y cumplir un gasto q' muchos no tienen y eso
restribe la posibilidad de acceder a un Ho aptitud.

4. ¿Cree usted que existe una desprotección en un derecho fundamental como es la salud en el caso de los concubinos, a diferencia de los matrimonios o convivientes con hijos? ¿Por qué?

Si por el no reconocimiento de los hijos no fante
puesto q' basta por el reconocimiento en PN.

5. ¿Cree que se debería eliminar el reconocimiento de la unión de hecho como requisito de afiliación al Seguro de Salud para los concubinos y volver a las disposiciones anteriores al 2015 donde no era indispensable este reconocimiento? ¿Por qué?

Si, puesto que permitiría el acceso universal
a la salud fundamentalmente.

insp

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
DEL NIÑO - SAN BORJA

Lic. Ana María Castañeda Chang
Psicóloga
C.P.P. 341B

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas en la Materia

TÍTULO: "Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017."

ENTREVISTADO: *MARIZA ALDANA P.*

PROFESIÓN: *TRABAJADORA SOCIAL*

INSTITUCIÓN: *PODER JUDICIAL*

Objetivo general

Analizar si existe vulneración del derecho a la salud de los concubinos al exigir la unión de hecho como requisito indispensable para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

1. A su criterio, explique usted la vulneración del derecho a la salud que se puede generar al exigir que los concubinos presenten la unión de hecho como requisito indispensable para afiliarse en EsSalud.

No creo que exista vulneración alguna porque si ya las reglas están dispuestas y aún así las personas no quieren formalizar sus uniones con el matrimonio, deben asumir las consecuencias. Obviamente los afectados consideran que se les vulnera su derecho a la atención, pero no creo que sea de forma directa.

2. ¿Considera usted que EsSalud al exigir el reconocimiento de la unión de hecho en el caso de los convivientes constituye una vulneración de un derecho fundamental como es la salud u otros fundamentales como a la dignidad o calidad de vida? ¿Por qué?

No, porque EsSalud pone sus reglas y directivas y aquellos que no se adecúan a ellos no pueden beneficiarse de la atención y buscar otras alternativas en el caso de la salud para que eso no influya en su dignidad o calidad de vida.

Objetivo específico 1

Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Preguntas:

3. Explique los nuevos requisitos impuestos por EsSalud para la afiliación del concubino al Seguro y si limitan el acceso al derecho de Salud del concubino.

Se pide como requisito actual el reconocimiento de la unión de hecho a los otros requisitos ya existentes y no creo que limite el acceso porque los convivientes al asumir esa figura deben también asumir sus gastos y si no están de acuerdo pueden optar por otras opciones como el SIS.

4. ¿Cree usted que existe una desprotección en un derecho fundamental y constitucional como es la salud en el caso de los concubinos, a diferencia de los matrimonios o convivientes con hijos? ¿Por qué?

En este punto puede ser que sí, pero se puede justificar en que el Estado le da prioridad a los matrimonios debidamente constituidos y eso hace que las normas se dirijan hacia ellos, por lo que se debería buscar que incentiven a los convivientes a formalizar sus relaciones.

5. ¿Cree que se debería eliminar el reconocimiento de la unión de hecho como requisito de afiliación al Seguro de Salud para los concubinos y volver a las disposiciones anteriores al 2015 donde no era indispensable este reconocimiento? ¿Por qué?

No, porque así EsSalud se está protegiendo de que personas inescrupulosas o que no les corresponde se beneficien del seguro de forma indebida. Y así, se tiene un mejor control de quienes son los asegurados y sus beneficiarios.

Objetivo específico 2

Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

6. A su criterio, ¿Cuáles son las razones por las que EsSalud exige el reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud? ¿Las considera válidas?

El factor económico y el abuso de parte de personas que se han beneficiado del seguro sin que les corresponda. Creo que es válido desde el punto de vista que sólo se deben atender a quienes les corresponde.

7. ¿Qué opina acerca de lograr acuerdos institucionales donde la convivencia sea reconocida con declaraciones considerando la sociedad actual y conectar la información entre instituciones? ¿Cree que ayudaría a la formalización de uniones de hecho?

Me parece una buena idea y creo que aportaría mucho en cuanto a un mejor panorama de la realidad actual, y sí ayudaría a formalizar las uniones de hecho, por lo que el Estado debe promover más alternativas para que estas uniones sean formales.

8. ¿De qué manera cree usted que el Estado podría facilitar el acceso de los concubinos al Seguro Social de Salud (EsSalud), respetando lo descrito en los art. 7° y 9° de la Constitución?

Deberían hacer más sencillos y menos tediosos y costosos los trámites para las formalizaciones de los concubinatos, porque sí es verdad que en materia notarial es elevado el costo de dicho trámite, por lo que para todos sería mejor tener hogares más formales y eso puede incidir en que accedan a todos los beneficios como en este caso la atención en Salud.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

MARIZA ALFARO PRIMO

OFICINA DE BIENESTAR SOCIAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas en la Materia

TÍTULO: "Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017."

ENTREVISTADO: RICARDO TRUJILLO GASTELO

PROFESIÓN: ABOGADO

INSTITUCIÓN: GLOBAL BUSINESS GROUP S.A.C. = ESTUDIO JURÍDICO

Objetivo general

Analizar si existe vulneración del derecho a la salud de los concubinos al exigir la unión de hecho como requisito indispensable para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

1. A su criterio, explique usted la vulneración del derecho a la salud que se puede generar al exigir que los concubinos presenten la unión de hecho como requisito indispensable para afiliarse en EsSalud.

Si no se atiende o aplica a una persona obviamente se afecta su salud pero los requisitos están dados y los convivientes, en este caso, tendrían que cumplirlos para acceder al Seguro.

2. ¿Considera usted que EsSalud al exigir el reconocimiento de la unión de hecho en el caso de los convivientes constituye una vulneración de un derecho fundamental como es la salud u otros fundamentales como a la dignidad o calidad de vida? ¿Por qué?

No, porque EsSalud busca que darle un orden y formalidad a las parejas al exigirle este documento y ciertamente las parejas asumen este riesgo al no formalizar sus uniones.

Objetivo específico 1

Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Preguntas:

3. Explique los nuevos requisitos impuestos por EsSalud para la afiliación del concubino al Seguro y si limitan el acceso al derecho de Salud del concubino.

La última modificación añade el documento de reconocimiento de unión de hecho a los demás requisitos ya existentes y ciertamente limita el acceso porque ahora los concubinos ya no pueden afiliarse a su pareja de forma más sencilla.

4. ¿Cree usted que existe una desprotección en un derecho fundamental como es la salud en el caso de los concubinos, a diferencia de los matrimonios o convivientes con hijos? ¿Por qué?

No realmente, porque existen otros medios como el Sis donde pueden atenderse si es que no cumplen los requisitos para acceder al Seguro de EsSalud. Lo que sí es cierto es que los matrimonios o parejas con hijos tienen algunas facilidades por su misma condición

5. ¿Cree que se debería eliminar el reconocimiento de la unión de hecho como requisito de afiliación al Seguro de Salud para los concubinos y volver a las disposiciones anteriores al 2015 donde no era indispensable este reconocimiento? ¿Por qué?

No, porque lamentablemente la sociedad aún no está preparada para asumir con responsabilidad los procesos de afiliación y terminan afiliando muchas veces a personas que no son sus concubinos, con la condición de derechohabiente.

Objetivo específico 2

Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud.

Preguntas:

6. A su criterio, ¿Cuáles son las razones por las que EsSalud exige el reconocimiento de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud? ¿Las considera válidas?

EL ACCESO Y AFILIACIÓN INDISCRIMINADA DE PERSONAS QUE NO SON CONCUBINOS O QUE SE AFILIARON INDEBIDAMENTE, Y DESDE ESTE PUNTO SÍ ES VÁLIDO PORQUE ASÍ SE CORRIJE Y PONE UN FRENO A LA VIVELA E INFORMALIDAD DE MUCHOS.

7. ¿Qué opina acerca de lograr acuerdos institucionales donde la convivencia sea reconocida con declaraciones considerando la sociedad actual y conectar la información entre instituciones? ¿Cree que ayudaría a la formalización de uniones de hecho?

POR SUPUESTO QUE AYUDARÍA Y CREO QUE YA ES MOMENTO DE QUE SE INICIE Y PONGA EN ACCIÓN DISTINTOS PLANES Y ACUERDOS PARA MONITOREAR Y CRUZAR INFORMACIÓN REAL Y QUE AYUDE A SOLUCIONAR CONFLICTOS Y PREVENIR LOS FRAUDES, ADEMÁS QUE ES CIERTO QUE LAS CONVIVENCIAS CADA VEZ SON MAYORES POR LO QUE SE DEBEN TENER MAYORES RECURSOS

8. ¿De qué manera cree usted que el Estado podría facilitar el acceso de los concubinos al Seguro Social de Salud (EsSalud), respetando lo descrito en los art. 7° y 9° de la Constitución?

EL ACCESO A LA ATENCIÓN DE SALUD NO DEBE NEGARSE POR LO QUE YA ES TIEMPO QUE EL ESTADO CREE ALTERNATIVAS A ESTA FIGURA DEL CONCUBINATO PARA QUE PUEDAN ACCEDER A TODOS LOS BENEFICIOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA UNA CONVIVENCIA REAL. UNA ALTERNATIVA DEBERÍA SER CAMBIAR O CREAR EL ESTADO CIVIL DE CONVIVIENTE EN RENIEC O CREAR REGISTROS EN ZONAS ADECUADAS Y A UN PRECIO ACCESIBLE Y SIN TANTO TRÁMITE.


RICARDO TRUJILLO GASTELO
ABOGADO
REG. CAL. 24531

Cuestionarios

Cuestionario

Dirigido a concubinos en Lima Norte

TÍTULO: “Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017.”

Datos personales

Sexo: Masculino () Femenino (x)

Fecha: 17/11/2018

Edad: 48

Ocupación: Ejecutiva de Ventas

Datos opcionales

Nombre: Angela Bolivar

DNI: 95356385

Marcar con (X) una de las alternativas siguientes:

TD = Totalmente en Desacuerdo

ED = En Desacuerdo

NA-ND = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

DA = De Acuerdo

TA = Totalmente de Acuerdo

Objetivo General: Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

Nº	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
1	EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino al exigir el documento de reconocimiento de unión de hecho para afiliación al Seguro Social.					X
2	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliación del concubino en el Seguro afecta derechos fundamentales como la salud, dignidad, calidad de vida, etc.					X
3	El derecho a la salud debe primar sobre los demás derechos y no restringirse ni crearse trabas innecesarias para su acceso.				X	

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Nº	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
4	El acceso al Seguro Social de los concubinos que no hayan registrado su unión de hecho judicial o notarial es actualmente más complicado y los limita en su derecho a la salud.				X	
5	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliar al concubino genera una desprotección al derecho a la salud y derechos conexos, además de limitar el acceso y atención.					X

Cuestionario

Dirigido a concubinos en Lima Norte

TÍTULO: “Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017.”

Datos personales

Sexo: Masculino (X) Femenino ()

Fecha: 15/11

Edad: 28

Ocupación: COMUNICADOR AUDIOVISUAL

Datos opcionales

Nombre: ARTURO BAZALAE BLAS

DNI: 46913890

Marcar con (X) una de las alternativas siguientes:

TD = Totalmente en Desacuerdo

ED = En Desacuerdo

NA-ND = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

DA = De Acuerdo

TA = Totalmente de Acuerdo

Objetivo General: Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

Nº	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
1	EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino al exigir el documento de reconocimiento de unión de hecho para afiliación al Seguro Social.				X	
2	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliación del concubino en el Seguro afecta derechos fundamentales como la salud, dignidad, calidad de vida, etc.				X	
3	El derecho a la salud debe primar sobre los demás derechos y no restringirse ni crearse trabas innecesarias para su acceso.					X

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Nº	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
4	El acceso al Seguro Social de los concubinos que no hayan registrado su unión de hecho judicial o notarial es actualmente más complicado y los limita en su derecho a la salud.				X	
5	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliar al concubino genera una desprotección al derecho a la salud y derechos conexos, además de limitar el acceso y atención.			X		

6	EsSalud le está cargando burocracia innecesaria a los convivientes para acceder a la afiliación del Seguro Social de Salud.						X
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	---

Objetivo Específico 2: Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en EsSalud.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
7	EsSalud no debe brindarle el acceso al Seguro a personas que se aprovechan indebidamente y no cumplen con los requisitos de un concubinato.					X
8	Debería volver a aceptarse la Declaración Jurada o algún otro método que no genere cargas económicas y burocráticas a los concubinos.				X	
9	EsSalud debe buscar alternativas más favorables para que los concubinos puedan acceder al Seguro Social.				X	

Cuestionario

Dirigido a concubinos en Lima Norte

TÍTULO: “Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017.”

Datos personales

Sexo: Masculino () Femenino (X)

Fecha: 13-11-18

Edad: 28

Ocupación: Gestora

Datos opcionales

Nombre: Valeria Amorga

DNI: 7039 2630

Marcar con (X) una de las alternativas siguientes:

TD = Totalmente en Desacuerdo

ED = En Desacuerdo

NA-ND = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

DA = De Acuerdo

TA = Totalmente de Acuerdo

Objetivo General: Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
1	EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino al exigir el documento de reconocimiento de unión de hecho para afiliación al Seguro Social.					X
2	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliación del concubino en el Seguro afecta derechos fundamentales como la salud, dignidad, calidad de vida, etc.					X
3	El derecho a la salud debe primar sobre los demás derechos y no restringirse ni crearse trabas innecesarias para su acceso.					X

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
4	El acceso al Seguro Social de los concubinos que no hayan registrado su unión de hecho judicial o notarial es actualmente más complicado y los limita en su derecho a la salud.					X
5	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliarse al concubino genera una desprotección al derecho a la salud y derechos conexos, además de limitar el acceso y atención.				X	

6	EsSalud le está cargando burocracia innecesaria a los convivientes para acceder a la afiliación del Seguro Social de Salud.						X
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	---

Objetivo Específico 2: Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en EsSalud.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
7	EsSalud no debe brindarle el acceso al Seguro a personas que se aprovechan indebidamente y no cumplen con los requisitos de un concubinato.				X	
8	Debería volver a aceptarse la Declaración Jurada o algún otro método que no genere cargas económicas y burocráticas a los concubinos.					X
9	EsSalud debe buscar alternativas más favorables para que los concubinos puedan acceder al Seguro Social.					X

Cuestionario

Dirigido a concubinos en Lima Norte

TÍTULO: “Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017.”

Datos personales

Sexo: Masculino () Femenino (X)

Fecha: 13/11/18

Edad: 30 años

Ocupación: Administradora

Datos opcionales

Nombre: Katherine Alfaro

DNI: 45168295

Marcar con (X) una de las alternativas siguientes:

TD = Totalmente en Desacuerdo

ED = En Desacuerdo

NA-ND = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

DA = De Acuerdo

TA = Totalmente de Acuerdo

Objetivo General: Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

Nº	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
1	EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino al exigir el documento de reconocimiento de unión de hecho para afiliación al Seguro Social.					X
2	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliación del concubino en el Seguro afecta derechos fundamentales como la salud, dignidad, calidad de vida, etc.				X	
3	El derecho a la salud debe primar sobre los demás derechos y no restringirse ni crearse trabas innecesarias para su acceso.					X

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Nº	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
4	El acceso al Seguro Social de los concubinos que no hayan registrado su unión de hecho judicial o notarial es actualmente más complicado y los limita en su derecho a la salud.					X
5	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliarse al concubino genera una desprotección al derecho a la salud y derechos conexos, además de limitar el acceso y atención.				X	

6	EsSalud le está cargando burocracia innecesaria a los convivientes para acceder a la afiliación del Seguro Social de Salud.						X
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	---

Objetivo Específico 2: Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en EsSalud.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
7	EsSalud no debe brindarle el acceso al Seguro a personas que se aprovechan indebidamente y no cumplen con los requisitos de un concubinato.					X
8	Debería volver a aceptarse la Declaración Jurada o algún otro método que no genere cargas económicas y burocráticas a los concubinos.					X
9	EsSalud debe buscar alternativas más favorables para que los concubinos puedan acceder al Seguro Social.					X

Cuestionario

Dirigido a concubinos en Lima Norte

TÍTULO: “Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017.”

Datos personales

Sexo: Masculino (x) Femenino ()

Fecha: 20 - 11 - 2018

Edad: 29 años

Ocupación: Jefe Departamento Sagar

Datos opcionales

Nombre: José Fernández Belívar

DNI: 46073741

Marcar con (X) una de las alternativas siguientes:

TD = Totalmente en Desacuerdo

ED = En Desacuerdo

NA-ND = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

DA = De Acuerdo

TA = Totalmente de Acuerdo

Objetivo General: Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
1	EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino al exigir el documento de reconocimiento de unión de hecho para afiliación al Seguro Social.					X
2	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliación del concubino en el Seguro afecta derechos fundamentales como la salud, dignidad, calidad de vida, etc.				X	
3	El derecho a la salud debe primar sobre los demás derechos y no restringirse ni crearse trabas innecesarias para su acceso.					X

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
4	El acceso al Seguro Social de los concubinos que no hayan registrado su unión de hecho judicial o notarial es actualmente más complicado y los limita en su derecho a la salud.				X	
5	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliarse al concubino genera una desprotección al derecho a la salud y derechos conexos, además de limitar el acceso y atención.				X	

6	EsSalud le está cargando burocracia innecesaria a los convivientes para acceder a la afiliación del Seguro Social de Salud.						X
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	---

Objetivo Específico 2: Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en EsSalud.

Nº	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
7	EsSalud no debe brindarle el acceso al Seguro a personas que se aprovechan indebidamente y no cumplen con los requisitos de un concubinato.				X	
8	Debería volver a aceptarse la Declaración Jurada o algún otro método que no genere cargas económicas y burocráticas a los concubinos.			X		
9	EsSalud debe buscar alternativas más favorables para que los concubinos puedan acceder al Seguro Social.				X	

Cuestionario

Dirigido a concubinos en Lima Norte

TÍTULO: “Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017.”

Datos personales

Sexo: Masculino () Femenino (X)

Fecha: 17 - noviembre

Edad: 36

Ocupación: Agente de viaje

Datos opcionales

Nombre: _____

DNI: _____

Marcar con (X) una de las alternativas siguientes:

TD = Totalmente en Desacuerdo

ED = En Desacuerdo

NA-ND = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

DA = De Acuerdo

TA = Totalmente de Acuerdo

Objetivo General: Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
1	EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino al exigir el documento de reconocimiento de unión de hecho para afiliación al Seguro Social.					X
2	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliación del concubino en el Seguro afecta derechos fundamentales como la salud, dignidad, calidad de vida, etc.					X
3	El derecho a la salud debe primar sobre los demás derechos y no restringirse ni crearse trabas innecesarias para su acceso.					X

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
4	El acceso al Seguro Social de los concubinos que no hayan registrado su unión de hecho judicial o notarial es actualmente más complicado y los limita en su derecho a la salud.					X
5	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliarse al concubino genera una desprotección al derecho a la salud y derechos conexos, además de limitar el acceso y atención.				X	

6	EsSalud le está cargando burocracia innecesaria a los convivientes para acceder a la afiliación del Seguro Social de Salud.						<input checked="" type="checkbox"/>
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	-------------------------------------

Objetivo Específico 2: Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en EsSalud.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
7	EsSalud no debe brindarle el acceso al Seguro a personas que se aprovechan indebidamente y no cumplen con los requisitos de un concubinato.				<input checked="" type="checkbox"/>	
8	Debería volver a aceptarse la Declaración Jurada o algún otro método que no genere cargas económicas y burocráticas a los concubinos.				<input checked="" type="checkbox"/>	
9	EsSalud debe buscar alternativas más favorables para que los concubinos puedan acceder al Seguro Social.					<input checked="" type="checkbox"/>

Cuestionario

Dirigido a concubinos en Lima Norte

TÍTULO: "Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017."

Datos personales

Sexo: Masculino (X) Femenino ()

Fecha: 19 - 11 - 18

Edad: 38

Ocupación: Profesor

Datos opcionales

Nombre: _____

DNI: _____

Marcar con (X) una de las alternativas siguientes:

TD = Totalmente en Desacuerdo

ED = En Desacuerdo

NA-ND = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

DA = De Acuerdo

TA = Totalmente de Acuerdo

Objetivo General: Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
1	EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino al exigir el documento de reconocimiento de unión de hecho para afiliación al Seguro Social.					X
2	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliación del concubino en el Seguro afecta derechos fundamentales como la salud, dignidad, calidad de vida, etc.				X	
3	El derecho a la salud debe primar sobre los demás derechos y no restringirse ni crearse trabas innecesarias para su acceso.					X

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
4	El acceso al Seguro Social de los concubinos que no hayan registrado su unión de hecho judicial o notarial es actualmente más complicado y los limita en su derecho a la salud.				X	
5	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliarse al concubino genera una desprotección al derecho a la salud y derechos conexos, además de limitar el acceso y atención.			X		

Cuestionario

Dirigido a concubinos en Lima Norte

TÍTULO: “Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017.”

Datos personales

Sexo: Masculino () Femenino (X)

Fecha: 17-11-18

Edad: 42

Ocupación: Ama de casa

Datos opcionales

Nombre: _____

DNI: _____

Marcar con (X) una de las alternativas siguientes:

TD = Totalmente en Desacuerdo

ED = En Desacuerdo

NA-ND = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

DA = De Acuerdo

TA = Totalmente de Acuerdo

Objetivo General: Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
1	EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino al exigir el documento de reconocimiento de unión de hecho para afiliación al Seguro Social.				X	
2	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliación del concubino en el Seguro afecta derechos fundamentales como la salud, dignidad, calidad de vida, etc.				X	
3	El derecho a la salud debe primar sobre los demás derechos y no restringirse ni crearse trabas innecesarias para su acceso.				X	

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
4	El acceso al Seguro Social de los concubinos que no hayan registrado su unión de hecho judicial o notarial es actualmente más complicado y los limita en su derecho a la salud.					X
5	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliarse al concubino genera una desprotección al derecho a la salud y derechos conexos, además de limitar el acceso y atención.				X	

6	EsSalud le está cargando burocracia innecesaria a los convivientes para acceder a la afiliación del Seguro Social de Salud.				<input checked="" type="checkbox"/>	
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	-------------------------------------	--

Objetivo Especifico 2: Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en EsSalud.

Nº	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
7	EsSalud no debe brindarle el acceso al Seguro a personas que se aprovechan indebidamente y no cumplen con los requisitos de un concubinato.				<input checked="" type="checkbox"/>	
8	Debería volver a aceptarse la Declaración Jurada o algún otro método que no genere cargas económicas y burocráticas a los concubinos.			<input checked="" type="checkbox"/>		
9	EsSalud debe buscar alternativas más favorables para que los concubinos puedan acceder al Seguro Social.				<input checked="" type="checkbox"/>	

Cuestionario

Dirigido a concubinos en Lima Norte

TÍTULO: “Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017.”

Datos personales

Sexo: Masculino () Femenino (X)

Fecha: 10-11-18

Edad: 48

Ocupación: Comerciante

Datos opcionales

Nombre: _____

DNI: _____

Marcar con (X) una de las alternativas siguientes:

TD = Totalmente en Desacuerdo

ED = En Desacuerdo

NA-ND = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

DA = De Acuerdo

TA = Totalmente de Acuerdo

Objetivo General: Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
1	EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino al exigir el documento de reconocimiento de unión de hecho para afiliación al Seguro Social.					X
2	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliación del concubino en el Seguro afecta derechos fundamentales como la salud, dignidad, calidad de vida, etc.				X	
3	El derecho a la salud debe primar sobre los demás derechos y no restringirse ni crearse trabas innecesarias para su acceso.					X

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
4	El acceso al Seguro Social de los concubinos que no hayan registrado su unión de hecho judicial o notarial es actualmente más complicado y los limita en su derecho a la salud.					X
5	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliarse al concubino genera una desprotección al derecho a la salud y derechos conexos, además de limitar el acceso y atención.					X

Cuestionario

Dirigido a concubinos en Lima Norte

TÍTULO: “Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017.”

Datos personales

Sexo: Masculino () Femenino (X)

Fecha: 18 - 11 - 18

Edad: 44

Ocupación: Recepcionista

Datos opcionales

Nombre: _____

DNI: _____

Marcar con (X) una de las alternativas siguientes:

TD = Totalmente en Desacuerdo

ED = En Desacuerdo

NA-ND = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

DA = De Acuerdo

TA = Totalmente de Acuerdo

Objetivo General: Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
1	EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino al exigir el documento de reconocimiento de unión de hecho para afiliación al Seguro Social.				X	
2	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliación del concubino en el Seguro afecta derechos fundamentales como la salud, dignidad, calidad de vida, etc.				X	
3	El derecho a la salud debe primar sobre los demás derechos y no restringirse ni crearse trabas innecesarias para su acceso.					X

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
4	El acceso al Seguro Social de los concubinos que no hayan registrado su unión de hecho judicial o notarial es actualmente más complicado y los limita en su derecho a la salud.					X
5	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliar al concubino genera una desprotección al derecho a la salud y derechos conexos, además de limitar el acceso y atención.			X		

Cuestionario

Dirigido a concubinos en Lima Norte

TÍTULO: “Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017.”

Datos personales

Sexo: Masculino () Femenino (X)

Fecha: 17 / NOV

Edad: 34

Ocupación: Independiente

Datos opcionales

Nombre: _____

DNI: _____

Marcar con (X) una de las alternativas siguientes:

TD = Totalmente en Desacuerdo

ED = En Desacuerdo

NA-ND = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

DA = De Acuerdo

TA = Totalmente de Acuerdo

Objetivo General: Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

Nº	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
1	EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino al exigir el documento de reconocimiento de unión de hecho para afiliación al Seguro Social.				X	
2	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliación del concubino en el Seguro afecta derechos fundamentales como la salud, dignidad, calidad de vida, etc.				X	
3	El derecho a la salud debe primar sobre los demás derechos y no restringirse ni crearse trabas innecesarias para su acceso.					X

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Nº	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
4	El acceso al Seguro Social de los concubinos que no hayan registrado su unión de hecho judicial o notarial es actualmente más complicado y los limita en su derecho a la salud.				X	
5	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliarse al concubino genera una desprotección al derecho a la salud y derechos conexos, además de limitar el acceso y atención.				X	

6	EsSalud le está cargando burocracia innecesaria a los convivientes para acceder a la afiliación del Seguro Social de Salud.				X	
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--

Objetivo Específico 2: Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en EsSalud.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
7	EsSalud no debe brindarle el acceso al Seguro a personas que se aprovechan indebidamente y no cumplen con los requisitos de un concubinato.				X	
8	Debería volver a aceptarse la Declaración Jurada o algún otro método que no genere cargas económicas y burocráticas a los concubinos.				X	
9	EsSalud debe buscar alternativas más favorables para que los concubinos puedan acceder al Seguro Social.					X

Cuestionario

Dirigido a concubinos en Lima Norte

TÍTULO: “Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017.”

Datos personales

Sexo: Masculino () Femenino (x)

Fecha: 14 - 11 - 18

Edad: 36

Ocupación: Ama de casa

Datos opcionales

Nombre: _____

DNI: _____

Marcar con (X) una de las alternativas siguientes:

TD = Totalmente en Desacuerdo

ED = En Desacuerdo

NA-ND = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

DA = De Acuerdo

TA = Totalmente de Acuerdo

Objetivo General: Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

Nº	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
1	EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino al exigir el documento de reconocimiento de unión de hecho para afiliación al Seguro Social.					X
2	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliación del concubino en el Seguro afecta derechos fundamentales como la salud, dignidad, calidad de vida, etc.				X	
3	El derecho a la salud debe primar sobre los demás derechos y no restringirse ni crearse trabas innecesarias para su acceso.					X

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Nº	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
4	El acceso al Seguro Social de los concubinos que no hayan registrado su unión de hecho judicial o notarial es actualmente más complicado y los limita en su derecho a la salud.					X
5	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliarse al concubino genera una desprotección al derecho a la salud y derechos conexos, además de limitar el acceso y atención.				X	

6	EsSalud le está cargando burocracia innecesaria a los convivientes para acceder a la afiliación del Seguro Social de Salud.							X
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	---

Objetivo Específico 2: Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en EsSalud.

Nº	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
7	EsSalud no debe brindarle el acceso al Seguro a personas que se aprovechan indebidamente y no cumplen con los requisitos de un concubinato.				X	
8	Debería volver a aceptarse la Declaración Jurada o algún otro método que no genere cargas económicas y burocráticas a los concubinos.					X
9	EsSalud debe buscar alternativas más favorables para que los concubinos puedan acceder al Seguro Social.					X

Cuestionario

Dirigido a concubinos en Lima Norte

TÍTULO: “Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017.”

Datos personales

Sexo: Masculino () Femenino (X)

Fecha: 15 / 11 / 18

Edad: 29

Ocupación: Secretaria

Datos opcionales

Nombre: _____

DNI: _____

Marcar con (X) una de las alternativas siguientes:

TD = Totalmente en Desacuerdo

ED = En Desacuerdo

NA-ND = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

DA = De Acuerdo

TA = Totalmente de Acuerdo

Objetivo General: Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
1	EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino al exigir el documento de reconocimiento de unión de hecho para afiliación al Seguro Social.				X	
2	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliación del concubino en el Seguro afecta derechos fundamentales como la salud, dignidad, calidad de vida, etc.			X		
3	El derecho a la salud debe primar sobre los demás derechos y no restringirse ni crearse trabas innecesarias para su acceso.				X	

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
4	El acceso al Seguro Social de los concubinos que no hayan registrado su unión de hecho judicial o notarial es actualmente más complicado y los limita en su derecho a la salud.				X	
5	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliación al concubino genera una desprotección al derecho a la salud y derechos conexos, además de limitar el acceso y atención.			X		

6	EsSalud le está cargando burocracia innecesaria a los convivientes para acceder a la afiliación del Seguro Social de Salud.					X	
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--

Objetivo Específico 2: Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en EsSalud.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
7	EsSalud no debe brindarle el acceso al Seguro a personas que se aprovechan indebidamente y no cumplen con los requisitos de un concubinato.				X	
8	Debería volver a aceptarse la Declaración Jurada o algún otro método que no genere cargas económicas y burocráticas a los concubinos.				X	
9	EsSalud debe buscar alternativas más favorables para que los concubinos puedan acceder al Seguro Social.				X	

Cuestionario

Dirigido a concubinos en Lima Norte

TÍTULO: “Derecho a la salud del concubino y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017.”

Datos personales

Sexo: Masculino (X) Femenino ()

Fecha: 16 - 11 - 18

Edad: 41

Ocupación: Vendedor

Datos opcionales

Nombre: _____

DNI: _____

Marcar con (X) una de las alternativas siguientes:

TD = Totalmente en Desacuerdo

ED = En Desacuerdo

NA-ND = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

DA = De Acuerdo

TA = Totalmente de Acuerdo

Objetivo General: Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

Nº	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
1	EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino al exigir el documento de reconocimiento de unión de hecho para afiliación al Seguro Social.					X
2	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliación del concubino en el Seguro afecta derechos fundamentales como la salud, dignidad, calidad de vida, etc.				X	
3	El derecho a la salud debe primar sobre los demás derechos y no restringirse ni crearse trabas innecesarias para su acceso.					X

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

Nº	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
4	El acceso al Seguro Social de los concubinos que no hayan registrado su unión de hecho judicial o notarial es actualmente más complicado y los limita en su derecho a la salud.					X
5	Exigir el reconocimiento de unión de hecho para afiliar al concubino genera una desprotección al derecho a la salud y derechos conexos, además de limitar el acceso y atención.					X

6	EsSalud le está cargando burocracia innecesaria a los convivientes para acceder a la afiliación del Seguro Social de Salud.						X
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	---

Objetivo Específico 2: Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en EsSalud.

N°	Ítems	TD	ED	NA-ND	DA	TA
7	EsSalud no debe brindarle el acceso al Seguro a personas que se aprovechan indebidamente y no cumplen con los requisitos de un concubinato.				X	
8	Debería volver a aceptarse la Declaración Jurada o algún otro método que no genere cargas económicas y burocráticas a los concubinos.					X
9	EsSalud debe buscar alternativas más favorables para que los concubinos puedan acceder al Seguro Social.					X

Fichas de Análisis Documental

Análisis Documental

Instrumento: Sentencia A.P. N° 13619-2013 LIMA

Fecha: mayo de 2015

Emitido por: Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

[...] En el fondo, debido a que, al establecer que la inscripción de los concubinos, dentro de Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario Dependiente, ya no podrá realizarse por medio de una Declaración Jurada de Relación de Concubinato, sino solo a través del documento de reconocimiento judicial o notarial de unión de hecho, impone una restricción que resulta contraria con el derecho ganado por el concubino, implicando una vulneración al derecho a la salud consagrado en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, así como el derecho a la seguridad social contenido en el artículo 10 del mismo cuerpo constitucional. [...] (2015, p. 1).

MARCAR	
SI	NO
X	

Interpretación:

Se ha analizado la Sentencia A.P. N°13619-2013 en la cual se pide dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 24-GCAS-ESSALUD-2011, por ser inconstitucional e ilegal, en la cual el proceso fue iniciado con motivo de la demanda de acción popular interpuesta por Marcos David Isique Morales, a través de la cual pretende que se deje sin efecto la Resolución N° 24-GCAS-ESSALUD-2011, emitida por la Gerencia de Aseguramiento el quince de julio de dos mil once, por ser inconstitucional e ilegal. Esta sentencia se declaró fundada y se declaró ilegal la resolución por ir contra el TUPA de ESSALUD vigente en ese entonces. Esto basado en que ahora ESSALUD solamente otorga el beneficio del seguro a los concubinos que han obtenido una declaración judicial o por Escritura Pública de su unión de hecho, siendo esto perjudicial para muchas personas que viven en concubinato y que no han realizado estos procedimientos, siendo una gran cantidad ya que no es un trámite común, de esta manera vulneran el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social que se reconocen en la Constitución. De igual manera, hace más complicado y genera más burocracia innecesaria alrededor del trámite que permite al concubino disfrutar de un derecho humano fundamental, como es el derecho a la salud puesto que ya no basta la declaración jurada de su pareja, como era anteriormente, lo cual indudablemente genera trabas en el acceso al derecho a la salud. Por lo cual, según el objetivo general presentado, queda claro que EsSalud vulnera a los concubinos en su acceso al derecho a la salud y seguridad social, establecidos en los artículos 7 y 10 de la Constitución.

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República

SENTENCIA
A.P. N° 13619 - 2013
LIMA

Lima, doce de mayo
de dos mil quince.-

VISTOS; y **CONSIDERANDO:**

Antecedentes:

PRIMERO: Es objeto de apelación la sentencia de fecha catorce de mayo de dos mil trece, obrante a fojas ciento dos, que declaró fundada la demanda de acción popular.

SEGUNDO: El presente proceso ha sido iniciado con motivo de la demanda de acción popular interpuesta a fojas quince por don Marcos David Isique Morales, a través de la cual pretende que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 24-GCAS-ESSALUD-2011, emitida por la Gerencia de Aseguramiento el quince de julio de dos mil once, publicada en el Diario Oficial El Peruano el veintidós de julio de dos mil once, por ser inconstitucional e ilegal.

Para sustentar su demanda, acusa la existencia de vicios de forma y fondo en la referida norma: En la forma, debido a que, al pretender modificar uno de los requisitos previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Seguro Social de Salud para la inscripción de concubinos, la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 24-GCAS-ESSALUD-2011 infringe lo previsto por el artículo 36, inciso 36.1, de la Ley N° 27444, que exige que toda modificación a los procedimientos, requisitos o costos administrativos de una entidad se establezca por Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución Política del Estado, según su naturaleza.

En el fondo, debido a que, al establecer que la inscripción de los concubinos, dentro de Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario

SENTENCIA
EXP. N° 13619 - 2013
LIMA

Dependiente, ya no podrá realizarse por medio de una Declaración Jurada de Relación de Concubinato, sino solo a través del documento de reconocimiento judicial o notarial de unión de hecho, impone una restricción que resulta contraria con el derecho ganado por el concubino, implicando una vulneración al derecho a la salud consagrado en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, así como el derecho a la seguridad social contenido en el artículo 10 del mismo cuerpo constitucional.

Por estas razones, considera la norma en cuestionamiento vulnera la jerarquía de normas prevista en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado.

TERCERO: Por medio de la sentencia objeto de apelación, la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima ha declarado fundada la demanda, al considerar que el artículo 7 de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 24-GCAS-ESSALUD-2011 si constituye una modificación a uno de los requisitos regulados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Seguro Social de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-TR, en relación con la inscripción de concubinos. Sin embargo, al ser ESSALUD un organismo público descentralizado adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social (el artículo 1 de su Ley de creación –Ley N° 27056– así lo declara), la modificación de los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA debía realizarse necesariamente por medio de un decreto supremo y no por una norma de menor jerarquía, como ha ocurrido en este caso; por lo cual, la resolución cuestionada infringe la jerarquía normativa prevista en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, al pretender modificar una norma de mayor jerarquía a la suya.

Análisis Documental

Instrumento: Revistas IUS ET VERITAS, N° 56, julio 2018/ ISSN 1995-2929 (impreso) / ISSN 2411-8834 (en línea)

Fecha: 2018

Publicado por: Zuta, E. - PUCP

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud vulnera el derecho a la salud del concubino.

[...] Con el nuevo TUPA, ESSALUD solo registra a los concubinos que han sido declarados judicialmente como tal o tienen su unión de hecho reconocida través de una Escritura Pública, lo cual perjudica a muchos concubinos que no han efectuado alguno de estos procedimientos y que son la mayoría, vulnerando el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social reconocidos en nuestra Constitución. Asimismo, hace más burocrático el trámite que permite al conviviente gozar de un derecho humano fundamental, como es el derecho a la salud puesto que ya no basta la declaración jurada de su pareja, como era anteriormente sino que se debe realizar el procedimiento judicial o notarial previo, lo cual definitivamente es una barrera de acceso al derecho a la salud. [...] (2018, p. 195).

MARCAR	
SI	NO
X	

Interpretación:

Lo señalado por la autora tiene una relación directa con el Objetivo General, mencionando inicialmente cómo EsSalud ha modificado su TUPA para poder añadir actualmente como requisito de afiliación como derechohabiente solamente a los concubinos que han sido declarados por mandato judicial o han inscrito su unión de hecho en Registros Públicos a través de la vía notarial, para luego hacer hincapié en lo que se plantea en el Objetivo General y poder demostrar que efectivamente este requisito perjudica a todos aquellos concubinos que no han inscrito su unión de hecho o realizado dichos procedimientos, siendo estos la mayoría. De manera que se afecta claramente y se vulnera su derecho a la salud y el derecho a la seguridad social, ambos derechos fundamentales reconocidos expresamente en nuestra Carta Magna. A todo esto, se le suma la acumulación de trámites y hace más tedioso el proceso, generando trabas y haciendo el proceso de afiliación y de acceso al derecho a la salud mucho más complicado para todos aquellos concubinos que quieren afiliarse a su pareja a su Seguro de Salud.



La **unión de hecho en el Perú**, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes(*)(**)

The common law marriage in Peru, the rights of its members and pending challenges

Erika Irene Zuta Vidal(*)**

Pontificia Universidad Católica del Perú

Resumen: En este artículo se analiza la regulación de las uniones de hecho en el Perú desde sus inicios hasta la actualidad. Se enfoca en su evolución, desde el nulo reconocimiento de derechos e incluso vulneración de los derechos fundamentales de los hijos nacidos dentro de una convivencia, hasta su regulación constitucional y la consagración del principio de igualdad. Se parte de considerar a las uniones de hecho como fuente de familia y se examinan los elementos más importantes de las mismas, los derechos que los concubinos han ido adquiriendo, ya sea normativamente como a nivel jurisprudencial, así como también, se abordan los desafíos pendientes.

Palabras clave: Unión de hecho – Concubinato – Matrimonio – Familia

Abstract: This article analyzes the regulation of common law marriage in Peru from its beginnings to the present. It focuses on its evolution, from a null recognition of rights and even violation of the fundamental rights of children born within a cohabitation, to its constitutional regulation and the consecration of the principle of equality. Starting from considering common law marriage as a source of family and examining its most important elements, the rights that concubines have been acquiring, either normatively or at a jurisprudential level, as well as addressing pending challenges.

Keywords: Common law marriage – Concubinage – Marriage- Family

Sumario: 1. Introducción_ 2. Antecedentes_ 3. Naturaleza jurídica de la unión de hecho_ 4. Requisitos que configuran la unión de hecho_ 5. Posesión constante

(*) Nota del editor: Este artículo fue recibido el 11 de diciembre de 2017 y su publicación fue aprobada el 25 de junio del 2018.

(**) Documento elaborado en base al artículo publicado en la Revista Pólemos: <http://polemos.pe/el-reconocimiento-de-derechos-a-los-integrantes-de-las-uniones-de-hecho/>.

(***) Docente del curso de Derecho de Familia y Derecho de Sucesiones de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Magíster en Gerencia Social, Abogada y egresada de la Facultad de Educación para el Desarrollo de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes
The common law marriage in Peru, the rights of its members and pending challenges

- Cumplir con las condiciones consignadas en el artículo 326 del Código Civil.
- La convivencia debe encontrarse vigente al momento del fallecimiento de cualquiera de sus miembros.
- Las uniones de hecho deben estar inscritas en el Registro Personal, de conformidad con el art. 49 de la Ley 26662, o haber sido reconocidas por la vía judicial.

7.5. Adopción

La adopción es una institución social basada en una ficción legal, por la cual se establece una relación paterna o materna filial entre dos personas que no lo son por naturaleza, otorgándole los mismos derechos y deberes recíprocos entre padre e hijos o madre e hijos (Aguilar 2016, 338).

La Ley 30311 (promulgada el 16 de marzo de 2015) modifica los artículos 378 y 382 del Código Civil y reconoce el derecho a adoptar de los concubinos, teniendo como exigencia que dicha unión se encuentre inscrita en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes y que se cuente con el asentimiento de ambos.

Para que puedan acceder a este derecho se requieren ciertos requisitos entre los que encontramos: que los adoptantes gocen de solvencia moral, que la edad de cada adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar, que si el adoptado tiene más de 10 años preste su asentimiento, entre otros.

Antes de la dación de esta ley, solo podían adoptar los cónyuges por lo cual si una pareja de convivientes iniciaba el trámite de adopción se le exigía que, previamente, contraiga matrimonio ocasionando que se vulnera el derecho de los convivientes a integrar hijos a sus familias.

7.6. Derecho a la Salud

La Ley 26790 (Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud) reconoce en su artículo 3 como derechohabientes al concubino a que se refiere el artículo 326 del Código Civil y la misma mención la hace su reglamento (D.S. N° 009-97-S.A.). Por otro lado, el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Seguro Social de Salud - ESSALUD (Decreto Supremo N° 014-2016-TR) establece como uno de los requisitos para el registro del concubino o concubina, la copia

simple del documento de Reconocimiento de la Unión de Hecho, sea por Resolución Judicial o por Escritura Pública.

Con el TUPA anterior (D.S. N° 010-2010-TR) no se requería la Resolución Judicial o por Escritura Pública de Reconocimiento de Unión de Hecho sino que bastaba con la Declaración Jurada de relación de concubinato. Es preciso referir que, anteriormente, ESSALUD había emitido, a nivel de Resoluciones, disposiciones que implicaban la incorporación de este requisito; sin embargo, al ir contra el TUPA eran claramente ilegales. Incluso se llegó a plantear una Acción Popular (Sentencia A.P. N° 13619-2013 LIMA) contra una de esas resoluciones la cual fue declarada fundada y se declaró ilegal la resolución por ir contra el TUPA de ESSALUD vigente en ese entonces.

Con el nuevo TUPA, ESSALUD solo registra a los concubinos que han sido declarados judicialmente como tal o tienen su unión de hecho reconocida través de una Escritura Pública, lo cual perjudica a muchos concubinos que no han efectuado alguno de estos procedimientos y que son la mayoría, vulnerando el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social reconocidos en nuestra Constitución. Asimismo, hace más burocrático el trámite que permite al conviviente gozar de un derecho humano fundamental, como es el derecho a la salud puesto que ya no basta la declaración jurada de su pareja, como era anteriormente sino que se debe realizar el procedimiento judicial o notarial previo, lo cual definitivamente es una barrera de acceso al derecho a la salud.

8. Filiación Extramatrimonial

Antes de la Constitución de 1979, todos los hijos nacidos producto de una convivencia eran considerados hijos ilegítimos, quienes incluso heredaban la mitad de lo que recibirían los hijos legítimos, hijos nacidos dentro de un

Análisis Documental

Instrumento: Sentencia C-336/08 COLOMBIA

Fecha: abril de 2008

Emitido por: Corte Constitucional de Colombia

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué forma se limita el derecho a la salud de los concubinos.

[...] la sentencia C-811 de 2007, estableció que los principios de protección que inspiraron dicho fallo son aplicables al caso del artículo 163 de la Ley 100 de 1993, por cuanto la norma demandada presenta un “déficit de protección”, en contra de la pareja del mismo sexo que dependen económicamente de su pareja y no tienen posibilidad de ingresar al sistema de seguridad social en salud en el régimen contributivo. (2008, p. 10).

MARCAR	
SI	NO
X	

Interpretación:

En esta sentencia emitida por la Corte Constitucional de Colombia, Rodrigo Uprimmy y otros ciudadanos presentaron una demanda de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley 100, en la cual ellos cuestionan dicha norma y la acusan de discriminar a los convivientes, que en este caso son homosexuales pero que también tienen el carácter de compañeros permanentes (concubinos). Si bien el tema aquí difiere un poco por la figura de que las parejas son homosexuales, el fondo viene a ser el mismo y tiene relación al Objetivo Especifico 1 ya que se entiende que hay una desprotección y limitación en materia de salud y seguridad social. Agregando también que hay una vulneración de distintos derechos como el derecho a la dignidad humana, y que al no reconocerse a los homosexuales los derechos que le corresponden, el Estado estaría desconociéndolos y asumiendo una posición indebida, cuando su postura debe ser la de crear acciones positivas que busquen garantizar las diferentes opciones de vida frente a la sociedad y el orden jurídico. Menciona directamente el artículo que habla sobre la Cobertura Familiar y el Plan de Salud Obligatorio en la cual menciona que se podrá beneficiar el cónyuge o los compañeros permanentes, pero aquí no se incluía a los compañeros homosexuales (y estos también tienen la calidad de compañeros permanentes) por lo que se torna contradictorio e incluso discriminatorio. La Comisión considera que al no extenderles a las parejas homosexuales los mismos beneficios se les otorga a los heterosexuales en cuanto a salud y seguridad social, la normatividad está desconociendo los derechos fundamentales a la que existen como los de igualdad, dignidad, la atención en salud y el buscar que optimizar la calidad de vida como finalidad del Estado. Un punto muy importante y que claramente sucede en nuestro país y realidad es el tema económico que se menciona al hacer referencia a la dependencia de uno de los concubinos con su pareja y no poder acceder al régimen contributivo del Seguro Social por lo que no habría porque negarle o limitarles el acceso como derechohabiente del Seguro de su conviviente.

Sentencia C-336/08

Referencia: expediente D-6947

Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1º (parcial) de la ley 54 de 1990; 47 (parcial), 74 (parcial) y 163 (parcial) de la ley 100 de 1993.

Actor: Rodrigo Uprimny Yepes y otros.

Magistrada Ponente:
Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil ocho (2008).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y de los requisitos y trámite establecidos en el Decreto 2067 de 1991, profiere la siguiente

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

El ciudadano Rodrigo Uprimny Yepes y otros, en ejercicio de la acción pública consagrada en los artículos 40-6 y 242-1 de la Constitución Política, presentaron demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1º. (parcial) de la ley 54 de 1990; 47 (parcial), 74 (parcial) y 163 (parcial) de la ley 100 de 1993.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales propios de los procesos de constitucionalidad, previo concepto del Procurador General de la Nación, la Corte Constitucional procede a decidir acerca de la demanda de la referencia.

II. TEXTO DE LAS NORMAS DEMANDADAS

1966. Toda persona sin distinción debe gozar del derecho de la seguridad social con independencia de su orientación sexual o identidad de género en igualdad de condiciones que las viudas provenientes de matrimonios legalmente constituidos o de uniones heterosexuales, homosexuales y lésbicas, para efectos de obtener el beneficio de pensión por fallecimiento del cónyuge o conviviente.

Con fundamento en los argumentos citados, Sisma Mujer solicita a la Corte Constitucional que declare inexecutable los apartes demandados, para evitar que subsista el estado de desigualdad que en nuestra sociedad es latente persistente y agobiante.

13. Beatriz Quintero y otro

Intervienen en representación de La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, para coadyuvar los argumentos de la demanda. Comienzan recordando la sentencia C-075 de 2007, mediante la cual se estableció que el tratamiento distinto de las parejas homosexuales con respecto a las parejas heterosexuales debe ser examinado a través de un control de constitucionalidad estricto, para garantizar que el desarrollo pleno de las personas homosexuales no sea coartado por la ausencia de reconocimiento de la dimensión de la pareja. En su concepto, en correlación con la sentencia C-075 de 2007, la sentencia C-811 de 2007, estableció que los principios de protección que inspiraron dicho fallo son aplicables al caso del artículo 163 de la Ley 100 de 1993, por cuanto la norma demandada presenta un “déficit de protección”, en contra de la pareja del mismo sexo que dependen económicamente de su pareja y no tienen posibilidad de ingresar al sistema de seguridad social en salud en el régimen contributivo.

Para las intervinientes, los dos fallos reseñados configuran un precedente constitucional favorable a las parejas del mismo sexo en materia de derechos patrimoniales y derecho a la salud. En su criterio, se debe declarar condicionalmente executable el artículo 47 y el 74 sobre pensión con ahorro individual, bajo el entendido que debe ser extensivo a parejas del mismo sexo, para evitar contingencias económicas derivadas de la muerte.

En materia de seguridad social, añaden las intervinientes que se trata de un servicio que goza de ciertas características básicas, a las cuales refiere la sentencia C-1094 de 2003, por medio de la cual se estudiaron los requisitos de temporalidad y permanencia exigidos a la compañera permanente para ser beneficiaria a la pensión de sobreviviente. En concepto de la Organización que

Análisis Documental

Instrumento: Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 19-GCSPE-ESSALUD-2015

Fecha: 24 junio 2015

Emitido por: Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas ESSALUD

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en EsSalud.

[...] la unión de hecho plantea problemas específicos en el ámbito de la seguridad social, particularmente, en la prueba de la existencia de dichas relaciones, la misma que debe resultar idónea para reclamar los efectos legales reconocidos, entre ellos el acceso a las prestaciones que brinda el Seguro Social de Salud. (2015).

MARCAR	
SI	NO
X	

Interpretación:

En esta Resolución de Gerencia de EsSalud se hace un breve repaso y se expone de las modificaciones y de cómo se ha venido llevando a cabo el proceso de admisión y afiliación de los concubinos en calidad de derechohabientes en el Seguro Social de Salud, y tiene relación clara con el Objetivo Específico 2 en cuestión al hacer mención a los problemas que existen en las uniones de hecho y la probanza de su existencia y por ende de que las convivencias son reales. A lo cual, EsSalud parece plasmar su punto de vista al indicar que las uniones de hecho deben ser adecuadas y no tener dudas de su existencia, por lo cual quedaría despejado el Objetivo Específico 2 al ver que está es la razón de que actualmente EsSalud exija la copia simple del Documento de Reconocimiento de unión de hecho para hacer válido el proceso de afiliación del concubino al Seguro Social de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2015-TR, que modifica la denominación del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" por la de Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", señala que toda referencia en políticas, normativas, documentos de gestión, comunicaciones, proyectos y procesos a cargo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" se entiende, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo realizada al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos";

Que, el artículo 20 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", aprobado por Resolución Ministerial N° 179-2012-TR, modificado por Resoluciones Ministeriales N°s. 215 y 234-2014-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ERICK LEONARDO VERANO MEZA, como Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROSARIO VILLAFUERTE BRAVO
Viceministra de Promoción del Empleo y
Capacitación Laboral (e)

1275451-1

Disponen que el registro en ESSALUD de los concubinos como asegurados derechohabientes del Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario (dependiente e independiente), se realice con la presentación de una copia simple del documento de Reconocimiento de Unión de Hecho

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS N° 19-GCSPE-ESSALUD-2015

Lima, 24 de junio de 2015

VISTO:

El Informe Técnico: "Registro de Derechohabiente Concubino(a) mediante Escritura Pública o Resolución Judicial", elaborado por la Gerencia de Gestión de Seguros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014, se aprobó la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - EsSalud, cuyo artículo 133° establece que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea de la Gerencia General, encargado, entre otras funciones de formular, proponer, supervisar y evaluar las políticas, normas y estrategias para la afiliación al Régimen Contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 13-GCASEG-ESSALUD-2009, del 30 de setiembre de 2009, se estableció como requisito para el registro del concubino, entre otros documentos, la Declaración Jurada de Relación de Concubinato;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 24-GCAS-ESSALUD-2011, del 15 de julio de 2011, se modificó el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 13-GCAS-ESSALUD-2009, estableciéndose como requisito para el registro del concubino la copia fedateada del documento de Reconocimiento de Unión de Hecho sea por Resolución Judicial o por Escritura Pública de Reconocimiento, según el trámite señalado en la Ley N° 29560, Ley que amplía la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 30-GCAS-ESSALUD-2011, del 28 de setiembre de 2011, se dispone que el registro excepcional de derechohabientes del Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario Dependiente, el asegurado podrá presentar la Declaración Jurada de Relación de Concubinato o la copia fedateada del documento de reconocimiento de unión de hecho, sea por resolución judicial o por escritura pública, ampliándose tales requisitos también para el registro de los derechohabientes del Seguro de Salud Agrario Independiente;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 016-2012/SUNAT, del 30 de enero de 2012, se modificó la Tabla 27 "Documento que sustenta el vínculo familiar" del Anexo 2: "Tablas Paramétricas de la Planilla Electrónica", aprobado por Resolución Ministerial N° 121-2011-TR, incorporando a la declaración jurada de existencia de unión de hecho como documento alternativo que sustenta la inscripción del concubino (a);

Que, la unión de hecho plantea problemas específicos en el ámbito de la seguridad social, particularmente, en la prueba de la existencia de dichas relaciones, la misma que debe resultar idónea para reclamar los efectos legales reconocidos, entre ellos el acceso a las prestaciones que brinda el Seguro Social de Salud;

Que, resulta necesario reformular el mecanismo que se ha usado para el registro del concubino;

En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1.- DISPONER que el registro en ESSALUD de los concubinos como asegurados derechohabientes del Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario (dependiente e independiente), se realice con la presentación de una copia simple del documento de Reconocimiento de Unión de Hecho, sea por Resolución Judicial o por Escritura Pública de Reconocimiento, según el trámite señalado en la Ley N° 29560, Ley que amplía la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Esta disposición entrará en vigencia, culminado el plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

2.- DEJAR SIN EFECTO el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 30-GCAS-ESSALUD-2011 a partir de la vigencia de lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Resolución.

3.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión de Seguros y a la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado, realicen las coordinaciones con los órganos competentes para actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de EsSalud, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

4.- ENCARGAR a la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado, las acciones de difusión de lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Resolución, previa a su entrada en vigencia; así como las coordinaciones necesarias con SUNAT para su aplicación a través de los registros realizados por los empleadores en el T-Registro.

5.- ENCARGAR a la Oficina de Apoyo y Seguimiento de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG
Gerente Central de Seguros
y Prestaciones Económicas
ESSALUD

1274452-1

Análisis Documental

Instrumento: Video Explicativo

Fecha: 14 octubre 2017

Publicado por: Grupseld asesores empresariales

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Investigar cuál es la razón de la exigibilidad del reconocimiento de la unión de hecho de los concubinos para la afiliación en EsSalud.

[...] Antes de esta norma del 2015 se estaba haciendo mal uso de los recursos por parte de EsSalud, se atendían personas que no cumplían con los requisitos esenciales para la unión de hecho, sin embargo, estaban registrados como concubinos, entonces eran atendidos, lo cual no le correspondía y se afectaban los recursos económicos por parte de EsSalud. (2017, min. 2:50).

MARCAR	
SI	NO
X	

Interpretación:

En este video se explica a fondo todo el procedimiento que actualmente se exige en el EsSalud para poder acceder a la afiliación del concubino como beneficiario del Seguro de Salud en calidad de derechohabiente, haciendo el contraste de cómo era anteriormente la afiliación del concubino con la Declaración Jurada y ahora los requisitos que ha impuesto EsSalud explicando las Resoluciones de Gerencia Central de Seguros publicadas en el Diario Oficial, vinculándolo al Objetivo Especifico 2, queda claro que EsSalud busca que imponer estos requisitos actuales para salvaguardar sus fondos económicos porque anteriormente ha habido un mal uso de este beneficio por parte de parejas inescrupulosas o que han sido beneficiadas de forma incorrecta y esto ha hecho que EsSalud tenga un gasto económico mayor y no sea justificado. Por lo que actualmente con el documento que acredite el Reconocimiento de la Unión de hecho EsSalud busca que confirmar que las relaciones son reales y que existe una veracidad en la información brindada al Seguro Social por lo que la afiliación es correcta y no tiene vicios.

Fotos con los entrevistados



Dra. Mary Bajonero Manrique. Juez Superior Primera Sala Civil



Dr. Giancarlo Tolentino V. Juez 9° Juzgado Paz Letrado Lima Norte



Mg. Pilar Sayan C. Jefe de Trabajo Social INSN



Lic. Sara Hinojosa Cadenillas – Trabajadora Social INSN

Quejas



junior | Martes, 06 de Marzo de 2018 a las 19:17 horas

un total abuso por parte de essalud pedir este documento notarial que vale casi 800 soles es un abuso practicamente vale en algunas notarias mas que un sueldo minimo.

[Accede para responder](#)



Ismael | Miércoles, 22 de Noviembre de 2017 a las 17:24 horas

El tramite es bastante costoso y al parecer innecesario, pero el problema es que essalud aun todo lo expuesto sigue con ese tramite

[Accede para responder](#)



miguel | Lunes, 12 de Diciembre de 2016 a las 17:48 horas

el tramite es engorroso y costoso(entre 600 a 800 soles) solo para tener un papel (union de echo) deberia volver a dar la facilidad.

[Accede para responder](#)



martha | Lunes, 19 de Septiembre de 2016 a las 22:07 horas

lamentablemente es una ley discriminatoria a muchas familias, muchas mujeres como yo hemos quedado sin poder acceder al seguro que antes tenia-nos de nuestras parejas todo x no tener el dinero suficiente para los costosos tramites. es injusto que solo los q mas tienen puedan acceder a este documento y los que ganamos menos estemos impedidos, esto ha echo que muchas personas no incluyan a sus mujeres al seguro muy mal esa discriminación

[Accede para responder](#)



Luis | Miércoles, 07 de Septiembre de 2016 a las 17:26 horas

Ya es tiempo que la defensoría del pueblo tome cartas en el asunto por el abuso por parte de Essalud restringiendo el derecho a muchas familias que sus convivientes aportan mensualmente y por tener escasos recursos económicos no pueden realizar el trámite costoso limitándoseles por esta modificación arbitraria y no pueden acceder a ese derecho de salud.



Arturo Horna | Viernes, 03 de Junio de 2016 a las 14:35 horas

La institucion que debe intervenir es la Defensoría del Pueblo por la autoridad de sus recomendaciones. Que mal ESSALUD desconociendo los principios de la LPAG señalados por el autor.

 [Accede para responder](#)

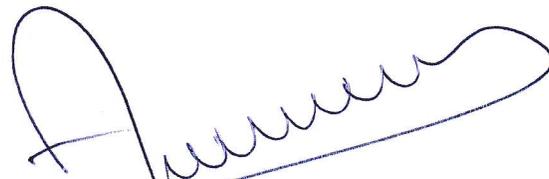
Yo, ELEAZAR ARMANDO FLORES MEDINA.....
docente de la Facultad DERECHO..... y Escuela Profesional de
... DERECHO de la Universidad César Vallejo LIMA-NORTE (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

" Derecho a la salud del concubino y la
exigibilidad de la unión de hecho para la
afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017.....
....."

del (de la) estudiante WILLIAM DANIEL LAYA HERMOZA
....., constato que la investigación tiene un índice de similitud
de 22 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis
cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la
Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2018



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 09884149

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"Derecho a la salud del circuncinno y la exigibilidad de la unión de hecho para la afiliación en EsSalud - Lima Norte, 2017."

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

William Damián Laya Herrera

ASESORES

Dr. José Jorge Reschigosa Figueroa

Dr. César Augusto Alcalá Ballón

Dr. Eleazar Armando Flores Medina

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derechos Fundamentales

Resumen de coincidencias

22 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

- 1 legis.pe Fuente de Internet
- 2 blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet
- 3 Entregado a Pontificia... Trabajo del estudiante
- 4 laley.pe Fuente de Internet
- 5 Entregado a Universida... Trabajo del estudiante

Conservar

Fuente

*28-11-2018
DR. CLEVER FIDEL...*



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
 Versión : 07
 Fecha : 23-03-2018
 Página : 1 de 1

Yo William Daniel Laya Hermoza identificado con DNI N° 70661231 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "DERECHO A LA SALUD DEL CONCUBINO Y LA EXIGIBILIDAD DE LA UNIÓN DE HECHO PARA LA AFILIACIÓN EN ESSALUD - LIMA NORTE, 2017."; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....



 FIRMA

DNI: 70661231

FECHA: ..!!.. de diciembre del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POREL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
LA ESCUELA DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

WILLIAM DANIEL LAYA HERMOZA

INFORME TITULADO:

DERECHO A LA SALUD DEL CONCUBINO Y LA EXIGIBILIDAD DE LA
UNION DE HECHO PARA LA AFILIACIÓN EN ESSALUD – LIMA NORTE,
2017.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 17



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN
MAGDA GELINHA MEJIA BARTOLO